

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS EN LA
VACANCIA PRESIDENCIAL Y SU INCIDENCIA EN
EL CONTROL POLITICO DENTRO DE LA
GOBERNABILIDAD**

Para optar : El título profesional de abogado
Autores : Bach. Matos Murillo Harold Daniel
Bach. Pineda Rojas Harold Kenyi
Asesor : Abg. Cajincho Yañez Doris
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional
Área de investigación : Ciencias sociales
institucional
Fecha de inicio y : 30-01-2022 a 30-01-2023
de culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. PEREZ VICTORIA JESUS RICARDO

Docente Revisor Titular 1

DR. ROMERO GIRON HILARIO

Docente Revisor Titular 2

MG. VILLARREAL SIFUENTES VICTOR JULIO

Docente Revisor Titular 3

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Santos e Isabel, a quienes dedico
mi más caro anhelo.

Harold Daniel.

Dedicado a mis padres por su apoyo
incondicional.

Harold Kenyi

AGRADECIMIENTO

Agradecemos de manera especial a la Abogada Doris Cajincho Yáñez, por su incondicional apoyo y soporte en el desarrollo de la presente investigación.

Los Autores.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00155-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS EN LA VACANCIA PRESIDENCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL CONTROL POLITICO DENTRO DE LA GOBERNABILIDAD

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. MATOS MURILLO HAROLD DANIEL**
BACH. PINEDA ROJAS HAROLD KENYI

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Abg. DORIS CAJINCHO YAÑEZ**

Fue analizado con fecha **30/11/2023** con **151** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 30 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO		
	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
	CONTENIDO DE FIGURAS	x
	RESUMEN	xi
	ABSTRACT	xii
	INTRODUCCIÓN	xiii
	CAPÍTULO I	16
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.	Descripción de la realidad problemática	16
1.2.	Delimitación del problema	21
	1.2.1. Delimitación espacial.	21
	1.2.2. Delimitación temporal.	21
	1.2.3. Delimitación conceptual.	22
1.3.	Formulación del problema	22
	1.3.1. Problema general.	22
	1.3.2. Problemas específicos.	22
1.4.	Justificación	22
	1.4.1. Social.	22
	1.4.2. Teórica.	23
	1.4.3. Metodológica.	24
1.5.	Objetivos	24
	1.5.1. Objetivo general.	24
	1.5.2. Objetivos específicos.	24
1.6.	Hipótesis de la investigación	24
	1.6.1. Hipótesis general.	24
	1.6.2. Hipótesis específicas.	24
	1.6.3. Operacionalización de categorías.	25
1.7.	Propósito de la investigación	26
1.8.	Importancia de la investigación	26
1.9.	Limitaciones de la investigación	26
	CAPÍTULO II	28
	MARCO TEÓRICO	28
2.1.	Antecedentes	28
	2.1.1. Nacionales.	28
	2.1.2. Internacionales.	36
2.2.	Bases teóricas de la investigación	38
	2.2.1. Vacancia presidencial	38
	2.2.1.1. La vacancia presidencial	38

como mecanismo de control político	
2.2.1.2. Vacancia presidencial por incapacidad moral	41
A.1. Antecedentes constitucionales de la vacancia presidencial por incapacidad moral	41
A.2. Vacancia presidencial por incapacidad moral en la Constitución de 1993	45
2.2.1.3. Vacíos normativos en la regulación de la causal de incapacidad moral permanente	50
2.2.1.4. posiciones doctrinales respecto a la incapacidad moral permanente y la vacancia presidencial.	51
2.2.1.5. Ausencia de regulación en referencia al principio de legalidad	54
2.2.1.6. Criterios objetivos en la incapacidad moral	55
2.2.1.7. Análisis casuístico de las vacancias presidenciales por permanente incapacidad moral	57
2.2.1.7.1. Intentos de vacancia presidencial del presidente Pedro Pablo Kuczynski	57
A.1. Primer intento fallido	57
A.2. Renuncia ante el segundo intento	58
2.2.1.7.2. Intentos de vacancia presidencial del presidente Martin Vizcarra	59
2.2.1.7.3. Intentos de vacancia presidencial del presidente Pedro castillo	60
A.1. Primer intento de vacancia no se admite	60
A.2. Segundo intento de vacancia presidencial	61
A.3. Tercer intento de vacancia presidencial	63
2.2.1.8. Desarrollo jurisprudencial del tribunal constitucional respecto a la vacancia presidencial	64
2.2.2. Control político y sistema presidencialista	70
2.2.2.1. Sistema presidencialista en Latinoamérica.	70
2.2.2.2. Sistema presidencialista en el Perú.	71
2.2.2.3. Las debilidades del sistema presidencialista	74
2.2.2.4. Medios de control político	76

	2.2.2.4.1. Acusación constitucional	76
	2.2.1.2.2. Control político frente a altos funcionarios	80
	2.2.2.4.3. Antejudio Político	82
	2.2.2.4.4. Juicio Político	84
	2.2.2.4.5. Infracción Constitucional	85
2.3.	Marco conceptual	87
	CAPÍTULO III	90
	METODOLOGÍA	90
3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	90
3.2.	Metodología paradigmática	91
3.3.	Diseño del método paradigmático	92
	3.3.1. Trayectoria metodológica.	92
	3.3.2. Escenario de estudio.	93
	3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	93
	3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	93
	3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	93
	3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	94
	3.3.5. Tratamiento de la información.	94
	3.3.6. Rigor científico.	95
	3.3.7. Consideraciones éticas.	96
	CAPÍTULO IV	97
	RESULTADOS	97
4.1.	4.1. Descripción de los resultados	97
	4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.	97
	4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	100
4.2.	4.2. Contrastación de las hipótesis	103
	4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	103
	4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.	114
	4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.	123
4.3.	Discusión de los resultados	124
4.4.	Propuesta de mejora	128
	CONCLUSIONES	132
	RECOMENDACIONES	134
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
	ANEXOS	143
	Anexo 1: Matriz de consistencia	144
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	145
	Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	146
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	147
	Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	149

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	149
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	149
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	149
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	149
Anexo 10: Evidencias fotográficas	149

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Índice de democracia a nivel mundial	19
---	-----------

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** analizar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal, de allí que, la **pregunta general** de investigación fue: ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?, por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, utilizando un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional, por tal motivo, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental y ser procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada texto con información relevante. El **resultado** más importante fue que: La vacancia presidencial consiste en la cesación permanente del trabajo y de las funciones presidenciales, generando una vacante o una plaza libre en el cargo. La **conclusión** más relevante fue que: Se determinó que una interpretación literal del artículo 113 inciso 2, en específico, de la causal de permanente incapacidad moral, de la constitución política no puede entrañar un criterio objetivo de aplicación. Finalmente, la **recomendación** fue: la reforma constitucional del artículo 113° de la constitución política del Perú.

Palabras clave: permanente incapacidad física, permanente incapacidad moral, presidente de la república, control político, vacancia presidencial, moral, vida deshonrosa.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to analyze the way in which the absence of objective criteria in the vacancy of the presidency affects political control within state governance, hence, the general research question was: how does the absence of Objective criteria in the vacancy of the presidency affect political control within state governance? For this reason, it is that our research keeps a qualitative approach research method, using a general method called hermeneutics, it also presents a basic type of research or fundamental, with an explanatory level and an observational design, for this reason, it is that the investigation, due to its exposed nature, will use the documentary analysis technique and be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the file textual and summary that are obtained from each text with relevant information. The most important result was that: The presidential vacancy consists of the permanent cessation of the work and of the presidential functions, generating a vacancy or a free place in the position. The most relevant conclusion was that: It was determined that a literal interpretation of article 113 paragraph 2, specifically, of the cause of permanent moral incapacity, of the political constitution cannot entail an objective criterion of application. Finally, the recommendation was: the constitutional reform of article 113 of the political constitution of Peru.

Keywords: permanent physical disability, permanent moral disability, president of the republic, political control, presidential vacancy, moral, dishonorable life.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “Ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial y la incidencia en el control político dentro de la gobernabilidad”, cuyo **propósito** es reivindicar la correcta forma de interpretar las normas constitucionales, en específico el postulado constitucional que regula la vacancia presidencial, tanto por incapacidad moral e incapacidad física, todo ello, para evitar una extralimitación en el control político por parte del poder legislativo frente al poder ejecutivo, más aún, cuando estas causales de vacancia se emplean de manera temeraria estas causales de vacancia para enarbolar su postura ideológica u orientación política, todo ello, para poder mantener incólume un control político eficiente y legítima, dado que, la gobernabilidad es condición directa para poder ostentar una economía sólida e investida de seguridad jurídica, en conclusión, la desnaturalización en la interpretación de las normas constitucionales referidas hacia la vacancia presidencial se constituye en una base neurálgica dentro del sistema de control y la estabilidad política.

Asimismo, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, la cual consistió en interpretar la Constitución Política sobre el artículo 113, asimismo los textos doctrinarios versados en la vacancia presidencial y el control político, a fin de analizar sus estructuras normativas y la doctrina predominante, luego se empleó la hermenéutica jurídica el cual analizar la Constitución Política, entre otros para poder conocer los alcances de los diversos conceptos jurídicos y juicios jurídicos a someter en contraste con el mismo ordenamiento jurídico, finalmente, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a teorizar las unidades temáticas, es decir, las categorías y subcategorías que se han puesto en análisis en la presente investigación.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?, luego el objetivo general fue: analizar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal., mientras que la hipótesis fue: la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo** titulado Marco Teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las categorías consignadas: vacancia presidencial y control político gubernamental.

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica que aplicó la investigación, la cual fue la del iuspositivismo, luego se tuvo que sustentar la metodología paradigmática, la cual hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas, para luego describir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados, se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

El trabajo de **investigación ha demostrado** que una interpretación literal del artículo 113 inciso 2 de la constitución política puede entrañar un criterio objetivo de aplicación, dado que, no existe la posibilidad de establecer un catálogo moral predominante para determinar su faz negativa y encausar válidamente la vacancia presidencial, todo ello, porque:

- A. La existencia de una pluralidad de ordenes éticos (desde un aspecto supraindividual).

- B. La gran variedad de filosofías o ideologías morales (desde un aspecto individual)
- C. La imposibilidad del congreso de determinar una moral predominante.
- D. El congreso no es fuente de la moral.

Todo ello, impide que se suscite un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, así mismo, en la causal de vacancia por incapacidad física permanente si podemos encontrar criterios objetivos para su aplicación, todo lo contrario, a la causal de incapacidad moral permanente, por ende, se puede colegir que esta última causal de vacancia presidencial no ostenta criterios objetivos en su aplicación por razones de:

- a) Técnica legislativa.
- b) Por el principio de interdicción de la arbitrariedad.
- c) Por el modelo jurídico *civil law*.
- d) Por la madurez política peruana.
- e) Por la estabilidad política y la división de poderes.
- f) La existencia de medios de control político vigentes que cubren los casos de infracción constitucional o la comisión de delitos por parte del presidente.

Si bien es cierto que una corriente doctrinaria menciona que el termino de incapacidad moral permanente hace alusión hacia la infracción moral hacia los cánones sociales por parte del presidente, esta corriente doctrinaria no puede ser tomada en cuenta para el caso peruano, por todo ello, se concluye, que es imposible que exista un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Asimismo, con dicha información se contrastó cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que ha arribado la investigación.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los Autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Se vislumbra una actual problemática referida hacia la interpretación constitucional de la vacancia presidencial, referido hacia la legitimidad del control político ejercido por el legislativo contra el ejecutivo, dado que, el referido control se realiza en contravención de una adecuada interpretación de la norma constitucional que regula la vacancia presidencial, la pérdida de la legitimidad se produce en el momento de la desviación del interés público por uno de naturaleza particular al momento de realizar el control político de vacancia, por ello, resulta necesario garantizar la legitimidad del control político, más aún, cuando implica el retiro del líder político por antonomasia.

El control político debe de reunir las características de legalidad y legitimidad, en cuanto, a) a la legalidad, la vacancia presidencial por causal debe de sustentarse en la aplicación del artículo 113 de la constitución política del Perú, la misma, que debe de encontrarse fundado en algunas de las causales de vacancia que se prescriben, la cual, debe de ser interpretada de manera adecuada acorde a la interpretación constitucional y en observancia del contexto socio-político, por otro lado, la vacancia presidencial se debe de interponer en pleno apogeo de la legitimidad del congreso de la república, dado que, la aprobación general de la población en referencia a la salida y destitución del presidente del ejecutivo, debe de ser plena para lograr evitar la generación de un escenario de crisis política o económica.

Es por ello, que debe de existir un respeto irrestricto de la legalidad, en referencia al empleo de un correcto método de interpretación, ajeno a la interpretación literal, así mismo, la medida de control político debe de ser interpuesta enmarcada en la absoluta legitimidad de su empleo, todo ello, para garantizar la aceptación general de la población sobre la utilización de la medida de vacancia; la legitimidad de la vacancia no se puede basar única y exclusivamente en la racionalidad legal para sustentar el empleo de la vacancia presidencial, resulta necesario que la medida se empleó por una finalidad pública, es decir, en total consonancia con los intereses del Estado, por tanto, resulta necesario el empleo de un método de interpretación constitucional de la vacancia presidencial, así como, de su ulterior reforma para evitar las diatribas frente a su aplicación indebida, en consecuencia, resulta necesaria la pronta solución de la problemática de la vacancia presidencial, dado que, su inadecuado empleo genera repercusiones graves para la gobernabilidad y la gestión del Estado.

Por lo cual el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en, las consecuencias negativas de la desnaturalización de la vacancia presidencial por causal de incapacidad moral permanente o incapacidad física permanente son evidentes de manera directa, es preciso, mencionar que también tiene otro efecto negativo frente al control político y la estabilidad estatal, el cual, la neutralización de los actos de gobierno por parte legislativo hacia el ejecutivo, en donde, se emplea a la vacancia presidencial como medio de coacción, cuando el presidente se desvía de manera diametralmente opuesta a la ideología o línea de acción del poder legislativo, así mismo, cuando existe divergencias en la ideología entre poderes también se aplica la misma coacción.

El principio de división de poderes implica la existencia necesaria de contradicción y debate de ideas, es decir, la innata contraposición genera la síntesis de ideas y decisiones políticas, empero, cuando esta dicotomía se intensifica o se convierte en antagónica cuando no se puede arribar hacia un consenso generalizado, además que, existen intereses subyacentes ajenos hacia el interés público, la contradicción impide que los debates o diferencias puedan llegar a un convenio, por lo cual, a los poderes no les queda otra alternativa que acudir al empleo de métodos antagónicos para poder componer las animadversiones y enarbolar su posición a

toda costa, por ende, esta situación de incertidumbre e imposibilidad de arribar a un consenso genera un escenario de crisis política y crisis económica.

Desde el comienzo del pacto social, el hombre siempre ha tenido como anhelo constante a la convivencia pacífica y la satisfacción de sus necesidades, en tal sentido, esta necesidad se constituiría en un interés prioritario, para lograr la satisfacción de tal objetivo fundamental, es preciso que el Estado se encuentre en un equilibrio de poderes y una estabilidad política que permita el normal desarrollo de las instituciones públicas y el control social, todo ello, con la finalidad de garantizar una convivencia pacífica entre los ciudadanos; es por ello, que dentro del sector público y la política en general se descarta los intereses privados dentro de las actuaciones o las líneas de acciones del gobierno, dado que, existe una relación inversamente proporcional entre la enarbolación de los intereses privados en las políticas públicas y el nivel de deslegitimización e inestabilidad social que se genera en la sociedad en general.

Por el cual el pronóstico de la investigación (o repercusión negativa), es que, de continuar con la aplicación de la causal de permanente incapacidad moral para vacar al presidente con una interpretación literal del término “moral”, el equilibrio de poderes se degradara, generando un escenario, en donde, el poder legislativo tiene primacía sobre el órgano ejecutivo, por ende, un poder ejecutivo subyugado, no solo tienen como consecuencia la ineficacia en las funciones del gobierno central, sino también, la perpetuidad de los cargos se convierten en efímeros y fugaces, ante la incertidumbre total de los miembros del ejecutivo (dado que tras la vacancia presidencial se suscita un cambio total en el gabinete), no pueden existir políticas a largo plazo, las mismas, que son necesarias para la planeación y el desarrollo económico del país, por tanto, no solo se genera crisis política, al degradar la estabilidad económica, sino también, una crisis económica al impedir la generación de políticas económicas y públicas para el desarrollo del país.

Por otro lado, podemos advertir que existe otra gran problemática al aplicar la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de manera literal, al generar una insegura permanencia en el cargo presidencial, la inestabilidad política se convierte en el panorama ordinario, lo que impide que exista una apariencia de

derecho y seguridad jurídica, además que, nos muestra ante la comunidad internacional como una democracia endeble, todo ello, es el caldo de cultivo para que nos aislemos internacionalmente, ello quiere decir, que no solo las relaciones con organismos internacionales y Estados se dificulta y entorpece, sino también, que las inversiones privadas no arriben al Perú; muestra de ello, es la más reciente actualización del índice de democracia de *the economist*, según palabras de este medio de prensa, de grado a la democracia peruana de “democracia imperfecta” a “régimen híbrido”, lo cual, no pone cerca de ser considerados como un régimen autoritario, a tal punto, llego el Perú con una interpretación literal de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral.

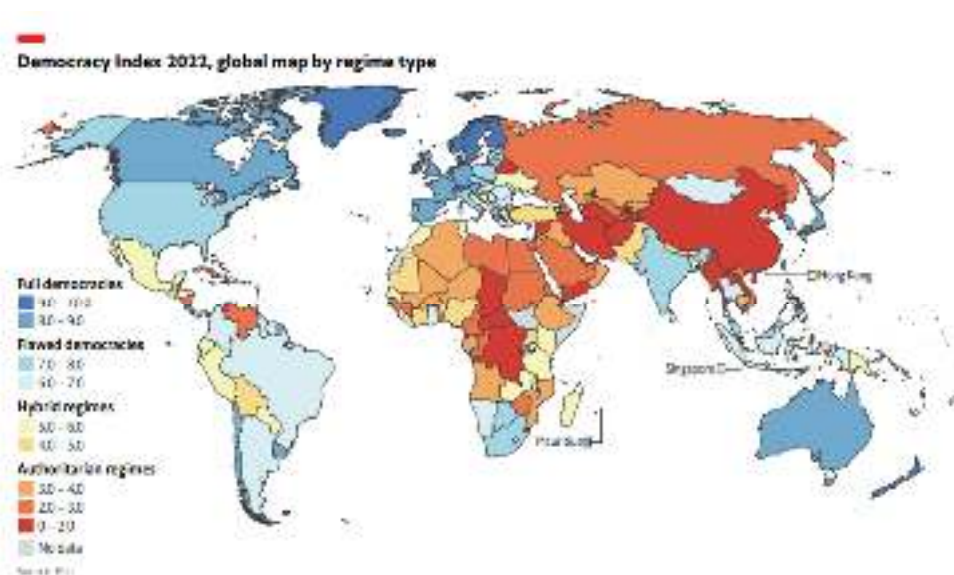


Figura 1. Índice de democracia a nivel mundial

Fuente: *the economist* (2022)

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto, la solución nos la presenta el propio sistema jurídico en el que nos encontramos, el *civil law*, el cual, muestra a la taxatividad y la positivización de las normas jurídicas como el máximo método de construcción del ordenamiento jurídico, por tanto, es necesario que se prescriba de manera taxativa el término “incapacidad psicológica”, dado que, este término permite que la evaluación de la incapacidad del presidente se realice con los diversos métodos psicológicos científicos, es decir, todos los procedimientos y exámenes verificados por las

ciencias psicológicas y psiquiátricas durante décadas de avance e investigación científica, lo cual, provee la objetividad necesaria para lograr acreditar sin lugar a dudas la incapacidad psicológica del presidente de la república, todo ello, alejado de criterios subjetivos o creencias particulares, además que, esta modificatoria, al establecer que la correcta interpretación es el de incapacidad psicológica permitirá que exista coherencia sistémica entre los postulados de la constitución, dado que, se reivindicara la naturaleza jurídica de la institución constitucional de la vacancia presidencial, en tal sentido, es importante realizar una reforma constitucional y modificar el artículo 113, inciso segundo de la constitución, para así, cambiar el término “moral” por el término “psicológico”, para que, el congreso de la república no pueda interpretar a su gusto o real saber y entender el término “moral” al momento de encausar una vacancia presidencial por permanente incapacidad moral.

Este cambio constitucional, nos proporcionara diversos beneficios, dentro de ellos:

- Estabilidad política: La modificación constitucional contribuirá a una mayor estabilidad política al establecer criterios objetivos para la vacancia presidencial, esto, a su vez, puede tener un impacto positivo en la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en la inversión extranjera al generar un ambiente más predecible.
- Reducción de riesgos: La propuesta ayudaría a reducir los riesgos políticos y la incertidumbre que actualmente rodea la figura presidencial, esto puede resultar en menores fluctuaciones en los mercados financieros y económicos, lo que podría ser beneficioso para la estabilidad económica del país.
- Mayor liderazgo presidencial: Al otorgar al presidente un margen de acción más amplio y protegerlo de destituciones arbitrarias, la propuesta podría permitir un liderazgo más firme y eficiente en la toma de decisiones gubernamentales, lo que, podría tener un impacto positivo en la implementación de políticas públicas.
- Imagen internacional: La estabilidad política y la certidumbre en el gobierno podrían mejorar la imagen internacional del país, lo que podría traducirse

en beneficios diplomáticos y en una percepción más positiva por parte de inversores y actores internacionales.

En última instancia, el análisis costo-beneficio muestra que los costos asociados a la propuesta modificatoria son relativamente bajos en comparación con los beneficios potenciales en términos de estabilidad política, confianza en las instituciones democráticas, liderazgo presidencial y percepción internacional, aunque la inversión inicial en el proceso legislativo y en campañas de información, es necesaria, los beneficios a largo plazo podrían superar con creces estos costos, todo ello, para lograr salvaguardar la institución presidencial y el modelo presidencialista peruano.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Nuestra investigación, dada su naturaleza jurídica cualitativa, se enfocará en examinar figuras e instituciones legales. En primer lugar, nos centraremos en analizar la figura jurídica de la Vacancia presidencial, la cual está explícitamente regulada en nuestra legislación, concretamente en la Constitución Política del Perú. Esta es la razón principal por la que será objeto de estudio en relación con figuras relacionadas, además que, esta figura legal se vinculará con el sistema de control político, particularmente con el Control político estatal, el cual no está regulado en ningún Código. En este contexto, el ámbito de investigación se limitará al territorio peruano, ya que las normativas que rigen las instituciones y figuras jurídicas mencionadas son de obligatorio cumplimiento en dicho territorio.

1.2.2. Delimitación temporal.

Basándonos en lo mencionado anteriormente y enfatizando la índole cualitativa de nuestra investigación, el período que cubrirá este estudio se ajustará a las variables de investigación relacionadas con las figuras e instituciones legales previamente mencionadas, a saber, la Vacancia Presidencial y el Control Político Estatal, en consecuencia, la duración de la investigación estará sujeta a la vigencia de estas figuras legales que están siendo analizadas. En otras palabras, se extenderá

hasta el año 2023, ya que hasta ese momento ambas variables continúan en vigor como parte de la Constitución Política del Perú de 1993. Por lo tanto, el marco temporal de esta investigación abarcará desde 2017 (fecha en que se presentó el primer pedido de vacancia presidencial contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski) hasta el año actual, 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Este estudio abordará cada una de las partes en disputa desde una perspectiva positivista, que se basa en un análisis dogmático. Por lo tanto, las figuras legales de la Vacancia Presidencial y el Control Político Estatal, tal como se encuentran establecidas en la Constitución Política del Perú, deben estar en consonancia con otros conceptos legales pertinentes que se examinan en esta investigación, en consecuencia, utilizaremos la teoría ius-positivista como enfoque principal, donde la interpretación jurídica positivista (que incluye el enfoque exegético y el análisis sistemático-lógico) servirá como punto de referencia para desarrollar los parámetros de este estudio.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?
- ¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

La presente investigación coadyuvará al Estado con el cumplimiento de su rol tuitivo y protector de la sociedad, toda vez que evitara la producción de escenarios de zozobra política e incertidumbre jurídica, basados en la aplicación de la vacancia presidencial desde una interpretación literal, lo cual, conlleva hacia una

situación de crisis política por falta de Control político, los mismos, que generan un panorama de crisis económica y falta de estabilidad política, debido a, la utilización de la vacancia presidencial como una herramienta de control político de parte del poder legislativo hacia el ejecutivo, un medio de control arbitrario que permite coaccionar al presidente para que se le conmine a seguir los lineamientos o ideología del congreso, por tanto, evitar el empleo de esta causal de vacancia presidencial desvirtuada o desnaturalizada de su verdadero propósito, resulta totalmente beneficioso para la población en general, dado que, existirá un adecuado control político y una incólume división de poderes; por otro lado, se evitara la creación de crisis económicas, ya que, la seguridad jurídica se encontrara prístina, en sentido contrario, se causaran graves perjuicios económicos para la población en general, ya que, las repercusiones de una crisis en la gobernabilidad impiden el normal desarrollo de la economía.

1.4.2. Teórica.

En cuanto a los aportes teóricos de la presente investigación, se recalcará la verdadera y más adecuada forma de interpretación de las normas constitucionales, todo ello, para permitir que prevalezca el verdadero sentido de la norma constitucional que regula la vacancia presidencial, así mismo, impedir que la vaga y desfasada descripción fáctica de la norma que regula la vacancia presidencial permita su empleo con una finalidad subyacente determinada por un interés privado de por medio, así mismo, la determinación de la manera más apta para la interpretación constitucional permitirá la reivindicación de la división de poderes, dado que, la dinámica política entre los poderes estatales se suscitara de manera ordinaria, dado que, la deliberada manipulación de la interpretación de la vacancia presidencial como medio de coacción directa hacia el presidente disidente de la orientación política o ideología de orientación de los grupos políticos que controlan y guían el congreso de la república, precisamente este escenario genera la incertidumbre del presidente de la república en referencia a la estabilidad de su puesto político, asimismo, este panorama genera inseguridad jurídica que conlleva a la inevitable crisis económica.

1.4.3. Metodológica.

Dado el tipo de investigación que estamos llevando a cabo, utilizaremos la hermenéutica jurídica como método para analizar ambas variables de estudio. Como instrumento de recopilación de datos, emplearemos fichas, que pueden ser bibliográficas, textuales o resúmenes, relacionadas tanto con la Vacancia Presidencial como con el Control Político Estatal. Dado que este enfoque tiene un nivel correlacional, examinaremos las características de ambas variables y su grado de implicación y relación mutua. Finalmente, utilizaremos la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos para evaluar y contrastar la hipótesis que hemos planteado.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.
- Examinar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

- La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Vacancia presidencial	Incapacidad moral permanente	Dado que nuestra investigación se adscribe al enfoque cualitativo y teórico jurídico, que tiene una orientación propositiva, no será necesario emplear indicadores, ítems ni escalas en los instrumentos de recopilación de datos. Estas categorías son comunes en investigaciones que involucran trabajo de campo, pero no son aplicables en nuestro caso.		
	Incapacidad física permanente			
Control político estatal	Infracción constitucional			
	Antejuicio político			

La categoría 1: “Vacancia presidencial” se ha relacionado con la **categoría 2:** “Control político estatal” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Incapacidad moral permanente) de la categoría 1 (Vacancia presidencial) + concepto jurídico 2 (Control político estatal).

- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Incapacidad física permanente) de la categoría 1 (Vacancia presidencial) + concepto jurídico 2 (Control político estatal).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es reivindicar la correcta forma de interpretar las normas constitucionales, en específico el postulado constitucional que regula la vacancia presidencial, tanto por incapacidad moral e incapacidad física, todo ello, para evitar una extralimitación en el control político por parte del poder legislativo frente al poder ejecutivo, más aún, cuando estas causales de vacancia se emplean de manera temeraria estas causales de vacancia para enarbolar su postura ideológica u orientación política, todo ello, para poder mantener incólume un control político eficiente y legítima, dado que, la gobernabilidad es condición directa para poder ostentar una economía sólida e investida de seguridad jurídica, en conclusión, la desnaturalización en la interpretación de las normas constitucionales referidas hacia la vacancia presidencial se constituye en una base neurálgica dentro del sistema de control y la estabilidad política.

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque la desnaturalización en la interpretación de la vacancia presidencial por incapacidad moral o incapacidad física genera la tergiversación del control político entre el poder legislativo y el poder judicial, por ende, se genera un escenario de incertidumbre política e inseguridad jurídica que tiene como consecuencia inflexible e inexorable la creación de un escenario de letargo económico y social, por ende, resulta indispensable que se reivindique la adecuada e idónea forma de interpretación de las normas constitucionales que regulan la vacancia presidencial.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las restricciones han surgido de manera persistente e inherente debido a la actual crisis de salud a nivel nacional causada por la pandemia mundial. Esta situación ha dificultado la recopilación regular y sencilla de libros y referencias; además de ello, la presente investigación encuentra sus limitaciones en el desconocimiento y las dificultades del investigador en referencia hacia el aspecto metodológico en general y en forma particular la implementación de la metodología

adecuada para el presente trabajo de investigación; asimismo, también se suscitaron limitaciones en cuanto al proceso de fichaje y adecuada formulación de citas textuales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “El reglamento del congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113 de la constitución” Martínez (2019), sustentada en la ciudad de Lambayeque para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual tuvo como propósito **examinar** el reglamento del congreso para poder vislumbrar su compatibilidad frente a la norma constitucional que regula la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, para así, determinar la manera correcta de interpretar y aplicar esta causal de vacancia presidencial, por lo cual, determino que existe un vacío o deficiencia reglamentaria, dado que, no existe mención alguna sobre la forma correcta o idónea sobre la interpretación de la norma constitución en referencia, así mismo, no existe indicación sobre el concepto y definición de la vacancia por incapacidad moral permanente, por tanto, no podemos advertir de manera correcta lo que se debe de entender sobre el concepto de incapacidad moral ni mucho menos que método de interpretación debe de ser aplicado para poder determinar el sentido, significado y alcance de la norma constitucional, **relacionándose así con nuestro tema de investigación**, en tanto el autor menciona que no existe una regulación taxativa sobre la forma de interpretación idónea frente a la vacancia presidencial o cual es el concepto literal

de la misma, delatando su falta de regulación, siendo esta, una deficiencia que puede ser empleada con fines ajenos al interés público, es así que la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Basándonos en la descripción del sistema presidencialista desde el punto de vista constitucional, se puede concluir que su característica principal es la concentración del poder que se obtiene a través de una elección popular. En este sistema, la población elige a un representante mediante votación, y este individuo asume la dirección del Estado por un período determinado. Esta descripción no solo implica un aspecto electoral, sino que también establece una estructura de gestión que involucra la relación legal y política entre este representante y el poder legislativo.
- Hemos identificado que el sistema presidencialista busca establecer un equilibrio en la política y en la distribución del poder para asegurar la estabilidad en la gestión estatal en un marco de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como es el caso de Perú. Esta distribución de poder se encuentra detalladamente delineada en la Constitución Política, con el propósito de ejercer un control social efectivo.
- Evaluar la aplicación del concepto moral en relación con la verificación de la capacidad se vuelve complicado, ya que, al ser una cuestión subjetiva, no puede ser cuantificada o clasificada como adecuada o inadecuada, ni puede ser considerada como motivo para calificar a alguien como incapaz, es decir, para determinar una disminución en las facultades para llevar a cabo diversas acciones en los ámbitos social, político o jurídico.

Finalmente, la tesis de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis “Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad” por Lozano (2019), sustentada en la ciudad de Trujillo **para** optar el grado de Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, la cual, tuvo como **propósito** principal determinar los criterios objetivos para interpretar de manera correcta a la vacancia presidencial, todo ello, relacionado con el principio de

legalidad, así mismo, establece que el principio de legalidad interviene de manera cuestionable dentro de la interpretación de la vacancia presidencial, dado que, la interpretación basada en el principio de legalidad que establece una forma taxativa de interpretación no se ajusta de manera adecuada dentro de las normas constitucionales. **Relacionándose así con nuestro tema de investigación** en cuanto refleja que la interpretación literal enmarcada por el principio de legalidad, dado que, las normas constitucionales no entrañan un supuesto de hecho imperativo o prohibitivo de manera absoluta, dado que, en su mayoría las normas constitucionales contienen derechos fundamentales que impiden una interpretación literal como único método de interpretación, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- A lo largo de las 12 constituciones que ha tenido nuestro país, el poder ejecutivo se enmarca en un sistema de gobierno que se asemeja al sistema presidencial o semi presidencial, también conocido como presidencial mixto o atenuado. En este sistema, los órganos clave son el presidente de la república, quien ejerce tanto el rol de jefe de estado como de jefe de gobierno, con la capacidad de emitir reglamentos y participar en el proceso legislativo. Sin embargo, es importante señalar que, aunque la Constitución le otorga al presidente todas las atribuciones del Poder Ejecutivo según el artículo 118, no puede ejercer ninguna de estas atribuciones de manera independiente. El otro órgano relevante en este sistema es el Gabinete Ministerial o Consejo de Ministros, un cuerpo colegiado que incluye a todos los ministros de Estado y al presidente. Este Consejo de Ministros toma decisiones autónomas en las cuales la participación del presidente es esencial para que estas decisiones tengan validez legal.
- La vacancia presidencial es un mecanismo de control político que el Congreso posee sobre el Poder Ejecutivo. La regulación de la causal de incapacidad moral se ha mantenido desde la Constitución de 1834 hasta llegar al artículo 113, inciso 2 de la Constitución de 1993. A lo largo de la historia republicana del país, se ha aplicado la vacancia por esta razón en tres ocasiones: primero a José de la Riva Agüero en 1823, luego a Guillermo Billinghurst en 1914 y finalmente a Alberto Fujimori en 2001. En términos

jurisprudenciales, el Tribunal Constitucional estableció la necesidad de requerir una votación calificada para aplicar la causal de permanente incapacidad moral o física, lo que condujo a la creación del artículo 89-A en el Reglamento del Congreso. Este artículo establece el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo una vacancia presidencial.

- Los criterios objetivos que deben considerarse en la vacancia por incapacidad moral permanente se dividen en tres categorías principales. En primer lugar, existen criterios para determinar si una conducta es inmoral, y esto implica la evaluación de tres aspectos distintos: el componente cognitivo, el afectivo y el conductual. En segundo lugar, se encuentran los criterios para establecer la veracidad de los hechos y su reprobación moral por parte de la sociedad en general, lo que se refiere a la probanza fáctica. En tercer lugar, se aplican criterios relacionados con la gradualidad, lo que significa considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además de garantizar el debido proceso para que la persona bajo evaluación pueda ejercer su defensa tanto en términos de probanza como de la medida de la sanción.

En último término, la investigación no incluye un enfoque metodológico específico. Por lo tanto, aquellos interesados pueden consultar las referencias bibliográficas proporcionadas para verificar y comparar la veracidad de las afirmaciones presentadas por el autor de la tesis.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “La desnaturalización de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político”, sustentada por Jiménez (2020), en la ciudad de Chiclayo **para** optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, la cual, nos permite vislumbrar la evidente desnaturalización dentro de la interpretación de las normas constitucionales referidas hacia la vacancia presidencial, por lo cual, se presenta un modo idóneo para la interpretación de la vacancia referida hacia el empleo de la interpretación histórica y sistémica de la norma constitucional, para así, arribar hacia la aplicación legítima de esta institución de control político, todo ello, para descartar su empleo con un interés privado o particular subyacente ajeno a los

interés públicos o colectivos, **relacionándose así con nuestro tema de investigación**, en cuanto resalta la manifiesta desnaturalización de la vacancia presidencial empleándola como un medio ilegítimo de control político mediante la coacción del poder ejecutivo por parte del poder legislativo, lo cual, genera una terrible inestabilidad jurídica y por ende una crisis económica, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La vacancia por incapacidad moral ha sido regulada en nuestro país desde la Constitución de 1839 y ha continuado vigente en la Constitución actual. No obstante, su interpretación ha variado con el tiempo. Inicialmente, la incapacidad moral estaba relacionada principalmente con la incapacidad mental, lo que la convertía en una causal objetiva. Sin embargo, a lo largo de los años, la incapacidad moral ha adquirido un contenido subjetivo, vinculado al comportamiento ético o inmoral del individuo. Además, dentro de nuestro sistema legal existen otros mecanismos de control político, pero la vacancia presidencial es única, ya que, aunque comparte similitudes con otros, tiene su propia naturaleza y, por lo tanto, no debe confundirse con ellos.
- Cuando consideramos el artículo 89-A del Reglamento del Congreso a la luz de los derechos, garantías y principios constitucionales, podemos expresar que, aunque estamos de acuerdo con la recomendación del Tribunal que considera su pertinencia, no estamos completamente satisfechos con la totalidad del artículo 89-A. Esto se debe a que creemos que dicho procedimiento vulnera el debido proceso en su sentido más amplio. Por lo tanto, constituye una amenaza directa contra la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso en términos procesales, el principio de razonabilidad y el principio que prohíbe la arbitrariedad.
- En la actualidad, la redacción del artículo 89-A del Reglamento del Congreso presenta deficiencias significativas que impactan directamente en el derecho fundamental al debido proceso, ya que establece obstáculos mínimos o poco sólidos para llevar a cabo este procedimiento. Al concluir nuestra investigación, proponemos la enmienda del artículo 89-A del Congreso de la República y la unificación de criterios interpretativos entre

los artículos 113° y 117° de la Constitución Política de 1993. Esto se llevaría a cabo mediante la figura de mutación constitucional promovida por el Tribunal Constitucional.

Por último, en cuanto al enfoque de investigación, se clasifica de la siguiente manera: se trata de una investigación fundamental basada en la teoría, con un diseño de investigación fundamentada en la teoría. El análisis que se realiza es de naturaleza cualitativa, ya que se deriva de los resultados obtenidos a través de la aplicación de un instrumento de recolección de datos mediante encuestas, así como del análisis de las entrevistas. En estas últimas, se describe de manera cualitativa el comportamiento de las variables en estudio.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano”, sustentada por Valdez (2019) en la ciudad de Piura para optar el título de Abogado por la Universidad de Piura, la cual, tuvo como propósito determinar la base normativa y el propósito de la vacancia presidencial dentro del ordenamiento jurídico peruano, la naturaleza jurídica de la vacancia presidencial se define por su propósito como medio de control político, un medio de control político legítimo que permite que exista estabilidad política y se consolide la división de poderes dentro del Estado, por ende, la vacancia presidencial constituye un medio de control político idóneo, empero que debe de ser empleado en consonancia con su naturaleza jurídica, relacionándose así con nuestro tema de investigación, en base, a que existe una manifiesta tergiversación de la incapacidad moral permanente dentro del orden político, dado que, es tratado como un medio de coacción política para poder conminar al presidente divergente de la orientación política o ideología del poder legislativo, es así que la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Dentro del marco constitucional vigente, se encuentran varias herramientas que el Poder Legislativo puede emplear para ejercer control político sobre el Poder Ejecutivo. Estas herramientas están ampliamente detalladas tanto en la Constitución como en el Reglamento del Congreso y han sido objeto de extenso desarrollo en la jurisprudencia, tanto en la nacional como en la internacional

- Sin embargo, hay una entidad que puede ser utilizada como un medio para ejercer control político sobre el presidente de la República y, en última instancia, destituirlo de su cargo. Esta entidad se refiere a la posibilidad de declarar la incapacidad moral del presidente y proceder a su destitución a través de una votación en el Congreso.
- Esta institución, cuyos impactos significativos no pueden ser cuestionados, no ha sido debidamente elaborada ni en la Constitución ni en la jurisprudencia, lo que ha dejado áreas significativas de ambigüedad en términos de sus alcances y su potencial impacto político. Estas áreas de ambigüedad incluyen, en primer lugar, la situación específica que permitiría al Congreso declarar la incapacidad moral del presidente; en segundo lugar, las consecuencias inmediatas y a largo plazo de tal declaración de incapacidad moral permanente; y, en tercer lugar, las protecciones que deberían otorgarse al individuo durante el proceso de declaración de incapacidad moral permanente.
- En cuanto a la situación que permitiría al Congreso declarar la incapacidad moral permanente del presidente, existen cuatro enfoques posibles. El primero de ellos sostendría que esta declaración constituye una prerrogativa independiente del Congreso, que podría considerarse como un caso de discreción significativa. Según esta interpretación, el Congreso no estaría obligado a atribuir una conducta inmoral al presidente para proceder con la declaración de su incapacidad; bastaría con la voluntad política del Congreso para llevar a cabo este proceso.

En última instancia, el tipo de investigación se caracteriza de la siguiente manera: es una investigación fundamental basada en teorías, con un diseño fundamentado en teoría. El análisis es de naturaleza cualitativa, ya que se deriva de los resultados obtenidos mediante la utilización de un instrumento de recopilación de datos, que incluye una encuesta y el análisis de entrevistas.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada, “La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república”, por García (2013), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magíster, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual, tuvo como propósito explicar la naturaleza jurídica de la

vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, dado que, existe una gran diferencia entre el juicio político, el antejuicio y el juicio moral, por lo cual, se suscita una grave tergiversación de la incapacidad moral permanente dentro de la concepción o empleo factico en el poder legislativo peruano, todo ello, desemboca en el empleo inadecuado y hasta ilegítimo de la vacancia presidencial, en consecuencia, genera un escenario de incertidumbre política e inestabilidad gubernamental, relacionándose así con la tesis, por cuanto, el referido trabajo de investigación hace referencia directa hacia la tergiversación de la naturaleza jurídica de la vacancia presidencial, en específico, por la causal por incapacidad moral permanente, por ende, existe una grave problemática dentro del control político y el orden político, por ello, es que se evidencia las siguientes conclusiones:

- La incapacidad moral como motivo para destituir al presidente de la República es un concepto que no tiene historial en el sistema presidencial puro de los Estados Unidos, y en la actualidad, tampoco se encuentra contemplado en las Constituciones de los diversos países latinoamericanos que hemos investigado y que siguen un sistema presidencial.
- La noción de incapacidad moral como fundamento para la destitución del presidente, en principio, parece estar en conflicto con el modelo del sistema presidencial peruano. En este sistema, se destaca que el máximo líder del Poder Ejecutivo ejerce su poder político durante un período de tiempo establecido por la Constitución, y este principio se ve respaldado por las disposiciones excepcionales en cuanto a su responsabilidad, como se establece en el artículo 117° de la Constitución de 1993.
- Las razones que pueden llevar a la destitución del presidente comparten la característica de describir situaciones concretas que suceden en la realidad y que llevan a una consecuencia que no necesita un debate o análisis extenso.
- La introducción de la incapacidad moral como motivo para la destitución presidencial plantea un desafío a esta estructura tradicional y da lugar a dos interpretaciones posibles. La primera, de naturaleza limitada, considera la incapacidad moral como una forma de incapacidad mental. La segunda, más amplia, la ve como una manera de sancionar comportamientos inaceptables

que, aunque graves, no caen estrictamente dentro de las categorías de infracción constitucional y juicio político.

Al concluir, es importante destacar que el artículo de investigación no presenta una metodología específica. Para obtener más detalles sobre este tema, los lectores interesados pueden consultar las referencias bibliográficas proporcionadas y seguir los enlaces pertinentes para verificar y comparar la información presentada en la revista.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “Gobernabilidad: la participación ciudadana y los mecanismos de control social, su aplicación en la legislación ecuatoriana”, por Granda (2006), sustentada en el país de Ecuador para optar el grado de doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia por la Universidad del Azuay; en ésta investigación **lo más resaltante** es el enfoque que se realiza a la participación ciudadana para la consolidación de la gobernabilidad y la democracia dentro de un Estado, para lo cual, debe de existir de manera ineludible un control político eficiente y legítimo dentro de la relación entre los poderes del Estado, este control político debe de encontrarse instaurado al nivel de ser considerado como una institución incólume y prístina, dado que, es el pináculo principal que incide directamente sobre la existencia y eficacia de un estado democrático, por ello, que la gobernabilidad es un elemento esencial dentro de un Estado y **este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto, refleja la importancia del adecuado control político dentro de los poderes del Estado, en sentido contrario, la tergiversación de este sistema de control deviene en la inestabilidad política y la crisis presidencial, las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- Las crisis de gobernabilidad producidas por los abusos en el poder y el maniqueo político a gusto de grupos específicos a nuestro criterio pueden y debe terminar con el despliegue pleno de un nuevo paradigma o principio organizador, lo cual resulta difícil al no contar con sistemas que fomenten el diálogo y el manejo consensuado de los procesos, que permitan enervar de esta forma la capacidad del Ecuador para superar los problemas y salir de la crisis.

- Hecho por el cual se hace cada vez más visible la necesidad de contar con un nuevo sistema que releve el papel del ciudadano desde la perspectiva del empoderamiento entendido como el proceso de aprendizaje colectivo sobre las propias capacidades de las personas, grupos, comunidades y sociedades, y sus potencialidades de efectivización, el mismo que a las luces de este análisis puede ser alcanzado a través de la comunicación, transparencia, participación en la toma de decisión y la distribución justa de los resultados.
- Se desprende del análisis realizado que en la última década se ha desarrollado un concepto de gobernabilidad democrática más integrador que ubica como principal la necesidad de una construcción permanente de un nuevo sistema de articulación entre Estado y Sociedad, otorgándole a la gente un rol irremplazable, en la dinámica de la concertación, con lo que se busca una gobernabilidad equiparable al desarrollo de un marco democrático participativo en el manejo y resolución de conflictos, y la reestructuración organizativa de los diferentes niveles de gobierno.

Para concluir, es importante señalar que la tesis no incluye una metodología detallada. Aquellos que estén interesados en obtener más información sobre este tema pueden examinar las referencias bibliográficas proporcionadas y seguir el enlace correspondiente para verificar y comparar la veracidad de las afirmaciones realizadas por la autora de la tesis.

Como segunda investigación internacional, se tiene la tesis titulada “el control como función primordial del parlamento en la era de la gobernanza” por Gonzales (2018), sustentada en España, para optar el grado de Doctor en derecho internacional por la Universidad de Murcia de España; en esta investigación **lo más resaltante** es la importancia del control político dentro de la gobernabilidad, dado que, el control funge de elemento trascendental dentro de un Estado democrático, en donde, destaca de manera inmanente el control y la dinámica política entre los poderes del Estado, todo ello, para enmarcar la división de poderes y el enaltecimiento de la democracia. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto, afirma la importancia del control político dentro de un Estado democrático, dado que, la existencia de la dinámica entre los poderes estatales tiene como consecuencia inevitable la realización de la dominación de un

poder sobre otro, dado que, la lucha política implica necesaria lucha de ideas políticas o ideológicas, por tanto, el control político debe de ser legítimo, las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- En la práctica política, como consecuencia de esa concepción minimalista del control, este pasa de estados de práctica inanidad (cuando las mayorías parlamentarias son sólidas) a estados de agitación convulsa en los que los gobiernos se ven atrapados entre su forzada estabilidad, gracias al parlamentarismo racionalizado, y su práctica incapacidad para llevar adelante sus políticas por el asfixiante peso de la ley y por la capacidad del parlamento de emplear esa ley para dirigir no ya a la comunidad, sino al gobierno.
- El control tal y como hoy se comprende y se ejecuta se enfrenta a un sofisma irresoluble. O bien el control no es nada más que crítica política realizada en sede parlamentaria (y en ese caso está condenado a un papel secundario, no solo frente a la función legislativa, sino frente a la crítica, más efectiva, que se puede representar en los medios de comunicación social) o bien bajo el concepto de control se esconde la atribución al parlamento de la dirección política de la comunidad, que puede llegar hasta la negación de la función de dirección política como competencia esencial atribuida al gobierno.

Por último, es importante destacar que la tesis de investigación no incluye un enfoque metodológico específico. Para aquellos interesados en obtener más detalles sobre este tema, se les anima a examinar las referencias bibliográficas proporcionadas y seguir el enlace correspondiente para verificar y cotejar la veracidad de las afirmaciones hechas por la autora de la tesis.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Vacancia presidencial

2.2.1.1. La vacancia presidencial como mecanismo de control político

En el conjunto de sistemas de control de tipo parlamentario establecidos en el modelo oficial peruano, podemos rastrear la vacancia presidencial; a través de la cual, por razones previstas en la Constitución, el presidente puede ser eliminado de sus capacidades, por haber invadido al menos una de las razones establecidas. Se

trata de un componente de control notable en su género, que, a pesar de tener mucho de destacado a otras personas, tiene su propia inclinación.

Como hemos referido efectivamente, la apertura oficial es un componente de control del modelo parlamentario, y sus puntos de partida se remontan a siete siglos antes, en la Europa monárquica. Esta figura fue concebida cuando Europa aún estaba representada por los Reyes, sin embargo, en ese momento se estaban dando los primeros pasos para que la fuerza no fuera selectiva al Rey, pero que las diferentes fuerzas tuvieran la solidaridad vital para controlar la fuerza del Monarca. De ahí que en el siglo XIV en el Reino Unido se concibiera la figura de la fiscalía, que era un sistema por el que el Parlamento podía someterse a controlar a las altas autoridades de la corona. A lo largo del tiempo, efectivamente en la época del derecho protegido, se utiliza esta figura para eliminar del cargo a la cúpula del Poder Ejecutivo, por haber actuado indebidamente a la investidura que el cargo merece. (Pérez, 2015, p. 202).

Esta figura se utiliza igualmente en el modelo estadounidense, donde en casos genuinos, las autoridades con situaciones significativas en el poder público, incluido el presidente de la República, pueden ser destituidas. Aunque este sistema ha existido en Estados Unidos desde el inicio de la República, sólo se ha utilizado en dos ocasiones, y en ninguna de ellas ha sido posible eliminar al presidente de su cargo. Esta interacción puede ser desencadenada por la injusticia, el pago, los actos horribles o las fechorías. A lo largo de toda la existencia de los Estados Unidos, el enjuiciamiento se ha utilizado con dos presidentes, Andrew Johnson (1868) y William Jefferson Clinton (1998); en los dos casos, los ciclos fueron desestimados por el Senado, y en consecuencia los presidentes no fueron destituidos (Faus, 2016, s/n).

La meticulosidad de los procedimientos durante la preliminar, las condiciones que la inspiran, y los resultados que se obtienen de una preliminar de esta naturaleza -sin prestar atención a su resultado- nos permiten advertir entonces que un caso extraordinario podría ser introducido como una alegación política, y amonestar a quienes están investidos de la capacidad de dirigir estas preliminares para que practiquen su capacidad con fuerza y honor, entendiendo que la cuestión manejada en estos procedimientos son de alto interés público (Fine, 2011, p.294).

Realizar el procedimiento de impeachment en los Estados Unidos, es muy difícil, sin embargo, no deja de ser factible; a continuación, detallamos el procedimiento: En el marco presidencial, si se elabora la interacción de la reprimenda, se inicia ante la Cámara de Representantes, y se relaciona con el último en introducir la acusación contra el Presidente ante el Senado, que será dirigido por el Presidente del Tribunal Supremo, no teniendo el Vicepresidente de la República la opción de gestionar en este evento, ya que está cerca del Presidente denunciado. Por otra parte, para llegar a una decisión condenatoria sobre las realidades atribuidas, se requiere una parte mayor del 66%, la metodología de la equidad política sólo creará la expulsión del cargo de la parte culpable, pudiendo también ser excluidos para los puestos de alto rango, confianza o ventaja; sin embargo, en la posibilidad de que el deber sea de tipo penal, el local de control será el ejecutivo legal. El artículo II, sección 4, de la Constitución de los Estados Unidos dice el presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios respetuosos de los Estados Unidos serán eliminados de su cargo en caso de acusación y condena por injusticia, soborno u otras muestras atroces de negligencia (Pérez, 2015, p.628).

En América Latina, la figura de la apertura oficial ha sido tergiversada por la forma en que recuerda a un sistema de gobierno solitario, figuras tanto del modelo presidencial como del parlamentario. El factor compartido en el distrito ha sido que la apertura oficial es utilizada por la resistencia con fines revanchistas, buscando exhibir quién tiene más fuerza. Esta cuestión se vuelve significativamente más intensa cuando el presidente aborrece a una parte más parlamentaria, desencadenando una batalla por el control del poder público entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Por si esto no fuera suficiente, la utilización de instrumentos como la vacancia presidencial, en escenarios en los que el presidente se queda corto en una mayor parte en las cámaras parlamentarias, puede crear una verdadera emergencia, dada la alta fuerza del presidente en países con un marco oficial y considerando que por regla general no necesita un voto certificado (Guzmán, 2015, p.556).

En el Perú, la oportunidad para la vacancia se presentó sin precedentes para la Constitución de 1834, durante la legislatura temporal del Mariscal Luis José de Orbegoso, expresamente en el Artículo 80°, que decía "El Presidente de la

República queda vacío por muerte, afirmación de su abdicación, inconciliabilidad real interminable, expulsión legítima y terminación de su mandato establecido". Después de la Constitución de 1834, la apertura oficial se mantendría en las constituciones que la acompañan; hasta la Constitución de 1993, actualmente vigente, en la que la vacancia presidencial está contemplada en el artículo 113°, que tiene cinco fundamentos explícitos por los cuales un presidente puede ser vacado.

La vacancia presidencial implica la finalización permanente de las responsabilidades y tareas del presidente, lo que resulta en una posición vacante en el cargo. Según el artículo mencionado, el período presidencial puede concluir antes de los 5 años, ya sea en situaciones excepcionales o de acuerdo con la Constitución, a través de la declaración de vacancia realizada por el Congreso de la República (Guzmán, 2015, p.556).

La oportunidad de vacancia comprende el cese duradero del trabajo oficial y de las capacidades, creando una apertura o una oportunidad en el lugar de trabajo. De acuerdo con el artículo en mención, el orden oficial puede terminar antes de 5 años, ya sea fenomenal o intrínsecamente, a través del anuncio de oportunidad del lugar de trabajo dado por el Congreso de la República (Chanamé, 2011, p. 44).

En el momento en que un presidente es vacado, hay un plazo de progresión oficial, una maravilla que ocurre en vista de que el cargo es esperado por el Primer Vicepresidente (en el caso de que no reconozca el cargo, será aceptado continuamente vicepresidente); determinado a terminar el mandato del presidente activo; con esto, lo que se busca es garantizar la seguridad y la coherencia política, para no causar tensión o vulnerabilidad en el Estado (Chanamé, 2011, p. 45).

2.2.1.2. Vacancia presidencial por incapacidad moral

A.1. Antecedentes constitucionales de la vacancia presidencial por incapacidad moral

La vacancia presidencial por incapacidad moral, aparece por primera vez, en la Constitución de 1839, conocida también como la ‘Constitución de Huancayo’, en el artículo 81°, el cual señala:

El presidente de la República vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional, y de

derecho, por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral y término de su periodo constitucional.

Como podemos ver, esta figura se presenta bajo el motivo de "perpetua imposibilidad física o moral " (básicamente el mismo que el actual, que especifica una receta indistinta, bajo la división de " permanente incapacidad moral"); el apartado "moral" se presenta sin precedentes para la materia protegida. Una más de las novedades de esta Constitución fue que los motivos se aislaron en dos agrupaciones, las de verdad y las de derecho.

La Constitución de 1856 fue proclamada por Don Ramón Castilla, el 16 de octubre; y en el artículo 83° se establecían 8 causas por las que un presidente podía ser destituido, estas causas se aislaban en dos agrupaciones de cuatro causas cada una, la primera de realidad, y la segunda de derecho. Las aceptadas eran: pasar, encomendar algún acuerdo contra la libertad u honestidad pública, empeño contra el tipo de gobierno, obstruir la reunión del Congreso, suspender sus reuniones o disolverlo; y las de derecho eran: afirmación de abdicación, insuficiencia buena o real, excusa legítima, haber cumplido su mandato. Podemos ver que se mantiene el término 'moral', actualmente bajo el grupo de insuficiencia, y ya no inconcebible; además, podemos notar que dicha causa se dispone dentro de las razones de ley. Esta Constitución también añade que el presidente, durante su mandato, debe ser avalado por las razones de la verdad, de lo contrario, será autorizado hacia el final de su mandato (Torrejón, 2011, p.47).

La Constitución de 1860, promulgada el 13 de noviembre bajo la presidencia de don Ramón Castilla, incluía la causal de vacancia presidencial en su artículo 88°. En este artículo, observamos una reducción de las causales que se agruparon en una sola categoría, excluyendo el caso de muerte. Estas cuatro causales eran: la perpetua incapacidad, tanto física como moral, del presidente; la aceptación de su renuncia; una sentencia judicial que lo declarara culpable de los delitos especificados en el artículo 65°; y el término del período para el que fue elegido. En el inciso uno de este artículo, se utiliza el término 'perpetua incapacidad moral', que guarda similitud con la causal actual. La inclusión del término "perpetua" añade un componente temporal a esta causal, lo que complica su interpretación (Torrejón, 2011, p.48).

La Constitución de 1867, declarada por Don Mariano Ignacio Prado el 29 de agosto. Actualmente, la vacancia presidencial estaba separada en dos artículos, cada artículo tenía cuatro causales. El artículo 79° contenía las causales aceptadas, estas eran: por muerte del presidente, por encomendar algún acuerdo contra la libertad u honestidad pública, por atentar contra el tipo de gobierno, por impedir la reunión del Congreso, por suspender sus sesiones o por desintegrarlo. o por volver a desintegrarlo. Además, las causales legales se encontraban en el artículo 80°; eran: por confirmación de su abdicación, renuncia por insuficiencia moral, por ineptitud buena o real, por haber cumplido su mandato, por sentencia judicial que lo declare responsable de un ilícito. sentencia judicial que lo declare responsable de un ilícito por el cual fue suspendido según el artículo 79, Aunque esta Constitución fue raramente jurada, podemos tomar nota de que tiene el esquema de la Constitución de 1856. el plano de la Constitución de 1856, actualmente dividido en dos artículos; además, se eliminó la característica transitoria del breve signo de apertura por buena insuficiencia (Torrejón, 2011, p.49).

La Constitución de 1920, la principal Constitución peruana del siglo XX, fue declarada por Don Augusto B. Leguía, el 18 de enero. Nuevamente hubo una disminución de las causales, sólo hubo 3 causales, excluyendo la situación de muerte; las causales fueron recordadas por el artículo 115°, estas fueron: insuficiencia física o buena perpetua del presidente pronunciado por el Congreso, por confirmación de su aquiescencia, por sentencia judicial que lo proclame responsable de los ilícitos asignados en el artículo 96. Por otra parte, se presentó de manera interesante el término "duradero", aunque de antemano se había referenciado efectivamente este término restrictivo de la transitoriedad, bajo la división de "incesante" (Constitución de 1860); en la Carta Magna de 1920 se refiere el término "perpetuo", que es igualmente una característica del tiempo, y como habíamos mostrado recientemente, infería un problema más notable a la hora de descifrar la razón de la muerte (Torrejón, 2011, p.49).

La Constitución de 1933, que fue promulgada el 9 de abril bajo la presidencia de don Luis Sánchez Cerro, incluía una regulación de la incapacidad moral en su artículo 144°. Este artículo contenía cinco causales de vacancia, muy similares a las que están en vigor en la actualidad. Estas causales eran las siguientes:

la declaración de permanente incapacidad física o moral del presidente por parte del Congreso, la aceptación de su renuncia, una sentencia judicial que lo condenara por los delitos especificados en el artículo 150, su salida del territorio de la República sin permiso del Congreso y la falta de reincorporación al territorio de la República una vez vencido el permiso otorgado por el Congreso. Una novedad importante en esta constitución fue la inclusión de la salida del territorio nacional del presidente sin permiso del Congreso como causal de vacancia. Aunque esta situación había sido regulada en constituciones anteriores, esta fue la primera vez que se enumeró específicamente como una de las causales de vacancia. Además, la causal de incapacidad moral todavía mantenía su característica de ser "permanente" para que se pudiera configurar el supuesto de hecho (Torrejón, 2011, p.49).

Constitución de 1933, proclamada el 9 de abril por don Luis Sánchez Cerro. La insuficiencia moral estaba controlada en el artículo 144°, que contenía cinco causales básicamente iguales a las que hoy nos administran, estas eran: perpetua insuficiencia física o de bien del Presidente proclamada por el Congreso, por el reconocimiento de su renuncia, por sentencia judicial que lo denuncie por los ilícitos consignados en el artículo 150, por salir de la región de la República sin consentimiento del Congreso, por no volver a la región de la República después de terminada la autorización permitida por el Congreso. La rareza fue la consideración de la fuga del presidente de la región pública sin autorización del Congreso como una razón de oportunidad, si bien esto estaba dirigido en constituciones pasadas, estaba disperso en diferentes artículos; esta fue la primera ocasión en que se registró dentro de las razones de apertura. Además, la causal de insuficiencia moral, siguió teniendo el rasgo de "perdurable" con el objetivo de que el supuesto genuino pudiera ser dispuesto (Torrejón, 2011, p.50).

La Constitución de 1979, la penúltima Carta Magna de nuestra vida conservadora, fue declarada durante la autoridad pública de don Fernando Belaúnde Terry, el 28 de julio de 1980. Las causales fueron como las de su arquetipo, con el caso especial de que los dos últimos artículos de la pasada fueron subsumidos en una sola causal en la Constitución de 1979; así, sólo hubo 4 causales, que se encontraron en el artículo 206°, y se establecieron como causales Inadecuación moral o insuficiencia real perpetua pronunciada por el Congreso, reconocimiento

de renuncia por parte del Congreso, dejar la región pública sin autorización del Congreso o no reasumir el cargo al término de éste, excusa por haber sido condenado por alguna de las violaciones referidas en el artículo. La rareza en este evento fue que el marcador de tiempo, por ejemplo "la inamovilidad", sólo se dispuso para la incapacidad física, sin embargo, no para la insuficiencia moral, al respecto Torrejón (2011) afirma:

Así, puede verse que en este caso se reservó el término "permanente" únicamente a la incapacidad física y no para la incapacidad moral. Consideramos acertada la decisión del constituyente en este caso, puesto que, al hablar de una permanente incapacidad física, implícitamente se está señalando que los casos de incapacidad temporal no constituyen causales de vacancia. (p. 51)

Entonces podríamos decir que la insuficiencia física puede ser temporal o duradera; esto es un buen augurio, y sólo a cuenta de la insuficiencia perpetua puede el presidente aclarar. Razón que no funcionaría a cuenta de la insuficiencia buena, ya que no aceptamos que pueda haber una insuficiencia buena breve o perpetua, sin embargo, cuando hablamos de insuficiencia recta el factor temporal no está claro.

A.2. Vacancia presidencial por incapacidad moral en la Constitución de 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, aprobada en referendo el 31 de enero de 1993, promulgada el 29 de diciembre de ese año y efectiva a partir del 31 de diciembre del mismo año, contiene en su artículo 113 las disposiciones que regulan las cinco razones por las cuales un presidente peruano puede ser destituido de su cargo, como prescribe el artículo 113 de la constitución política del Perú:

Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

La incapacidad ética se encuentra en la disposición posterior; y en contraste con la Constitución pasada, vuelve a la posibilidad de que la insuficiencia ética sea perpetua para que se disponga la expectativa auténtica, y el presidente podría aclarar, como llamamos la atención arriba, si la insuficiencia ética es difícil de descifrar, con la característica transitoria, el entendimiento resulta significativamente más enrevesado.

El verdadero inconveniente de la interpretación de la oportunidad de vacancia en nuestro marco constitucional se debe a la segunda razón del artículo 113°, que establece la insuficiencia buena perpetua, ya que podría depender en última instancia de un entendimiento inusual, reflejo de un revanchismo político, iniciado por el control de la fuerza de la nación, una experiencia frontal entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Entonces, en ese punto, vale la pena plantear la siguiente pregunta: ¿qué es, con seguridad, lo que nos conviene comprender por permanente incapacidad moral? Podemos decir que un individuo es éticamente incapaz en los casos genuinos de maldad, y en el caso de que lo relacionemos con el puesto de trabajo de presidente, decimos que esto se arregla cuando el presidente tiene una conducta opuesta a la nobleza que pide la instauración del puesto de trabajo; también puede ser por la comisión de infracciones dolosas que el código penal rechaza explícitamente (Torrejón, 2011, p. 46).

No es convincente que la incapacidad moral "perpetua" aluda a ángulos morales y de conducta, y no a procesos mentales de pensamiento, ya que infiere que el escrutinio o la buena exclusión de un individuo puede ser de tipo transitorio, en lugar de ser una protesta y un obstáculo duraderos. Además, no parece inteligible que un sistema sagrado que restringe dura y exhaustivamente los casos en los que el presidente puede ser acusado y procesado por faltas o infracciones establecidas durante la actividad de su cargo, conceda una especie de ecuación abierta que permita, atribuyendo insuficiencia moral, exculpar al presidente por escrutinio de su propio plomo o por razones políticas apreciadas y elegidas discrecionalmente por los congresistas. (Torrejón, 2011, p.57)

La figura de la incapacidad moral ha sido poco común en la historia republicana y su uso ha sido intermitente en el tiempo, lo que ha resultado en una falta de análisis exhaustivo por parte de expertos y la doctrina legal. Esta causal ha coexistido con las diferentes constituciones a lo largo de los años, pero su significado exacto y la intención del legislador de la época no están claramente definidos. Esta figura se originó en 1839, hace aproximadamente dos siglos, y los conceptos de ese momento no son idénticos a los que se utilizan en la actualidad, o su interpretación ha evolucionado con el tiempo. Por esta razón, algunos autores sugieren que cuando se mencionaba la incapacidad moral en ese entonces, podría estar relacionada con la incapacidad mental.

La figura de la incapacidad moral ha sido muy poco utilizada a lo largo de la vida tradicionalista republicana, se ha utilizado en ocasiones puntuales, pero esporádicamente en el calendario, lo que ha provocado que esta explicación haya sido poco inspeccionada por el espectáculo y los expertos en la materia. La figura se ha correspondido con las diferentes Constituciones con el movimiento del tiempo, sin saber lo que verdaderamente sugiere, ya que claramente el funcionario de la época se implicó con esta explicación. Recordemos que la figura fue traída al mundo en 1839, dos siglos antes aproximadamente, los pensamientos que se tenían entonces, en ese momento, no son los mismos que se utilizan ahora, o la sensación de los comparables ha cambiado con la entrada de los años; es en consecuencia, que un par de hacedores, reconocen que, cuando se hacía referencia a la deficiencia moral, esta insuficiencia estaba asociada a la insuficiencia mental, en ese sentido, García (2013) afirma. "Por ello, para algunos autores ya citados, el término «moral» debe traducirse como «mental», tal y como se entendía aquella dimensión en el siglo XIX, que precisamente es la época donde aparece por vez primera (Constitución de 1839)" (p.400).

Para la doctrina peruana, la incapacidad moral es idéntica a la insuficiencia o incapacidad mental; asimismo, se identifica directamente con un sentido moral, mental y sorprendentemente ajeno, como llama la atención Rubio (1999): "La insuficiencia moral es de naturaleza moral o mental. Se refiere a que el Congreso estime que el Presidente no está en condiciones psicológicas o espirituales de poder seguir ejerciendo el cargo " (p.281); en tal sentido, en el caso de que relacionemos

la insuficiencia moral con la idea más esencial de la moral, es decir, como el examen entre lo bueno y lo malo, entonces, en ese momento un Presidente estaría dentro de la razón de insuficiencia buena duradera, cuando no puede separar entre lo bueno y lo malo en la presentación de las demostraciones que necesita su cargo.

Así lo postula García cuando lista los elementos de una conducta presidencial inadmisible moralmente:

- Un componente cognitivo que no alcanza a discernir entre lo adecuado y lo inapropiado.
- Un componente emocional que no logra establecer una valoración personal desde una perspectiva moral; es decir, la ausencia de respeto propio y satisfacción interna relacionada con la realización o la omisión de una obligación moral.
- Un componente conductual que no fundamenta el juicio que respalde una conducta moral. En consecuencia, surgen acciones observables y criticables desde un punto de vista político y ético. (García, 2011, p.336).

La organización de la incapacidad moral no tiene una definición, en consecuencia, se convierte en una figura con una traducción excepcionalmente amplia. Es una razón extremadamente subjetiva, en un mundo perfecto, es ideal para mantener su temperamento tal como fue concebido, es decir, asemejando la insuficiencia moral con la insuficiencia mental, de esta manera su comprensión sería pareja, y el supuesto real quedaría satisfecho cuando se demuestre que el Presidente experimenta una insuficiencia psicológica con signo de calidad perpetua, de esta manera las cinco razones del artículo 113° serían de traducción meta, y habría más discusión al respecto (García, 2011, p.336).

En cualquier caso, la idea de la figura no ha sido considerada en su totalidad, y está ligada a darle diferentes sutilezas, con una naturaleza de subjetividad, y una definición extremadamente amplia, tan expansiva que en dicha causa cabrían todos los métodos impulsivos de la necesidad de exculpar a un presidente, conduciéndolo justo a un entendimiento unilateral, ya que, cada uno necesita descifrarlo, según su interpretación (García, 2011, p.337).

No obstante, a partir de ahora, se ha intentado dar otra importancia a la organización de la vacancia presidencial, equiparándola con la moral y la ética, lo

que implicaría que un Presidente podría ser despojado de su cargo cuando realice al menos un acto que se considere "corrupto", por lo que, aquellas manifestaciones que no sean reconocidas como útiles para un público general deberían ser calificadas como no éticas, por lo que estamos discutiendo subjetividades, a la hora de la interpretación (García, 2011, p.337).

Así lo afirma Cairo (2017), en referencia, hacia las causales que posibilitan la interposición de la vacancia presidencial, todo ello, en referencia hacia la incapacidad moral permanente:

Sea como fuere, la realización de al menos un acto "corrupto" como, por ejemplo, no seguir los lineamientos de la verdad, no significa estar para siempre deshabilitado éticamente, desde el segundo en que esta idea se presentó en la constitución peruana (Constitución de 1839), llanamente la incapacidad moral permanente que legitima la vacancia presidencial consiste en la dificultad del gobernante para tomar decisiones morales, es decir, para reconocer directamente desde fuera de base, tomando como fuente de perspectiva un marco bueno específico, así, es una "insuficiencia psicológica".(p. 9)

Con la progresión del tiempo, la organización de la vacancia presidencial, que desde su epitome tenía una interpretación específicamente objetiva, ya que, se consideraba como una insuficiencia psicológica, tiene hoy en día una comprensión emocional o subjetiva, que podría ser extremadamente arriesgada, sobre la base de que podría abusar del debido proceso, que se refiere a cada individuo (contando el presidente de la República), y que la Constitución actual percibe y asegura.

La necesidad de establecer instituciones sólidas en el sistema democrático peruano requiere una interpretación precisa de los mecanismos de control político. Esto se debe a que nuestro sistema de gobierno es presidencial y, por lo tanto, la figura presidencial debe mantenerse durante un período fijo, como lo estipula la Constitución. Sin embargo, la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral podría poner en riesgo el debido proceso. Consideramos que el contenido del debido proceso es amplio, no convencional, subjetivo y sujeto a interpretación arbitraria (Cairo, 2017, p. 10).

La búsqueda de la institucionalidad en el marco del gobierno mayoritario peruano requiere de una interpretación inequívoca de los establecimientos de control político pensando en que nuestro arreglo de gobierno es presidencial, y de esta manera la figura oficial debe mantenerse en un plazo fijo como lo retrata la Constitución; no obstante, si la vacancia presidencial se aplica por incapacidad moral, es factible que se abuse del debido proceso, cuyo contenido consideramos abierto, anormal, abstracto y subjetivo (Cairo, 2017, p. 10).

2.2.1.3. Vacíos normativos en la regulación de la causal de incapacidad moral permanente

La figura de la vacancia presidencial se percibe como la discontinuidad en dicho cargo, por la acreditación de una razón que decide su reemplazo por otra recientemente demostrada por la Carta Magna, es decir, contiene el esperado fin de la actividad de un cargo público, en consideración a un pensamiento legítimo previo, por ejemplo, los consignados en el artículo 113 de la Constitución Política, y que ha sido certificado de manera real.

Entre estos motivos, el que causa mayor contención entre los especialistas en derecho constitucionales es el que alude a la incapacidad moral permanente, que en principio comprende la ausencia de aptitud legal para seguir practicando el cargo, por razón, de haberse corroborado una conducta pública o social verdaderamente inexcusable, abyecto, malo, hostil a la postura ética de la estructura social, por ende, afecta de manera directa a los ciudadanos.

En cuanto al enunciado de esta razón causal para la vacancia presidencial, se advierte que la taxativización es inexistente, su premisa es el subjetivismo, donde ni la Constitución ni los principios vigentes del Congreso, deciden imparcialmente el nivel de lesividad o gravedad que debe tener una falta o falla ética para legitimar una apertura de investigación; estos vacíos normativos se han visto reflejados adicionalmente en la realidad pública, ya que, en un momento determinado la sustancia de la ineptitud ética aludió a una circunstancia de rutina de propensión o dependencia a sustancias psicotrópicas como por cuenta de Alejandro Toledo, por otra situación, se habló de manifestaciones de desfloración o financiamiento de carreras políticas oficiales con dinero ilícito proveniente de la evasión de impuestos, como por cuenta de Ollanta Humala, y en este momento se alegó como sustancia

de la insuficiencia buena, la generalidad de la población y el refrito de la comisión de articulaciones falsas, como por cuenta del anterior presidente Pedro Pablo Kuczynski.

2.2.1.4. Posiciones doctrinales respecto a la incapacidad moral permanente y la vacancia presidencial.

Resulta necesario realizar una recopilación sobre las diferentes posturas doctrinarias que versan sus ideas sobre la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente, todo ello, para poder vislumbrar el actual panorama sobre este medio de control político y así poder hallar la problemática que entraña esta figura jurídica, en conclusión, se realizara una plétora de pensamientos doctrinales respecto a la incapacidad moral permanente.

En conjunto, la razón establecida en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución de 1993 es legítimamente constitucional, sin embargo, no sólo está redactada de manera ineficaz, sino que además, debido a su excesiva simplificación y falta de claridad, sugiere su uso indigno de confianza por parte de los individuos que, sin estimar el efecto político global, esperan exigirla en el Congreso aprovechando las encrucijadas políticas para adquirir inevitables ganancias electorales en perjuicio de la administración y el gran crédito (Robles, 2010, s/n).

No es convincente mantener que la incapacidad moral alude a puntos de vista morales y sociales, y no a intenciones mentales, ya que, se infiere que el escrutinio o el degrado moral del individuo bajo cuestionamiento podría ser de tipo temporal, en lugar de ser una queja y un obstáculo duradero, del mismo modo, no parece inteligente que un sistema constitucional que restringe dura y excesivamente los casos en los que el Presidente puede ser acusado y encausado por violaciones o infracciones establecidas durante la actividad de su cargo, conceda una especie de fórmula abierta o un plan de salida que permita, atribuyendo ineptitud moral, por ende, vacar al Presidente por cuestionamientos a su propia conducta o por razones políticas apreciadas y elegidas discrecionalmente por los legisladores (Eguiguren, 2013, p. 124)

La revelación de la vacancia es una figura legal de naturaleza excepcional, grave y extrema que no puede ser utilizado en circunstancias que adolece de objetividad y la debida legitimación, posteriormente, el inciso 2, respecto a la

incapacidad moral, debería ser revisado ya que se introduce como una razón un tanto equívoca y opcional a la hora de descifrarlo, haciendo concebir decisiones de valor subjetivo o ideológico sobre el liderazgo individual del presidente y sobre su administración (Chanamé, 2011, p. 57).

La naturaleza jurídica de la incapacidad moral es ciertamente controversial. Desde que fue convocada, ha sido objeto de refutaciones por su irregularidad en la ausencia de contenido objetivo y por el peligro de arbitrariedad en su aplicación. De igual manera, la última implicación con las dos mociones documentadas contra Pedro Pablo Kuczynski, convocando esta causal, ha permitido una discusión sobre su genuina medición (Paiva, 2018, p.123).

La causal de vacancia presidencial basada en la incapacidad moral permanente plantea una pregunta fundamental sobre su significado. La inclusión de esta noción en el texto legal y su falta de precisión reflejan la relación continua entre el derecho y la moral, una cuestión debatida durante mucho tiempo y abordada por expertos en la materia. Un aspecto clave en este debate se refiere a los diferentes atributos y significados asociados a la noción de moral, ya sea desde una perspectiva positiva o desde una visión crítica o ética (Gutiérrez, 2018, p.19).

La razón de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente trae a la conversación doctrinal una indagación respecto a lo que debe percibirse por esta idea, el alcance incierto de esta figura jurídica y su incorporación expresa en el texto normativo regularizador, reflejan la legitimidad de la conexión entre derecho y calidad ética, cuya discusión tiene una larga historia y ha sido repetidamente atendida por la doctrina más autorizada y definitiva. Un componente fundamental en la controversia es lo que se refiere a las diversas propiedades e implicaciones que pueden reconocer la posibilidad de la consonancia moral del presidente en referencia al texto constitucional, ya sea bajo una corriente positiva o desde un punto de vista básico o moral (Gutiérrez, 2018, p.19).

El enunciado del Art. 113 de la Constitución es desconcertante por la razón de la incapacidad moral permanente, en vista de que el término es equívoco y oscuro, en el examen con diferentes causales ponderadas en dicho artículo, donde el fallecimiento, la permanente incapacidad física, la abdicación reconocida por el Congreso o la salida del dominio público sin la autorización particular, son causas

que se demuestran a mano de forma objetiva y no necesitan inconsistencia lógica ya que son inobjetables, la aquiescencia reconocida por el Congreso o la salida del dominio público sin la autorización particular, son causas que se demuestran equitativamente sin esfuerzo y no necesitan de inconsistencia lógica ya que son inobjetables, mientras que la insuficiencia moral es emocional y cualquier escrutinio de la calidad profunda del presidente debe ser demostrado y sorprendentemente más invalidado por el propio presidente (Tupayachi, 2018, p.54).

En resumen, tras analizar la literatura en relación a la incapacidad moral, se hace evidente que la falta de regulación detallada revela que el concepto de incapacidad moral permanente es jurídico, pero sujeto a interpretación, carece de una definición precisa y depende de evaluaciones subjetivas, a diferencia de casos de incapacidad física o mental que requieren un diagnóstico específico y comprobable (Tupayachi, 2018, p.54).

Al final, tras valorar el escrito sobre la incapacidad moral, obviamente estos agujeros en la regulación demuestran que el concepto y la definición de la incapacidad moral perpetua es una idea jurídica abierta, vaga y referible en términos abstractos, que no depende de una valoración de comprobación, como ocurre fundamentalmente en los casos de insuficiencia real o de insuficiencia mental, que se pueden resumir en las hipótesis adjuntas:

- Al tratar de darle contenido, ya que no tenemos un entendimiento claro de lo que es moralmente aceptable o inaceptable en una sociedad multicultural como la nuestra (Tupayachi, 2018, p.54).
- Al intentar demostrar su existencia, dado que no existe un documento concreto adecuado que nos permita verificar su ocurrencia de manera concluyente, lo que deja a discreción de los congresistas que generalmente actúan según motivaciones políticas (Tupayachi, 2018, p.55).
- Al determinar su nivel de gravedad, ya que no sabemos hasta qué punto considerar que ciertos actos u omisiones que van en contra de la moral pública son tan graves e insalvables como para justificar la vacancia, o si, por el contrario, son leves y pueden corregirse (Tupayachi, 2018, p.55).

2.2.1.5. Ausencia de regulación en referencia al principio de legalidad

El principio de legalidad es propio del positivismo jurídico, que obliga de manera coercitiva al Estado a plasmar mediante una norma legal, cualquier preclusión, autorización, ilícito, etcétera, para que esté escrita de manera taxativa y preexistente. Para esta situación, el Tribunal Constitucional ha planteado que se requiere que las violaciones sean establecidas por la ley, pero además que las conductas excluidas sean delimitadas por la ley, restringiendo la aplicación por similitud, al igual que la utilización de disposiciones generales e inciertas en la plasmación de las negaciones; En este sentido, el estándar de legitimidad obliga a tres necesidades: la presencia de una ley, que la ley esté ante la realidad referenciada, y que la ley retrate una condición genuina rigurosamente resuelta.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 0535-2009-PA/TC, señala: "La regla de taxatividad o tipicidad aborda una de las manifestaciones o concretizaciones de la pauta de la legalidad en cuanto a los puntos de corte que se imponen al delincuente o al funcionario regulador, de manera que las restricciones que caracterizan a las sanciones, ya sean penales o de gestión, se redactan con un grado de exactitud adecuado para permitir que cualquier residente de formación esencial comprenda sin problemas lo que se destierra bajo peligro de asentimiento en una determinada disposición legal".

En la actualidad, aplicando la regla de legitimidad en la apertura para la insuficiencia moral, se observa que su forma de calificación es prioritariamente subjetiva, es decir, la norma legal no ha delimitado de forma inequívoca, exacta y previa, qué conductas pueden considerarse como casos en los que existe una insuficiencia ética o incapacidad moral permanente; Tampoco se ha gestionado en base a qué modelos se puede resolver la progresividad de los hechos imputados (no se puede configurar si se trata de un propósito leve, moderado o genuino); ni se ha configurado en base a qué medidas se configura si se trata de una razón temporal o duradera, y tampoco se ha orientado con claridad la estrategia de oportunidad.

Estos agujeros normativos muestran el déficit de la pauta regularizadora, que influye en la regla de legitimidad por exclusión, es decir, por no controlar y dar contenido objetivo a la razón a la que se hace referencia; por ello, es importante

establecer de antemano las causas, las reglas objetivo y el método a seguir en la oportunidad por buena inadecuación de forma inequívoca, que permita a cualquier residente normal conseguirlo y cuestionar a su líder en caso de estar sumergido en alguna de estas causas.

2.2.1.6. Criterios objetivos en la incapacidad moral

Frente a esta situación de incertidumbre jurídica, sin una idea concreta de lo que debe percibirse por incapacidad moral permanente, es importante construir normas de carácter objetivo para decidir el fondo de la vacancia presidencial por incapacidad moral para asegurar el imperio de la legalidad, donde los supuestos de hecho sean claros y determinables, todo ello, para mejorar sustancialmente la aplicación de esta causal de vacancia, la misma, que esta recientemente asentados en el artículo 113, apartado 2, de la Constitución y no se dejan a las reglas emocionales y discrecionales de los congresistas, ya que, los asuntos de gobierno nos han mostrado los importantes grados de envilecimiento que se atienden en estos organismos públicos y que solo sirven a sus ventajas partidarias (Bernaes, 2018, p.36).

La regla anterior sostiene que la idea de la incapacidad moral debe de determinarse en términos objetivos en una especie de código de autorización moral que aluda o comprenda que la insuficiencia ética implica la dirección desacertada de un individuo, cuya dirección se ve perturbada por el hecho de poseer un puesto que, por ser de alta obligación en su actividad, requiere una dirección loable, en consonancia con las leyes, pero además en las normas y reglas morales que están en la premisa de las relaciones sociales y la sana conjunción. En este sentido, quien ostenta la administración o un alto cargo abierto, la necesidad de una dirección modélica no se limita a la consistencia con las leyes, sino que le obliga a no ser un bebedor empedernido, un acosador sexual, un cliente de drogas, un mentiroso, un jugador, a no estigmatizar a las personas y a considerar su nobleza, a no ser un malhechor, es decir, cualquiera de estas prácticas sería desaconsejable y, por tanto, inadmisibles en un presidente que podría tener que ser eliminado del cargo, ya que sus actividades le estigmatizan personalmente, pero además afrontan a la nación, ya que se oponen a la ética y a las sólidas tradiciones (Bernaes, 2018, p.37).

En los casos genuinos e imperdonables, como el enriquecimiento ilícito, la corrupción, la explotación del lugar de trabajo para ejercicios ilegales, las falsas faltas o la infracción de las libertades comunes, el presidente no puede, según la promulgación actual, depender de la acusación constitucional o de la expulsión del cargo mientras está en funciones. Lo más adecuado es, en consecuencia, hacer un cambio establecido, incluyendo estos supuestos para la razón de insuficiencia moral de apertura oficial, de esta manera dar contenido a la incierta y discrecional razón de insuficiencia moral para acabar con su amplia y asistemática comprensión (Eguiguren, 2013, p.89).

Dentro de un Estado Constitucional, es satisfactorio mantener que la figura de la insuficiencia moral como causal de la vacancia presidencial puede ser desviada y aplicada a aquellas actividades o exclusiones que alejándose de los límites de la propia infracción constitucional impliquen comportamientos imperdonables al abarcar tal nivel de ignominia que hacen inimaginable que el individuo que ocupa el puesto de trabajo siga haciéndolo. La ineptitud moral podría ser adecuada a aquellos comportamientos genuinos que, sin ser violaciones o infracciones de un preliminar de enjuiciamiento, debilitan tanto el orgullo oficial que es inimaginable que el titular del Gobierno siga, tras esos comportamientos y en esas condiciones, en el cargo (García, 2013, p.102).

No sería una noción mala o infructuosa indicar las causas, ya que, la incapacidad moral es un término que se ajusta al desorden y a la libre interpretación, sería idóneo establecer algunas normas con carácter de objetividad para que la posibilidad de destituir a un presidente no se traslade al libre entendimiento del Parlamento de turno. Aunque los individuos que podrían tener que hacerlo son los representantes y no podría decir si existe la voluntad para ello (Ferrero, 2017, p. 108).

La sustancia ontológica de la moral debe recaer en las directrices de la moral pública que deben ser vistas por cada funcionario del Estado, frente a la pericia impulsaría a abrir ampliamente la discusión sobre el alcance de la calidad ética y los diferentes discernimientos sociales, los cuales, cuando son obtenidos por los parlamentarios y cargados inapropiadamente, pueden producir inestabilidad política en la administración del país (Tupayachi, 2018, p.137).

Es encomiable suplantar la incapacidad moral por la insuficiencia mental, ya que disminuye la arista para elegir el mejor enfoque para satisfacer la atribución, ya que es posible que se requiera una declaración clínica experta, típicamente a través de un grupo líder de especialistas, sobre las capacidades intelectuales del presidente. En este sentido, la autenticación clínica debe indicar, en todo caso, el tipo y nivel de insuficiencia, lo que permite un final clínico sobre la razonabilidad del presidente para desempeñar las capacidades oficiales. El asunto cambia cuando se trata de un caso de apertura por comportamiento no ético. Aquí la extensión para la decisión de los métodos de consistencia se amplía ya que no hay un experto en calidad ética que analice y asegure la impropiedad en un individuo por así decirlo, esencialmente institucionalmente seguro. Esta ampliación hace previsible una conversación política más seria sobre la consistencia o no de la causal de apertura, ya que será el entusiasmo del Congreso de la República el que arme una frontera sensible de calidad pública e individual profunda que llene como perspectiva para calificar como rectas o impropias las actividades del presidente (Castillo, 2018, p.254).

2.2.1.7. Análisis casuístico de las vacancias presidenciales por permanente incapacidad moral

2.2.1.7.1. Intentos de vacancia presidencial del presidente

Pedro Pablo Kuczynski

A.1. Primer intento fallido

Un sector de parlamentarios opositores planteó una solicitud de destitución del presidente de Perú, Pedro Pablo Kuczynski, basada en la denominada "incapacidad moral permanente", debido a sus supuestos vínculos con la empresa brasileña Odebrecht, que está siendo investigada en el país por su participación en el pago de sobornos millonarios (el nacional, 2017, s/n).

Un grupo compuesto por aproximadamente veinte legisladores de los partidos Fuerza Popular, Frente Amplio, Alianza por el Progreso y el Partido Aprista, junto con algunos independientes, presentó una solicitud de vacancia del cargo luego de que el presidente Kuczynski negara el jueves haber tenido vínculos con Odebrecht durante su participación en el gobierno de Alejandro Toledo (2001-2006) (el nacional, 2017, s/n).

De acuerdo con los datos proporcionados, se informó que la compañía Westfield Capital, perteneciente al presidente Kuczynski, recibió pagos superiores a los 782.000 dólares por servicios de consultoría entre los años 2004 y 2007, período en el cual el mandatario se desempeñó como ministro de Economía y primer ministro en el gobierno de Toledo. Posteriormente, poco después de abandonar el gabinete de Toledo en 2007, Westfield realizó una transferencia de 380.000 dólares a una cuenta bancaria de Kuczynski (el nacional, 2017, s/n).

Se concluye, que existía una interpretación ambigua y subjetiva de la causal de permanente incapacidad moral para encausar la vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski, dado que, cada congresista sostenía una razón un concepto de moral diferente, por otro lado, las razones que propiciaron la vacancia presidencial son motivos que no se relacionan con la moral en su sentido filosófico u ontológico, sus razones se basan en delitos que supuestamente cometió el ex presidente en otra gestión y que debieron ser encausadas por otro medios, mas no, una vacancia presidencial.

A.2. Renuncia ante el segundo intento

En diciembre pasado, Pedro Pablo Kuczynski (PPK) logró evitar un primer intento de destitución gracias a un grupo de legisladores opositores liderados por Kenji Fujimori, el hijo menor del ex presidente Alberto Fujimori. Estos congresistas, a pesar de pertenecer a Fuerza Popular, la bancada que abogaba por la destitución del presidente, optaron por votar en contra en el último momento (BBC news, 2018, s/n).

Poco después, el presidente Pedro Pablo Kuczynski (PPK) otorgó un indulto humanitario a Alberto Fujimori por motivos de salud. Fujimori, quien cumplía una condena por delitos de corrupción y violaciones a los derechos humanos, recibió este indulto el martes, dos días antes de una nueva votación para su destitución impulsada por Fuerza Popular. Este partido, liderado por Keiko Fujimori y siendo la bancada mayoritaria en el Congreso, difundió videos que presuntamente evidenciaban intentos de soborno a congresistas con el fin de evitar la destitución de Kuczynski (BBC news, 2018, s/n).

Después de la divulgación de los "kenjivideos", que mostraban a Kenji Fujimori en situaciones comprometedoras, el presidente Pedro Pablo Kuczynski

(PPK) decidió renunciar a su cargo. Esta renuncia lo convierte en el primer mandatario peruano en perder su puesto en medio del escándalo de corrupción relacionado con Odebrecht. (BBC news, 2018, s/n).

Se concluye, que el ex presidente decidió renunciar frente a una inevitable vacancia presidencial, dado que, el poder legislativo unificó voluntades para lograr la vacancia presidencial, la razón que enarbolo el congreso fue la divulgación de los "kenjivideos", en donde, se muestra un pacto político secreto entre el presidente y el congresista Kenji Fujimori para lograr el indulto de su padre, desde este punto podemos vislumbrar que el congreso toma con una infracción moral a la comisión de delitos o por la comisión de pactos que perjudican al congreso, además que, la bancada que siempre encabeza las vacancias presidenciales es "fuerza popular", demostrado las motivaciones políticas de los encausamientos de vacancia presidencial, por ende, desvirtuando a la figura.

2.2.1.7.2. Intentos de vacancia presidencial del presidente

Martin Vizcarra

En septiembre pasado, el presidente Vizcarra ya había afrontado una moción de vacancia similar, pero en esa ocasión el Congreso, que actualmente no cuenta con ninguna bancada oficialista, rechazó su destitución. La anterior "moción de vacancia" contra Vizcarra, que logró superar exitosamente, fue impulsada por lo que se conoció como el "Caso Swing". Este caso se refería a una presunta obstrucción en la investigación relacionada con el músico Richard Cisneros, quien había sido contratado por el Ministerio de Cultura (BBC news, 2020, s/n).

La votación se lleva a cabo después de que en septiembre se filtraran las declaraciones a la Fiscalía de varios aspirantes a colaboradores eficaces, quienes ofrecen información a cambio de beneficios legales. Estos presuntos informantes acusaron a Vizcarra de cometer actos de corrupción durante su mandato como gobernador de Moquegua, en el marco de un caso conocido como el "Club de la construcción". Específicamente, lo acusaron de recibir hasta 2,3 millones de soles (unos US\$650.000) en sobornos para otorgar contratos de dos proyectos públicos: el hospital de Moquegua y un proyecto de irrigación. Sin embargo, es importante señalar que estas acusaciones no han sido corroboradas ni aceptadas por la Fiscalía

y provienen de cuatro testigos cuyos nombres no se han hecho públicos (BBC news, 2020, s/n).

En los días recientes, también ha surgido una nueva filtración de conversaciones privadas entre el presidente y José Hernández, quien fue exministro de Agricultura durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) y amigo cercano de Vizcarra. En estas conversaciones, se abordan los controvertidos proyectos y su contenido ha sido analizado y verificado por el equipo de investigación de El Comercio (BBC news, 2020, s/n).

Durante su discurso frente a los congresistas este lunes, el presidente expresó su opinión de que la vacancia no debería ser utilizada como una amenaza constante o como un instrumento político cada vez que surja una denuncia en su contra. Además, destacó que la gobernabilidad del país no puede estar constantemente bajo riesgo. El mandatario cuestionó el hecho de que la moción de censura se base únicamente en dos informes periodísticos que mencionan una investigación preliminar, y consideró que este proceso viola su derecho al debido proceso (BBC news, 2020, s/n).

Se concluye, que la tendencia se repite, el congreso no define de manera uniforme y objetiva su concepto de moralidad y como es que el presidente infringe la moral, además que, tergiversan el termino moral equiparándolo al de delito, además que, para el caso del ex presidente Vizcarra no hubo una sentencia firme, tan solo declaraciones de colaboradores eficaces, dándonos a entender que cualquier tacha en la reputación del presidente es suficiente para lograr la vacancia presidencial, además que, se puede volver a observar que la bancada mayoritaria en el congreso utiliza la vacancia presidencial para subyugar al poder ejecutivo, haciendo que la vacancia presidencial se convierta en una herramienta de control político, que se emplea tergiversando su naturaleza jurídica a total discrecionalidad del congreso.

2.2.1.7.3. Intentos de vacancia presidencial del presidente

Pedro castillo

A.1. Primer intento de vacancia no se admite

En diciembre de 2021, se presentó una primera moción de vacancia por parte de Patricia Chirinos, respaldada por 29 parlamentarios de distintos partidos

políticos. Sin embargo, no alcanzó los 52 votos necesarios para su aceptación. Según el documento, la fundamentación de la incapacidad moral permanente del presidente peruano se basa en una serie de hechos objetivos ampliamente conocidos por el público (Gestión, 2022, s/n).

Entre estos se mencionan:

- ✓ Las “contradicciones y mentiras del presidente Castillo en investigaciones fiscales”, como los presuntos ascensos irregulares en las Fuerzas Armadas y la adjudicación de la obra Puente Tarata a una empresa vinculada a la lobista Karelím López (Gestión, 2022, s/n).
- ✓ También las “cuestionables” designaciones de por lo menos 10 ministros de Estado. En este punto mencionan las de Guido Bellido (“investigado por apología al terrorismo”), Héctor Béjar en Relaciones Exteriores (“por su pasado guerrillero y denuncia por sedición”) y Hernán Condori (“denunciado por cobro indebido y negociación incompatible”) (Gestión, 2022, s/n).
- ✓ Del mismo modo, se menciona la de Héctor Valer como presidente del Consejo de Ministros (“denunciado por violencia familiar”) y la de Juan Silva Villegas en la cartera de Transportes y Comunicaciones (“denuncia por violencia familiar”), entre otros (Gestión, 2022, s/n).

Otra vez, se puede observar que el congreso entiende la moralidad en el presidente como la figura intachable, es decir, que para el congreso se requiere de un presidente incólume, prístino sin ninguna clase de antecedente, no solo judicial, policial, sino también ético, es decir, que el examen que realiza el congreso es muy exhaustivo, un examen que ningún ser humano lograría aprobar, por ende, esta forma de aplicación de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es inviable de manera empírica y fenomenológica, dado que, no puede existir ser humano en un estado prístino, todos tenemos antecedentes antiéticos o inmorales, empero que por su mínima lesividad o repercusión, no son suficientes para lograr la destitución del más alto funcionario.

A.2. Segundo intento de vacancia presidencial

Perú se encuentra una vez más inmerso en un proceso de vacancia presidencial. El presidente Pedro Castillo Terrones se enfrenta al riesgo de ser

destituido de su cargo debido a actos de corrupción en su entorno y a la inestabilidad económica que atraviesa el país, el pasado jueves, se presentó en el pleno del Congreso de la República la moción de vacancia contra el presidente Pedro Castillo. El documento cuenta con la firma de 28 congresistas, 11 de Fuerza Popular, 7 de Renovación Popular y 10 de Avanza País (RPP, 2022, s/n).

Las razones para exigir la destitución de Pedro Castillo:

- ✓ Uso indebido de recursos públicos pertenecientes al Gobierno Regional de Junín durante la campaña electoral de 2021 de Perú Libre.
- ✓ Nombramiento de altos funcionarios asociados con el terrorismo y acusados de promover el terrorismo.
- ✓ Influencia indebida en las promociones dentro de las Fuerzas Armadas y en la Sunat.
- ✓ Socavamiento del sistema democrático mediante el fortalecimiento de relaciones con gobiernos antidemocráticos y la aprobación de la intervención de individuos extranjeros en asuntos internos.
- ✓ Creación de inestabilidad económica.
- ✓ Restricción de la libertad de expresión, maltrato a los medios de comunicación y rechazo a rendir cuentas a la sociedad (RPP, 2022, s/n).

En este segundo intento de vacancia presidencial podemos advertir que el congreso emplea razones genéricas y ambiguas, como se puede advertir de la cita anterior, generando que, la aplicación de la causal de permanente incapacidad moral tiene un espectro interpretativo muy amplio, al punto de la arbitrariedad, a libre disposición del congreso, este hecho genera que exista un desequilibrio de poderes dentro del Estado, si bien es cierto que el ex presidente Castillo no era un buen presidente, en términos de eficiencia y preparación, esta no es una casual de vacancia presidencial, además que, se debe de respetar la elección popular, por otro lado, se vuelve a ver que la bancada de Fuerza Popular es la que inicia el procedimiento de vacancia presidencial, viendo así, una tendencia que se repite, que nos permite vislumbrar que detrás del encausamiento de las vacancias presidenciales existe una intención política clara.

A.3. Tercer intento de vacancia presidencial

Poco antes de la votación de la vacancia presidencial, Pedro Castillo optó por llevar a cabo un acto de disolución del Congreso de la República, lo cual podría ser considerado como un golpe de Estado. Además, anunció su intención de convocar a elecciones con el propósito de que el próximo Parlamento tenga la responsabilidad de redactar una nueva Constitución (Congreso noticias, 2022, s/n).

En su discurso dirigido a la nación, Pedro Castillo propuso la disolución temporal del Congreso de la República y la implementación de un gobierno de emergencia excepcional. Además, anunció la convocatoria de elecciones lo más pronto posible para formar un nuevo Congreso con poderes constituyentes, con el objetivo de redactar una nueva Constitución en un plazo de hasta nueve meses. Asimismo, ordenó una reestructuración completa del sistema judicial, a pesar de las múltiples investigaciones en su contra. Esta reestructuración incluiría cambios en todos los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional (Congreso noticias, 2022, s/n).

En defensa del orden constitucional y el Estado de derecho, el pleno del Congreso de la República declaró la permanente incapacidad moral del presidente Pedro Castillo Terrones, lo que llevó a su destitución inmediata y la aplicación del proceso de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución. Esta decisión se tomó a través de una Resolución Legislativa aprobada por una amplia mayoría (101 votos a favor, 6 votos en contra y 10 abstenciones) y se basó en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117 del mismo documento (Congreso noticias, 2022, s/n).

La situación crítica mencionada en la resolución aprobada se atribuye al ciudadano Pedro Castillo Terrones, quien se acusa de intentar disolver el Congreso e impedir su funcionamiento de manera inconstitucional. Se le acusa de pretender usurpar funciones públicas, obstaculizar el funcionamiento de los poderes del Estado y violar el orden establecido por la Constitución política (Congreso noticias, 2022, s/n).

Para terminar, podemos advertir que el congreso nuevamente volvió a tergiversar la figura de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, si bien es cierto, que efectivamente existió un golpe de Estado por

parte del ex presidente, esto no configura una infracción o ignominia moral, dado que, un golpe de Estado trasciende el aspecto moralidad por su gran repercusión social para ser considerado como un asunto de impacto nacional, por ende, se debió de destituir al ex presidente mediante otro procedimiento constitucional.

La interpretación de congreso respecto a la vacancia del ex presidente Castillo es incongruente, dado que, si se mantiene que la destitución del ex presidente se dio por la causal de permanente incapacidad moral, se presentarían dos problemáticas: la primera, que el golpe de Estado es un acto inmediato, que se consume rápidamente, no se prolonga en el tiempo, por otro lado, la causal requiere de una inmoralidad permanente, es decir, que el ex presidente no pueda superar tal estado de inmoralidad, el segundo problema, lo podemos observar en que se estaría destituyendo al presidente por la ignominia moral de vulnerar el orden constitucional, mas no, por haber vulnerado la constitución misma, es decir, que se destituye al presidente por un acto inmoral mas no por haber conculcado el orden democrático y el Estado social y democrático de derecho.

2.2.1.8. Desarrollo jurisprudencial del tribunal constitucional respecto a la vacancia presidencial

El primer pronunciamiento jurisprudencial del Tribunal Constitucional respecto a la vacancia presidencial se suscitó por el caso del ex presidente Alejandro Toledo, en donde, durante el extenso periodo de gobierno encabezado por el expresidente, se evidenció una marcada tendencia de deterioro en su nivel de aprobación por parte de la población, este fenómeno fue resultado de una serie de factores complejos y multifacéticos, entre los cuales se destacaron tanto las acciones llevadas a cabo por el propio presidente como las acciones desplegadas por los miembros de su partido político.

En aquel entonces, se presentaba una situación delicada en torno a la figura de Zarái Jezabel Toledo Orozco, quien, siendo la hija de Lucrecia Orozco y Alejandro Toledo, ostentaba el título de ser la hija menor del expresidente, cabe destacar que el reconocimiento de su paternidad constituía una promesa electoral pendiente, la cual no había sido cumplida hasta ese momento.

Dentro de los pasillos del parlamento, comenzaron a surgir rumores sobre la posibilidad de iniciar un proceso de vacancia por incapacidad moral en caso de

que el fallo judicial resultara desfavorable para el presidente, viendo como el congreso no tiene un criterio objetivo o mínimamente unificado para encausar una vacancia presidencial por permanente incapacidad moral; por otro lado, este debate reavivó rápidamente la discusión en torno a este tema, sin embargo, esta situación permitió abordar algunos puntos importantes relacionados con la vacancia por incapacidad moral.

Uno de los aspectos discutidos fue la falta de una regulación específica sobre esta figura, incluyendo el quórum y la cantidad necesaria de votos para que el parlamento pueda tomar una decisión tan trascendental, el Tribunal Constitucional, tuvo la tarea de tratar este tema controvertido, aclarando los puntos en cuestión y sugiriendo recomendaciones al respecto, estas recomendaciones se plasmaron en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0006-2003-AI/TC, la cual tuvo como resultado la creación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso, el cual establece el procedimiento para la vacancia del presidente por la causal de permanente incapacidad moral.

Es importante destacar que este fallo del Tribunal Constitucional y la posterior creación del artículo en el Reglamento del Congreso contribuyeron a llenar el vacío legal existente en cuanto a la vacancia por incapacidad moral, de manera, procedimental, así mismo, estas medidas buscaban garantizar un proceso claro y transparente para tomar decisiones de tan alta magnitud en el ámbito político, asegurando así la estabilidad institucional y el correcto funcionamiento del poder legislativo.

En relación a este controvertido tema en nuestro sistema constitucional, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, emitió un pronunciamiento a través de la Sentencia N° 0006-2003-AI/TC, también conocido como el "Caso sesenta y cinco congresistas". En este caso, los congresistas presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el inciso "J" del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República (en adelante "RCR"), argumentando que dicho inciso vulneraba los artículos 93°, 99° y 100° de la Constitución.

El inciso "J" establecía que se requería una mayoría simple para aprobar una acusación constitucional en contra de uno de los miembros del Congreso, lo cual implicaba la posibilidad de privarlos de su inmunidad, suspender sus funciones,

inhabilitarlos e incluso destituirlos de sus cargos. Los congresistas argumentaban que esta disposición era contraria a los principios constitucionales mencionados, los cuales requerían un mayor nivel de protección y garantías para los parlamentarios.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia, analizó detalladamente los argumentos presentados y llegó a una conclusión. Como resultado, se dictaminó que el inciso "J" del artículo 89° del RCR no era inconstitucional, considerando que se ajustaba a los límites y principios establecidos en la Constitución. El TC sostuvo que la exigencia de una mayoría simple para la aprobación de una acusación constitucional era razonable y proporcionada, sin vulnerar los derechos y prerrogativas de los congresistas.

Es importante destacar que el tema discutido no se centró específicamente en la vacancia presidencial por incapacidad moral, sino en la cuestión de la inconstitucionalidad del inciso "J" del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República (RCR). Sin embargo, se abordaron asuntos directamente relacionados con esta controversia, como la inmunidad parlamentaria (artículo 93° de la Constitución y artículo 16° del RCR) y la acusación constitucional (artículos 99° y 100° de la Constitución), que comprende el proceso de antejuicio y juicio político.

Aunque el debate no se centró directamente en la vacancia presidencial por incapacidad moral, este tema estuvo indirectamente involucrado y fue abordado por el Tribunal Constitucional, el motivo detrás de este enfoque fue la identificación de un vacío legal que podría resultar perjudicial en el futuro si no se le prestaba atención. Por lo tanto, el TC consideró necesario pronunciarse sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral para evitar posibles ambigüedades y garantizar un marco legal claro y preciso en relación con esta cuestión tan relevante para la estabilidad del sistema político, como lo menciona el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0006-2003-AI/TC en su fundamento 26:

“Este Colegiado debe resaltar que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física". Ello, desde luego, no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples,

pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de derecho, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo), mediante el voto de censura; sin embargo, no necesite sino una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene responsabilidad política y es elegido directamente por voluntad popular). En este sentido, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.”

En consecuencia, el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento en relación a la cantidad de votos requeridos para destituir a los funcionarios mencionados en el artículo 99° de la Constitución, en casos de infracción constitucional. En su determinación, el Tribunal estableció que el número de votos necesarios para dicha destitución no debería ser inferior a dos tercios (2/3) del total de congresistas del Congreso, es importante destacar que, en esta votación, los miembros de la Comisión Permanente no participarían, con el objetivo de garantizar una decisión imparcial y representativa por parte del cuerpo legislativo. Con esta medida, el Tribunal Constitucional buscó salvaguardar la integridad del proceso de destitución y asegurar que se cumplan los estándares establecidos en la Constitución para la remoción de los funcionarios implicados en infracciones constitucionales.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en el caso competencial 00002-2020-CC/TC, emitió una resolución en la que, con una mayoría de cuatro votos contra tres, declaró improcedente la demanda presentada. Esta decisión se basó principalmente en el argumento formal de que la materia en cuestión ya había sido objeto de una moción de vacancia que había sido votada y rechazada por el

Congreso. Por lo tanto, la mayoría del Tribunal Constitucional optó por no pronunciarse sobre el fondo del asunto en disputa, ni establecer criterios interpretativos para el futuro, a pesar de que posteriormente el Congreso destituyó al presidente de la República en ese momento mediante una segunda moción que sí fue aprobada.

Empero podemos rescatar el voto singular del Espinosa-Saldaña Barrera, quien recalca la naturaleza jurídica de la causal de vacancia presidencial, además que, determinar la forma adecuada de aplicar objetivamente esta causal, como lo menciona el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00002-2020-CC/TC en su fundamento 61:

“Como también fue precisado la expresión “moral” aparece como un galicismo que alude a la voz francesa *morale*, que se usa para hacer referencia a un contenido variado, pero que no se relaciona con los valores morales o éticos. Además de ello, es necesario tomar en cuenta que, en el idioma castellano, y más específicamente en el lenguaje jurídico, aparecen diversos usos de la palabra “moral” que podrían dar cuenta fácilmente de este uso: daño moral (daño emocional o psicológico), persona moral (persona jurídica), autonomía moral (discernimiento, capacidad de juicio), integridad moral (indemnidad de la autonomía personal), violencia moral, etc. En estos casos, resulta indubitable, la palabra “moral” no se refiere esencialmente a contenidos morales, en el sentido de “hacer lo debido” o del “razonamiento práctico”.”

En conclusión, el uso de la expresión "moral" en el contexto jurídico y en el idioma castellano no siempre se refiere a valores éticos o morales en su sentido tradicional. La palabra "moral" puede tener diversos usos y connotaciones en el lenguaje jurídico, como el daño moral, persona moral, autonomía moral, integridad moral y violencia moral, entre otros. Estos casos demuestran que el término "moral" abarca una amplia gama de significados que van más allá de los contenidos morales tradicionales y se relacionan con aspectos emocionales, psicológicos, jurídicos y de discernimiento. Por lo tanto, es importante tener en cuenta el contexto específico en el que se utiliza la palabra "moral" para comprender su verdadero significado en cada caso.

Reforzando esta idea, dentro del voto singular de Espinosa-Saldaña Barrera, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00002-2020-CC/TC en su fundamento 65:

“En línea con lo recientemente expuesto, es necesario indicar que la causal de vacancia contenida en el artículo 113, inciso 2 hace referencia a una incapacidad moral “permanente” y “declarada por el Congreso”. Ambas nociones están relacionadas con la objetividad de la causal (que, como veremos luego, es una característica de todas las causales de vacancia) y, siendo así, debe quedar claramente delimitado que es lo que ellas exigen.”

En relación a este tema, en el caso de la incapacidad física, no parece ser muy complicado abordarlo, ya que se podrían utilizar informes médicos emitidos por comisiones médicas del Ministerio de Salud y EsSalud como prueba. Estos informes son considerados documentos públicos que cuentan con fe pública y tendrían pleno valor probatorio en cuanto al estado de salud del presidente. Por supuesto, con el fin de no contradecir los parámetros establecidos por los convenios internacionales y la Constitución, la condición física debe ser de tal gravedad que objetivamente resulte imposible para el presidente o presidenta desempeñar la función que se le ha encomendado. Es necesario que el deterioro físico sea significativo y evidente, impidiendo el cumplimiento adecuado de las responsabilidades presidenciales.

Siguiendo esta línea de argumentación, dentro del voto singular de Espinosa-Saldaña Barrera, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00002-2020-CC/TC en su fundamento 66:

En primer lugar, encontramos que la incapacidad debe ser declarada por el Congreso de la República en el sentido de que tan solo resulta necesario constatar una situación fáctica, y por ende tampoco se trata de una situación jurídica que el Poder Legislativo (Congreso) pueda constituir al margen de los hechos del mundo. En este sentido, la incapacidad regulada hace referencia a una realidad que es independiente de la voluntad política del Congreso y que a este solo le correspondería “declarar”. No olvidemos que el concepto de vacancia apela, desde siempre, a la existencia de una circunstancia objetiva que demuestre que el presidente o presidenta de la

República no se encuentra en condiciones de ejercer su cargo. Estamos hablando entonces de una constatación, y no de una evaluación subjetiva, y menos aún, sustentada en razones de cálculo político.

En el caso de lo denominado como "incapacidad moral", entendida como una grave deficiencia mental, es imprescindible que esta se encuentre claramente establecida en informes médicos o en evaluaciones realizadas por expertos especializados con este propósito específico. Esto significa que el mero hecho de poseer una discapacidad mental no puede ser considerado como justificación o motivo suficiente para restringir el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, tal como se establece en el artículo 31 de la Constitución Política, en concordancia con el principio-derecho de igualdad. Por lo tanto, la incapacidad moral debe representar una afección mental grave y debe estar respaldada de manera adecuada por profesionales de la salud con experiencia en el campo para ser considerada como una causa legítima de inhabilitación para asumir cargos políticos.

2.2.2. Control político y sistema presidencialista

2.2.2.1. Sistema presidencialista en Latinoamérica.

Los estudiosos contemporáneos del derecho constitucional y de la ciencia política, especialmente aquellos de origen francés, han elaborado de manera precisa el concepto de "presidencialismo" para describir la aplicación del sistema presidencial en ciertos países. El término presidencialismo se utiliza para señalar una distorsión o desviación del sistema presidencial. Constituye una alteración de este sistema ya que el presidencialismo se caracteriza por una marcada concentración de poder en manos del líder ejecutivo, es decir, el presidente de la República, lo que resulta en una disminución de la influencia y los poderes del Parlamento. En muchos casos, esta concentración de poder es tal que el Poder Legislativo puede llegar a ser suprimido, y en consecuencia, las funciones legislativas son asumidas por el propio Gobierno. Este fenómeno se ha manifestado en los regímenes dictatoriales de América Latina, entre otros lugares (Naranjo, 2003, p.309).

Para clasificar el sistema presidencial, es necesario examinar en qué medida el poder se concentra en el jefe del poder ejecutivo. Es esta mayor concentración de

poder lo que distingue al sistema presidencial del sistema presidencial imaginado por Estados Unidos. Los presidentes latinoamericanos suelen tener poderes legislativos conjuntos con el Congreso o el Parlamento, tales como: iniciativas legales, convocar legislaturas extraordinarias, anunciar la urgencia de tramitar 14 proyectos de ley, participar en debates parlamentarios sobre leyes a través de ministros, etc.

La situación en América Latina demuestra que, en este escenario político, se ha llegado a extremos como la suspensión de las funciones del Congreso, la abolición del poder legislativo o incluso reformas innecesarias del poder legislativo en algunas constituciones, como, por ejemplo, en los casos de Perú y Venezuela. Una vez que se elimina la capacidad de control, el gobierno comienza a imponer obstáculos y restricciones a la labor legislativa del parlamento o, de alguna manera, absorbe sus funciones. Esto conlleva a un exceso de funciones en la esfera administrativa, que en algunos casos no puede ser considerado como una dictadura, pero representa una distorsión significativa del sistema presidencial real (Naranjo, 2003 p.310).

Sin embargo, el presidencialismo también es un fenómeno de naturaleza sociológica, que surge del fuerte paternalismo con el que a veces se ejerce el liderazgo estatal y de la percepción mesiánica que los pueblos en desarrollo asignan a la figura del presidente de la República, a quien los ciudadanos miran en busca de soluciones incluso para los problemas más personales y cotidianos (Alvarado, 2011, p.04).

2.2.2.1. Sistema presidencialista en el Perú.

El sistema de gobierno elegido por Perú es el mismo que el elegido por la mayoría de los países latinoamericanos. Este modelo se basa en la referencia de América del Norte. El modelo presidencial puro más conocido apareció después de la etapa de independencia de los Estados Unidos. El rasgo básico es una constitución escrita y estricta, como el gobierno y la máxima figura del gobierno. El ciudadano estadounidense representa al "presidente" y se erige como la persona más importante de todo el país, recaen sobre sus hombros las decisiones más importantes del país, siempre bajo la atenta supervisión del Parlamento.

En este sentido, Pérez (2013) afirmó: “El sistema político norteamericano es el único sistema presidencial con una clara separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, y el derecho al equilibrio entre ambos” (pág. 894). El atractivo de este modelo radica en el control que existe entre los poderes del gobierno, es decir, el poder no se concentra en una institución nacional, sino que hay un presidente, aunque está en el poder. El gobierno también tiene un parlamento que controla al presidente de una manera que no excede los poderes que le otorga la constitución.

El modelo presidencial norteamericano es crucial, ya que se tomó como referencia para los gobiernos de los países latinoamericanos, en este modelo el jefe de gobierno y el jefe de estado recaen sobre la misma persona, es decir, el presidente. El cual se elige directamente por referéndum, por un período determinado y definido, y solo puede ser elegido una vez. Si nos dejamos atraer por el nombre de este modelo, es decir, "presidente", podemos creer que todo el poder está en el presidente, algo que está muy lejos de la realidad; pues en este modelo existe la separación de funciones entre los poderes del estado. Para comprender la dimensión real y cómo funciona el sistema, mostraremos algunas de las características más relevantes del modelo presidencial, García (2013) afirmó que:

Son características propias del modelo presidencial norteamericano las que siguen a continuación: i) el Presidente de la República es Jefe de Estado y, a la vez, Jefe de Gobierno (Ejecutivo monista o unitario); ii) el Presidente de la República es elegido por voto popular y por un plazo predeterminado constitucionalmente; iii) ni el Presidente de la República puede disolver el Congreso, ni este último puede revocar el mandato del primero ni de sus colaboradores; iv) los miembros del Gabinete son secretarios y no ministros, pues son colaboradores del Presidente de la República, pero no cogobernantes, y por ello son nombrados y removidos con libertad; v) los miembros del Congreso no pueden formar parte del Gobierno ni viceversa; vi) el Presidente de la República dirige la política de gobierno y se constituye el líder de la Nación; y vii) el Presidente de la República puede ser afiliado a un partido político diferente de la mayoría del Congreso. (p.64).

En los atributos registrados, podemos ver generosos contrastes con el modelo parlamentario, pero, existen numerosas distinciones con nuestro modelo de gobierno, que en todo caso, tomando como referencia el modelo norteamericano (como toda América Latina), son únicas; el modelo peruano hizo una mezcla entre estos dos modelos, esto se satisfizo, en razón de que se vinculó con el ajuste de un modelo que funcionó en un escenario y realidad específica no igual a la nuestra, que tuvo sus propias dificultades y problemas (García, 2013, p, 66).

El modelo que el Perú decidió llevar a cabo fue lo que hoy llamamos, el modelo oficial, un modelo que incorpora rasgos tanto del modelo presidencial como del modelo parlamentario, donde una de sus principales excentricidades es la agrupación de fuerzas en la figura del presidente de la República. Algunas cualidades que nuestro modelo recibe, tanto del modelo Presidencial como del modelo Parlamentario, son: en cuanto al presidente; primero, tiene la capacidad de coordinar el ordenamiento general del poder público; segundo, su capacidad de seleccionar y eliminar su mesa en pleno; tercero, la capacidad de desintegrar el congreso. Con respecto al Parlamento; primero, la capacidad de permitir la certeza, así como de reprochar o negar la certeza; segundo, la similitud entre el orden parlamentario y el significado a la mesa (García, 2013, p, 66).

El modelo presidencial adquirió nuevas sutilezas en nuestro mundo; esto ocurrió por el empeño en hacer de este modelo uno donde la división de fuerzas es infame. La explicación fue el temor a la fuerza desmedida que recaería sobre el presidente, quien, sin el debido control del Congreso, podría hacer y arreglar libremente. Eguiguren (2014) aclara que la unión de los componentes parlamentarios al plan establecido estaba prevista para controlar las sobreabundancias y mutilaciones del marco oficial; en todo caso, el objetivo no se cumplió, sino que se dispuso el presidencialismo. En todo caso, con todos los sistemas de control que se ejecutaron en el modelo presidencialista, la figura del presidente sobresalió consistentemente, por tener bajo su obligación las principales decisiones del poder público, y por tener cierta protección e invulnerabilidad dada por la Constitución. A diferencia de otras naciones latinoamericanas en las que también se llevó a cabo el modelo oficial, la nuestra tiene una excentricidad, que muestra el grado de duda de los especialistas posteriores que podrían involucrar a

la sede oficial, además de mostrar un poco de la peculiaridad del peruano, un componente que sigue siendo parte hasta la actualidad, después de casi 200 años de la República, por ello, expresa Guzmán (2015):

El sistema peruano, en su esquema híbrido, parece ser, en Latinoamérica, el régimen que ha incorporado más instituciones derivadas del sistema parlamentario. El régimen predominante ha oscilado entre los matices de un presidencialismo más o menos atenuado, y además en múltiples ocasiones se ha ubicado dentro de distintos niveles que podemos encontrar entre la democracia y la dictadura. (p.631).

Podemos tomar nota de que lo que se trató de establecer en el Perú fue un marco en el que hay una armonía entre las fuerzas del Estado, donde ninguna tiene más importancia o fuerza, razón por la cual no se eligió un marco presidencialista, sin embargo, a este marco se agregaron numerosas organizaciones parlamentarias, lo que terminó impulsando otro modelo de gobierno, denominado ahora presidencialismo.

2.2.2.3. Las debilidades del sistema presidencialista

Dado que el Perú tiene un modelo presidencialista, bien puede creerse que compromete al presidente y, en ese sentido, sería realmente desafiante eliminarlo del cargo. Adicionalmente, en el caso de que auditemos algunos artículos de nuestra Constitución, podemos descubrir algunas ideas que subestiman una capa defensiva oficial. Concluimos esto cuando rastreamos que la figura del presidente tiene la obligación de ser, simultáneamente, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; además, al ser elegido por votación mayoritaria, su fuerza proviene de los individuos, que lo eligen directamente, y, en consecuencia, lo que se busca es que el presidente esté de acuerdo con el mandato que se le otorga. En este sentido también lo entiende García (2013) que refiere:

El modelo configurado por la Constitución Política de 1993, es también uno propio del sistema de gobierno presidencial. Así, el artículo 110 estipula que «El presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación», a la vez que el inciso 3, del artículo 118, establece su condición de jefe de Gobierno, al establecer que es atribución del presidente de la República «Dirigir la política general del Gobierno»; en tanto que el artículo

111 siguiente señala que «El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan». (p.384).

Podemos constatar que el Constituyente buscó dotar al Presidente de fuerzas notables, y que éste debía ser la figura extraordinaria en este momento de asumir el control del país, y en consecuencia necesitaba asegurar su actividad con armas establecidas que lo hicieran invulnerable (positivamente desbordante), ante los asaltos de un Poder Legislativo que pudiera intentar una jugada rápida, esto queda claro cuando en la Constitución encontramos; no obstante los ya mencionados artículos 110° (Presidente-Jefe de Estado), 118° (Jefe de Gobierno) y 111° (su método de decisión política), descubrimos el artículo 117°, que de alguna manera nos muestra el aseguramiento constitucional del Presidente, especificando exhaustivamente la razón por la cual el Presidente puede ser denunciado en su gestión, no siendo muchas. La razón de este artículo es que el presidente pueda cumplir con el mandato para el que fue elegido, y que dicho mandato no pueda ser bloqueado por la resistencia, eliminando así las trabas legales que la resistencia pueda intentar conjurar. Sin embargo, a pesar de que podríamos deducir que esta era el alma del Constituyente, podríamos notar por debajo que tal intención no se cumplió (García, 2013, p. 385).

La Constitución, que obviamente resguarda y hace invulnerable al presidente frente al Congreso, nos muestra adicionalmente lo frágil que puede ser la organización oficial en nuestro modelo de gobierno. Estamos aludiendo explícitamente al artículo 113°, que contiene cinco justificaciones por las cuales un presidente podría ser eliminado de su cargo; cuatro de ellas tienen órdenes de destino, directas, donde la suposición genuina que es infame, y después el presidente debe ser sacado de su cargo. En todo caso, lo que causa la vulnerabilidad - y en consecuencia será objeto de examen en partes pasadas - es el pasaje 2 del artículo 113°; esta razón, entonces, tiene una naturaleza emocional, de traducción problemática; siendo enteramente alcanzable que se abuse del debido proceso, ya que la insuficiencia buena perpetua tiene una sustancia abierta, anormal, abstracta y auto afirmativa (García, 2013, p. 385).

2.2.2.4. Medios de control político

2.2.2.4.1. Acusación constitucional

Desde siempre han existido "clases" siendo todo igual, y tal vez la más inconfundible sea la "clase política"; una clase aventajada que tenía el control supremo sobre sus subordinados, ejercían su dominio sobre los individuos, una de esas fuerzas dadas (ya sea por ley o por mandato celestial), era la de juzgar y desairar a los individuos que estaban bajo su fuerza, forzando disciplinas implacables, todo sea dicho; como señala Javier valle Riestra (García, 2011) eran "personas constituidas en poder, autoridad y dignidad" (p.275).

En cualquier caso, las carencias que presentaban, nadie podía juzgarlas, los particulares no podían hacerlo, ni tampoco un árbitro, ya que eran vistos como de segunda categoría en comparación con ellos. Esta clase política, de total vigencia durante bastante tiempo, hasta ahora, ha apreciado resistencias, de diversa índole (según el escenario auténtico); por ejemplo, a partir de ahora, la invulnerabilidad parlamentaria está considerada en el artículo 93 de nuestra Constitución, y en el artículo 16 del RCR; el TC caracteriza la inmunidad parlamentaria como "un privilegio que asegura a los parlamentarios contra las capturas y acusaciones, y la opción de ser intentados por una autoridad designada.) un privilegio que asegura a los parlamentarios contra las capturas y las acciones judiciales por infracciones normales que puedan acarrear la dificultad de su oportunidad, manteniéndose posteriormente al margen de que, por los controles políticos, se les impida cumplir con sus obligaciones.

Así, se buscaba una interacción extraordinaria o proceso especial para aquellas personas (autoridades públicas) que, en la actividad de sus capacidades, cometían infracciones graves o ilícitas que debían ser reprimidas, pero que, debido a la invulnerabilidad que manejaba su posición, no podían ser reprimidas por un adjudicador convencional. Dichos altos dignatarios estaban excluidos de 'cualquier naturaleza' y, de esta manera, 'sus infracciones con asuntos exasperantes o incontrolables a la mano' quedaban impunes (García, 2008, p.275).

La acusación tiene sus puntos de partida en el impeachment, una organización inglesa que se instauró en el siglo XIV, era un sistema por el que el

Parlamento podía someter a control, a altas autoridades de la corona que no podían ser intentadas por los tribunales convencionales.

El impeachment es una figura que ha surgido sobre la marcha, y que existe hasta la actualidad; en cualquier caso, a lo largo del tiempo ha pasado por diversas variedades, o sutilezas que han ido cambiando la figura. Para trazar estas progresiones la dividiremos en cuatro periodos. Primer periodo: Siglo XVII, planificado por la Cámara de los Comunes, y las alegaciones que se acaban de gestionar delitos penales. Segundo periodo: Las alegaciones pueden ser por auténticos defectos de tipo político (autenticidad, equidad y valor de su administración). Además, se amplía para incorporar a los sacerdotes de Estado. Tercer periodo: Ahora la Cámara de los Comunes tiene controles administrativos sobre el Ejecutivo; puede implicar y fijar castigos como un tribunal. Cuarto periodo: A partir de 1782, cuando la denuncia queda desfasada, por la presencia de diferentes figuras como la interpelación y la amonestación (García, 2011, p.145).

El motivo del "impeachment" es el aseguramiento del Estado. Su motivación es la grave lectura normativa y tiene que ver con la constatación de la carencia de un directo que pueda calificarse de "templado". La "reprimenda" se inicia en la vida institucional y política británica como una restricción más al poder del Rey y, simultáneamente, implica la unión constante del Parlamento como órgano de control de la Corona y garante de las libertades de los residentes o ciudadanos (García, 2008, p.6).

A pesar de que el impeachment cayó en el olvido en Inglaterra, esa figura adquirió una importancia significativa en el acuerdo de gobierno de los Estados Unidos, y se estableció en su Constitución. La motivación de la denuncia era "despojar a la terrible autoridad de su capacidad de actuación". A lo largo de la historia de Estados Unidos ha habido diecisiete impeachment, entre ellas contra presidentes que, sin embargo, no eran efectivos, pero sí contra otras autoridades, como los jueces del Tribunal Supremo (García, 2008, p.6).

Aunque la impugnación cayó en saco roto en Inglaterra, esta figura adquirió una enorme importancia en el plan de gobierno de los Estados Unidos, y se estableció en su Constitución. La inspiración de la protesta fue "despojar a la terrible autoridad de su capacidad de acción". A lo largo de la historia de los Estados

Unidos se han producido diecisiete acusaciones, entre ellas contra presidentes, que, en todo caso, no se produjeron como se esperaba, pero sí contra diversos especialistas, como los jueces del Tribunal Supremo (García, 2008, p.7).

En los Estados Unidos, las autoridades que pueden depender de este ciclo son: el presidente de la República, el vicepresidente y las autoridades comunes en general, esos cargos deben ser de tipo penal. Entre los castigos están la exención y la privación de la opción de desempeñar cargos públicos. Además, estos sujetos están al margen del marco de la equidad común.

Otro país que acogió esta figura fue Francia, sin embargo, con una naturaleza alternativa, se presenta bajo el nombre de denuncia. La figura en esta nación tuvo elementos similares, se llenó como un aparato para controlar el liderazgo ilegal de los clérigos. La capacidad era que ningún sacerdote podía ser procesado penalmente por manifestaciones de su organización, además de con la aprobación previa del parlamento. En este sentido, el modelo francés era en sí mismo una acusación política, en la que el parlamento no daba ninguna autorización, sino que se limitaba a aprobar que el párroco encausado fuera juzgado por un único órgano jurisdiccional (García, 2008, p.8).

En España surgió una figura comparativa, bajo el nombre de "juicio de residencia", en la que las autoridades ilustres debían responder por orden a sus manifestaciones según su obligación, esto es de oficio o por actividad principal. En esta singular circunstancia, España contaba con numerosos asentamientos en el planeta (particularmente en América) en los que se asentaba adicionalmente esta figura; a través de la cual las autoridades de la corona necesitaban responder en el debido orden respecto a sus actividades, incluyendo emisarios, autoridades autorizadas, legales y metropolitanas. El preliminar de la casa se estableció para controlar la sobreabundancia de fuerza de los expertos virreinales en los asentamientos americanos (García, 2011, p.278).

La interacción consistía en la introducción de quejas, actos vergonzosos, acusaciones, etc.; ante el jefe de la multitud, estos cargos se presentaban contra el emisario activo. En el caso de que las sentencias fueran contrarias a él, debían ser ratificadas por el Consejo de Indias. Las sentencias podían acarrear: incautación de productos, multas, exclusión de cargos públicos, expulsión e incluso detención.

En la historia constitucional peruana, las dos figuras (impeachment y juicio de residencia) han existido juntas en nuestras constituciones desde hace mucho tiempo. El juicio de residencia apareció de una vez por todas en la Constitución de 1860; entre una parte de las instancias significativas de este ciclo está la oportunidad del puesto de trabajo de la Presidencia de la República de Don José de la Riva Agüero en 1825. Por otra parte, el impeachment ha sabido llegar hasta nuestros días, por ciertos cambios a lo largo del tiempo.

Con la Constitución Política del Perú de 1993, se produce un quiebre con la tradición en cuanto a la estructura de la acusación constitucional, ya que se introduce una mezcla entre el antejuicio y el juicio político, lo que genera confusión en cuanto a su naturaleza y sus características, dando lugar a un debate en la doctrina jurídica.

El modelo visualizado en la Constitución de 1993 no contempla la costumbre protegida iniciada en 1823 -y completamente plasmada en la Carta de 1828- sobre la figura del antejuicio, sin embargo, introduce en la técnica de la acusación constitucional tiene componentes propios del juicio político. De modo que el ejemplar modelo peruano de amonestación constitucional y acusación ha sido modificado al construirse como fuerza del Congreso la capacidad de aplicar sanciones de destitución y/o inhabilitación del funcionario acusado, prestando poca atención a lo que el ejecutivo legal normal elija (García, 2008, p.19).

De esta manera, la Carta Magna de 1993 consolida tanto el antejuicio y el juicio político, manejadas en los artículos 99° y 100°. Desde una perspectiva, el antejuicio político es el lugar donde justamente la comisión de infracciones presentadas en la actividad de su capacidad es evaluada y puesta a disposición del Ministerio Público y del Poder Judicial para su imputación en la vía legal correspondiente (Sánchez, 2018, p.136).

Luego, en la figura de la acusación "la infracción protegida presentada en la actividad del aforado, no implica, si se rastrea la obligación sagrada, la consiguiente valoración de la deficiencia en campo base jurisdiccional; sino que es en el mando central parlamentario donde se cierra completamente el ciclo (Sánchez, 2018, p.136).

2.2.1.2.2. Control político frente a altos funcionarios

Con el código procesal constitucional, se puede llegar a desconocer conceptos respecto a la definición del antejuicio y el juicio político; dado que, la intención del legislador en referencia hacia las referidas instituciones jurídicas de control político, además que de separase de la inveterada tradición constitucional respecto al tema demarcaría un grave escollo.

Debemos tener claro entonces, en ese punto, que cuando hablamos de la acusación constitucional, estamos aludiendo desligadamente a la acusación o al preliminar político controlado en nuestra constitución; es decir, que la acusación establecida contiene o incorpora tanto al juicio y al antejuicio político. En consecuencia, a la vista de este razonamiento, podemos atestiguar que el artículo 99 de la Constitución caracteriza la acusación sagrada en sí misma, ya que contiene las dos ideas (antejuicio y juicio político).

Partiendo de ello García (2011) lo define:

La acusación constitucional es percibida como un componente procesal de control político planificado para avanzar, desde una perspectiva, en la protección y viabilidad de las normas e instituciones acomodadas en la Constitución, contra el abuso del poder en que puedan incurrir las altas autoridades abiertas; y desde otra, en la intercesión del Poder Judicial -a través de la Corte Suprema- en el examen, preliminar y eventual criminalización de ciertos altos especialistas o anteriores especialistas del Estado, cuando existan cargos legítimamente sensibles de que han perpetrado un delito penal en la exhibición de su capacidad pública. (p.280)

Además de ello, el artículo 99° contiene una lista de aquellos altos funcionarios que pueden ser sometidos a la acusación constitucional (antejuicio y/o juicio político), estos son; el presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros del TC, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General.

En la actualidad, si bien la acusación constitucional envuelve tanto el antejuicio y juicio político, tales figuras no son equivalentes, y tienen diversos sistemas según lo requiera su propia naturaleza. De esta manera, intentaremos

aclarar los significativos contrastes de tales figuras, plasmadas en los artículos 99° y 100° de la Constitución vigente. Debemos precisar que el artículo 100° muestra que es obligación del Congreso de elegir si suspende o no a una autoridad, o inhabilitarlo hasta por diez años, o la elimina de sus obligaciones como autoridad pública, no obstante, esta fuerza avaladora del Congreso, este artículo hace referencia a que, si la denuncia tiene sustancia penal, el Fiscal General de la Nación se compromete a interponer la denuncia ante la Corte Suprema (dentro de los 5 días), y el Vocal Penal Supremo es responsable de abrir o iniciar la correspondiente investigación. De lo anterior, podemos decir que las dos figuras contienen exactamente lo mismo, separadas por la razón que persigue cada una de ellas.

El (Antejuicio) cuando la Comisión Permanente imputa a una alta autoridad ante el Pleno del Congreso la comisión de un ilícito perpetrado en el ejercicio de sus funciones, esta técnica se configura como una introducción al posible inicio de un proceso penal ante un órgano del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia). No obstante, los artículos 99 y 100 de la Constitución vigente también gestionan la denuncia previa, ya que permiten que el objeto de la acusación se configure por conductas contrarias a la Constitución sin relevancia penal (infracciones a la Constitución). Por esta situación, la estrategia parlamentaria no será, sin embargo, el prefacio de un proceso penal ante el Poder Judicial; y terminará con la elección del Pleno del Congreso de absolver o condenar al funcionario denunciado. En el momento en que la elección sea censuradora, las autorizaciones que el Congreso podrá forzar son, según el artículo 100 de la Constitución, la suspensión, la excusa y la preclusión (Cairo, 2013, p.135).

Ante las constantes pugnas por dilucidar tales diferencias entre el antejuicio y el juicio político en nuestra Constitución, el TC se pronunció respecto al tema, mediante la STC N° 00340-1998-AA/TC, en la cual señaló que, la acusación constitucional (según nuestra Constitución) puede ser calificada bajo dos modalidades. La primera es el antejuicio político, proceso en el cual el Congreso va a determinar si procede o no un juzgamiento penal para determinado funcionario público, y así ponerlo a disposición del Órgano Judicial correspondiente. Por otro lado, el juicio político, que es el procedimiento mediante el cual, el Congreso está facultado de sancionar a altos funcionarios públicos cuando hayan cometido

infracción de la Constitución; cabe recalcar que en dicha instancia se agota el proceso.

Teniendo en cuenta las constantes batallas por aclarar, tales contrastes entre el antejuicio y el juicio político en nuestra Constitución, el TC se pronunció sobre el tema, a través de la STC N° 00340-1998-AA/TC, en la que llamó la atención sobre que, la acusación constitucional (según nuestra Constitución) puede ser calificada bajo dos modalidades. La primera es el antejuicio político, ciclo en el que el Congreso de la República decidirá si procede la imputación penal de una determinada autoridad pública y, por ende, ponerla a disposición del Órgano Judicial comparado. Por otro lado, la acusación, que es el método a través del cual se habilita al Congreso para avalar a las autoridades públicas de alto rango cuando han presentado una infracción a la Constitución; cabe destacar que en este caso se agota la interacción.

Después de la manifestación del TC respecto al antejuicio y el juicio político, la regulación pública se dividió en cuanto a si existía una verdadera distinción entre el antejuicio y el juicio político. Así, por ejemplo, Eguiguren (2007), tiene una situación contraria a la acogida por el TC; "En lo que a nosotros respecta, consideramos que los artículos 99 y 100 de la Constitución de 1993 equiparan una interacción similar, la denuncia o la amonestación, por lo que debería ser peritada y descifrada de forma vital y conjunta" (p.146).

2.2.2.4.3. Antejuicio Político

Sea como fuere, otra parte de la doctrina reconoce estas distinciones, y comparte la situación del TC. Los contrastes entre las dos figuras provienen de su propia tendencia o finalidad, ya que, dependen de diversos orígenes, cuestión única o potencialmente particular, o más todo tienen diversos propósitos. Posteriormente, el antejuicio político, en contraposición al juicio político, fue introducida en el mundo por Francia, donde surge como una especie de prefacio a una interacción penal, por parte del Parlamento, contra aquellas altas autoridades a las que se les atribuyen delitos penales (García, 2008). La denuncia trata de hacer una valoración política jurisdiccional, en la que el Congreso puede excusar o establecer los preliminares legales de una alta autoridad abierta.

El antejuicio es el prefacio de un proceso jurisdiccional que incluye la imputación y la confirmación de la obligación penal que, si bien en un primer momento es evaluada por el Congreso, está prevista para facultar la subsiguiente mediación del Poder Judicial para tomar percepción del caso y aplicar castigos de tipo penal, a la luz de una explicación lícita o justificación objetiva (García, 2011, p.292).

Siguiendo esta colación de ideas (García, 2013) afirma: "En el antejuicio, el Parlamento no tiene ninguna incidencia significativa en la sanción hacia la autoridad culpada o acusada, sino que se limita a elegir u optar sobre su habilitación o no" (p.49).

Este órgano político, tras un examen previo, estudia si existen pruebas adecuadas para levantar la invulnerabilidad de una determinada autoridad o no, y posteriormente permite que sea procesada por los tribunales (García, 2013, p.49).

El antejuicio es un procedimiento parlamentario con características cuasi jurisdiccionales que tiene por objetivo materializar la responsabilidad jurídica de éstos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (en tanto que permite a la judicatura ordinaria el que ella pueda procesarlos y establecer después, si es el caso, su eventual responsabilidad penal). Como puede notarse, el margen de actuación del Congreso o Parlamento en materia de antejuicio es pues más limitado, en comparación con el impeachment o juicio político, en el sentido de que tiene que valerse para su decisión de levantamiento del fuero de parámetros no sólo de índole política sino, sobre todo, de claro carácter jurídico (García, 2013, p. 50).

El antejuicio es una metodología parlamentaria con atributos semi-jurisdiccionales que pretende hacer aparecer la obligación legítima de estos por las violaciones perpetradas en la actividad de sus funciones en relación de su cargo (en la medida en que permite al ejecutivo legal común acusarlos y después construir, si es pertinente, la responsabilidad penal concebible). Como puede verse, el margen de actuación del Congreso o del Parlamento en materia de antejuicio es de este modo más restringido, en contraste, con el examen del impeachment, ya que necesita utilizar límites de tipo político, así como, lo que es más importante, de naturaleza obviamente legal para su elección de levantar la invulnerabilidad frente a la aplicación personal de la ley penal.

En definitiva, el antejuicio político se centra en determinadas autoridades públicas de alto rango (el art. 99 de la Constitución matiza cuál es su identidad), que, por la importancia de su cargo, no pueden ser imputadas penalmente por aquellas manifestaciones ilícitas realizadas en el ejercicio de sus funciones, si se cuenta con la aprobación previa del Congreso, que es el encargado de realizar un ciclo con un trato justo.

2.2.2.4.4. Juicio Político

El juicio político, más que el antejuicio, tiene su punto de partida en el impeachment inglés, donde el Congreso o el Parlamento autorizaban conductas deshonrosas de altas autoridades, que no eran propias del cargo que ocupaban, haciendo poco caso a que tales acusaciones no son penalmente culpables. En cualquier caso, separa el impeachment inglés del americano; el anterior tiene una similitud con un ciclo penal; el último no tiene la parte penal del anterior, sin embargo, es de carácter simplemente político.

El juicio político tiene un valor absolutamente político, que surge de un delito de un ilícito político, a causa de una alta autoridad abierta, que causa en sobreabundancia en sus propias obligaciones del cargo, y que crea una infracción a la Constitución. Respecto a ello García (2011) afirma:

En rigor, faculta la preparación de un ilícito de tipo político no relacionado con la ejecución de un delito penal. Esto sugiere pensar que el delito es hiriente para el marco político y vergonzoso de los individuos que ejercen una función pública en nombre y para los individuos, teniendo la Constitución como su texto "consagrado". (p.289)

A través de este sistema, la "evaluación de la responsabilidad de una autoridad de alto rango se completa en un entorno únicamente parlamentario con una última declaración de tipo político dirigida a eliminar del cargo al infractor de la Constitución; el objetivo que se busca es blindar al Estado de autoridades nefastas y proteger la confianza pública depositada en ellas, satisfaciendo posteriormente una capacidad política correctora basada en la "explicación política" (García, 2011, p.289).

Dado que el objetivo del juicio político es la tutela de la dignidad y la autoridad del cargo estatal, y que su tema es la imposición de sanciones frente a una

infracción política por consideraciones rigurosamente políticas, por tanto, es un resultado lógico que la elección o "sentencia" dictada por el órgano político no pueda ser revisada en los tribunales, de este modo, si la autoridad objeto de la denuncia ha sido declarada responsable de la infracción de una obligación pública que no está tipificada como delito por el derecho penal, ningún tribunal podría volver a juzgarla por una manifestación similar y examinar la elección del Senado de los Estados Unidos. Sea como fuere, inesperadamente, si el plomo perpetrado por una autoridad similar incorpora igualmente la comisión de una fechoría, entonces, en ese momento será perseguido por esta realidad en el procedimiento oficial convencional de comparación (García, 2013, p.30).

A diferencia del antejuicio, el juicio político, pierde esa cuota de criminalización del imputado, sin embargo, la autorización será forzada por el propio Congreso, además de agotarse en el propio parlamento todos los casos, inequívocamente la distinción entre ambas figuras es su motivación; así lo dice Valentín Paniagua (citado por Sánchez, 2018). "En ese sentido, los puntos y objetivos buscados por la fiscalía preliminar, al igual que las manifestaciones que son objeto de su técnica, tienen una naturaleza política" (p.136). Lo que se intenta asegurar es la honestidad de la Constitución como Ley inigualable, y a la que dichas autoridades juraron fidelidad y respeto, así como blindar el aplomo de la inducción política.

2.2.2.4.5. Infracción Constitucional

La figura de la infracción constitucional ha coincidido con la historia constitucional peruana, para ser más exactos, su antecedente más lejano se encuentra en la Constitución de Cádiz de 1812 (cuando el Perú era una provincia de España), mucho tiempo después aparece convencionalmente en la Constitución de 1823, y autorizadamente incluida como tal en la Constitución de 1828. Mucho tiempo después, a través de la Ley del 17 de junio de 1834, se resuelve que conductas son infracciones establecidas por delegación, al igual que para el presidente de la República y los Ministros de Estado. En todo caso, tales conductas ejemplificadas contenían penas sumamente implacables, por lo que nunca fueron incorporadas. (García, 2013, p. 7).

Podemos decir que, según Quispe (2005), la infracción constitucional "sería la ofensa de una norma protegida que justificaría un respaldo 'político'" (p.19).

En todo caso, la figura antes mencionada contiene una naturaleza subjetiva, que puede ser peligrosa en vista de que abusaría del trato justo; "Se trata de una sanción dependiente de la subjetividad, cuyo inicio es completamente político, lo que puede ser motivo de intervención" (Quispe, 2005, p.19).

La ley daba cabida a varios tipos de infracciones constitucionales (contra el Estado, contra los privilegios de las personas y contra las obligaciones de capacidad o los límites de la fuerza). En todos los casos, las penas eran gravísimas (destitución, expulsión interminable, eximición del trabajo, pérdida de la ciudadanía) para las ofensas contra la imagen pública, la seguridad individual, el entorpecimiento de las carreras, la oportunidad del intercambio, etc. Los responsables del delito de chantaje debían ser declarados notorios, necesitaban restituir "el premio de su deshonestidad" y pagar una multa de cerca de 2.000 pesos y no menor de 300. Nadie fue avalado con esta ley durante los 34 años que estuvo en el poder. (Sánchez, 2018, p.137)

La infracción de la Constitución tiene sistemáticamente una idea expansiva, difusa e incierta: se percibe como aquella ventaja o exclusión que se opone a la norma mayor o fundamental, posteriormente, es o puede llegar a ser sin mucho esfuerzo, peligrosamente amplio e inclusivo. Desde que tiene esta característica innata, concede contemplaciones legítimas, pero, además -y este es el peligro más grave- políticas, morales, estrictas o de otra naturaleza. Así que, según la evaluación siempre abstracta y relativa de un grupo, cualquier ventaja o exclusión puede incluir y significar una invasión del contenido constitucional protegido (García, 2013, p.395).

La infracción constitucional: su atipicidad, su indeterminación. Si no existe en el ordenamiento jurídico, como es el caso, una norma que describa y detalle las conductas u omisiones infractoras de la Constitución, la discrecionalidad del Congreso en un procedimiento de acusación constitucional puede devenir en una no querida arbitrariedad, lejana de todo Estado Constitucional y contraria a él (García, 2013, p.396).

Como evidentemente se vislumbra la infracción constitucional no tiene una pauta que indique su ámbito de actuación, entonces, en ese punto no se puede imputar o culpar a ningún individuo por infracción establecida, ya que, nadie puede ser denunciado por algo que no esté taxativamente determinado. Algo más, habría una auténtica vulneración del debido proceso a un trato justo que tiene todo ciudadano y que nuestra Constitución incorpora y asegura; de ahí que hayamos llegado a la resolución de que la figura de la vacancia presidencial incapacidad moral ha pasado por unas cuantas transformaciones interpretativas a lo largo del tiempo; siendo en sus inicios una figura que aludía a la insuficiencia mental, y posteriormente su interpretación fue objetiva; sin embargo, en la actualidad esta figura tiene un entendimiento emocional o subjetivo, que se identifica con la moral y la ética (García, 2013, p.397).

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española, Diccionario Jurídico novena edición (2017) y Valleta Ediciones-2009:

- **Control político.** - El control político es una institución que explica y comprueba la democratización del poder, cuyas funciones están racionalmente distribuidas en un Estado constitucional y que, para preservar la libertad, el Estado debe sostenerse sobre la división y separación de funciones.
- **Estado.** - El Estado es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.
- **Gobierno.** - En el contexto del Estado moderno, Gobierno se refiere al conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político; en el Estado moderno se compone del jefe del Estado (Monarca o presidente de la República) y del Consejo de ministros (secretarios de Estado).

- **Acto de gobierno.** - Acto discrecional del Ejecutivo destinado a la solución de un problema político dentro de los límites señalados por la Constitución del Estado; por acto de gobierno se entiende un acto del poder ejecutivo que trasciende más allá de lo administrativo y que, en razón de su contenido político, escapa del control jurisdiccional, tanto de orden judicial como administrativo.
- **Vacancia presidencial.** - Los cargos provenientes de elección popular, como lo son para alcaldes, regidores, presidentes, vicepresidentes y consejeros Regionales, la vacancia significa el cese de la relación representativa, es decir, aquella que existe entre la población y su representante.
- **Incapacidad moral.**- Si se entiende que “incapacidad moral” equivale a “incapacidad mental”, la controversia estaría resuelta y la causal sería de la misma naturaleza objetiva y fáctica que las otras estipulaciones de la vacancia, lo que cree razonable dada la objetividad de las otras causales, que son de clara y evidente comprobación, lo que no sucede respecto de la incapacidad moral, cuando se vincula a hechos impropios que generan indignidad, escenario en el que la causal se vuelve de evaluación absolutamente discrecional, que es precisamente lo que ha generado el debate actual en relación a la moción de vacancia postulada contra el Presidente.
- **Incapacidad física.** - Se entiende por incapacidad física la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano.
- **Interpretación jurídica.** - Se tiene el concepto restringido de interpretación, según el cual consiste en la atribución de significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación. Corresponde al aforismo "In claris non fit interpretado": no se da ni puede ocurrir interpretación cuando un texto es claro y no deja dudas o controversias. En segundo lugar, está el concepto

amplio de interpretación, en este caso el término se usa para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias.

- **Gobernabilidad.** - Se refiere semánticamente a la capacidad de ser gobernable y conceptualmente a la relación que se manifiesta cuando existe un estado de equilibrio en el ejercicio del poder político derivado de la solución de demandas sociales y la capacidad de los gobiernos de atender éstas de forma eficaz, estable y legítima.
- **Política.** - Es el conjunto de actividades que se asocian con la toma de decisiones en grupo, u otras formas de relaciones de poder entre individuos, como la distribución de recursos o el estatus; también es el arte, doctrina o práctica referente al gobierno de los Estados, promoviendo la participación ciudadana al poseer la capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para garantizar el bien común en la sociedad.
- **Poder.** - El poder es la capacidad que tiene una persona o institución del Gobierno para imponer su voluntad sobre quien afecta la decisión tomada.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo**, a la investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) cuyo acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues según el autor mexicano Witker citado por García (2015) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real, lo cual se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión” (p.455), vale decir que, éste tipo de investigación promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).

De esa manera, a razón de que se analizaran y cuestionaran dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la finalidad de

evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizará el artículo 113 de la constitución política del Perú.**

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual la utilización de un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica.**

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que, la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **objeto, método y el fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro ¿qué es lo que se va a estudiar y cómo lo va a estudiar?, por último, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención.

Así, el objeto del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que el método se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el fin sea la mejora del ordenamiento jurídico, la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación el objetivo principal será **el artículo 113 de la constitución política del Perú**, asimismo el método será interpretado correctamente mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc. y teniendo como finalidad mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa al mencionado artículo líneas arriba, y con ello no dejar vacíos o lagunas, para que el juez pueda resolver mejor los casos concretos.

3.2. Metodología paradigmática

Las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas, por lo cual, tras haber justificado anteriormente el por qué será **teórica**, entonces se utilizará la metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** y con una **tipología de corte propositivo.**

De hecho, como ya se ha fundamentado el porqué es una investigación teórica jurídica líneas arriba, lo que restaría es justificar porque está dentro de una **tipología propositiva jurídica**, lo cual necesariamente consta en: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**, por consiguiente, estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163); siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iusnaturalista.

Tras lo mencionado, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, que en éste caso viene a ser **el artículo 113 de la constitución política del Perú**, las cuales son cuestionadas por su valor intrínseco, pues al estar en miras de un Estado Constitucional de Derecho podemos **anticipar que dichos artículos en cuestión, en la actualidad resultan insuficientes y mal interpretados**, no dando soluciones fácticas al juez, ni a los operadores del derecho, siendo más un concepto jurídico inequívoco que una norma especializada, para la interpretación jurídica idónea y en una sociedad bastante moralista.

3.3. Diseño del método paradigmático

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos *grosso modo*.

Por la naturaleza de la tesis planteada, necesariamente se empleará la interpretación exegética, la cual es considerada como: “... la búsqueda de la voluntad del legislador” (Miró-Quesada, 2003, 157), a fin de analizar **el artículo 113 de la constitución política del Perú**, asimismo se realizará un análisis exhaustivo de los criterios objetivos y subjetivos del ejercicio abusivo del derecho, para su aplicación.

Finalmente, la información será extraída mediante la técnica del análisis documental y una serie instrumento de recolección de datos denominado: las fichas (bibliográficas, textuales y de resúmenes) con la finalidad de analizar las características de ambos conceptos jurídicos y observar su nivel de relación, para finalmente, procesar los datos a través de la argumentación jurídica, por lo tanto, poder responder las preguntas planteadas y contrastar las hipótesis establecidas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y de corte teórico siendo que se analizará **el artículo 113 de la constitución política del Perú.**, cuyo escenario de estudio constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se pondrá a prueba la resistencia de una interpretación exegética, sistemática y otras formas de interpretación para observar sus estructuras e insuficiencias en casos concretos, los cuales se formularon de manera hipotética, pero con mucha solidez.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo teórico, lo que se estará analizando serán las estructuras normativas del **artículo 113 de la constitución política del Perú**, las cuales identificaron a la categoría: del ejercicio abusivo del derecho, al mismo tiempo se estuvo evaluado doctrinariamente los conceptos jurídicos relacionados a la figura del control político. a fin de realizar una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación.

En ese sentido, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

De todo lo mencionado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resúmenes, bibliográficas, puesto que, a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al proceso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información.

Si ya detallamos que la información será recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que, esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido, vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184).

Por consiguiente, se usará el siguiente esquema:

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....”</p>
--

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez tendrán un conjunto de

propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica, según Aranzamendi (2010, p. 112) respecto a las propiedades afirma que deben ser:

(a) coherentemente **lógicas**, teniendo como bases premisas de antecedentes y conclusiones; (b) **Razonables**, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) **idóneas**, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) **claras**, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por lo tanto, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación a emplear para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) con una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), siendo así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico esta denotado a la lógica de la científicidad del paradigma metodológico antes descrito, siendo que su científicidad se respalda en lo dicho por Witker y Larios (1997) que el método iuspositivista es: “evaluar las estructuras del derecho y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical” (p. 193); de esa manera, es que se ha recurrido analizar la norma desde un punto de vista positivista, a fin de mejorar el ordenamiento jurídico teniendo como principal objetivo regular de manera idónea, para no contradecir las conexiones del mismo ordenamiento jurídico y sobre todo la Constitución Política.

Por lo tanto, para controlar si realmente se va a utilizar la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo, exclusivamente es no brindar valoraciones axiológicas (argumentos moralistas), sociológicas (mediante datos

estadísticos), entre otros, por el contrario, utilizar las estructuras y conceptos del mismo ordenamiento jurídico peruano y de la doctrina estándar sobre los métodos de la interpretación jurídica y sobre el concepto vida deshonrosa, las cuales se apoyan en documentos sólidos y consistentes.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Dado que esta investigación se enmarca dentro del ámbito cualitativo teórico, no es necesario proporcionar una justificación para preservar la integridad o el honor de algún participante, entrevistado o cualquier otra fuente de datos empíricos o fácticos, en este tipo de estudio, el enfoque se centra en el análisis y comprensión de estructuras normativas, conceptos jurídicos o fenómenos complejos mediante la utilización de fuentes documentales, doctrinarias y jurisprudenciales, lo que excluye la necesidad de proteger la confidencialidad o identidad de individuos o entidades involucradas; por otro lado, se tienen las consideraciones éticas sobre la autenticidad del contenido que integra la presente investigación, además que, la actual investigación tiene respeto y mantiene la incolumidad de los derechos de autor de los múltiples autores citados y referenciados, todo este planteamiento se encuentra respaldado en el “Anexo 11: Declaración de autoría”, en conclusión, existe una consideración ética sobre la autoría dentro del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal”; y sus resultados fueron:

Primero. - La vacancia presidencial consiste en la cesación permanente del trabajo y de las funciones presidenciales, generando una vacante o una plaza libre en el cargo. Según el artículo bajo comentario, el mandato presidencial puede ser concluido antes de los 5 años, ya sea de forma extraordinaria o de forma constitucional, mediante la declaración de vacancia del cargo dada por el Congreso de la República.

Segundo. - La oportunidad de vacancia comprende el cese duradero del trabajo oficial y de las capacidades, creando una apertura o una oportunidad en el lugar de trabajo. De acuerdo con el artículo en mención, el orden oficial puede terminar antes de 5 años, ya sea fenomenal o intrínsecamente, a través del anuncio de oportunidad del lugar de trabajo dado por el Congreso de la República.

Tercero. - Esta figura se utiliza igualmente en el modelo estadounidense, donde en casos genuinos, las autoridades con situaciones significativas en el poder público, incluido el presidente de la República, pueden ser destituidas. Aunque este sistema ha existido en Estados Unidos desde el inicio de la República, sólo se ha

utilizado en dos ocasiones, y en ninguna de ellas ha sido posible eliminar al presidente de su cargo. Esta interacción puede ser desencadenada por la injusticia, el pago, los actos horribles o las fechorías. A lo largo de toda la existencia de los Estados Unidos, el enjuiciamiento se ha utilizado con dos presidentes, Andrew Johnson (1868) y William Jefferson Clinton (1998); en los dos casos, los ciclos fueron desestimados por el Senado, y en consecuencia los presidentes no fueron destituidos.

Cuarto. – La vacancia presidencial por incapacidad moral, aparece por primera vez, en la Constitución de 1839, conocida también como la ‘Constitución de Huancayo’, en el artículo 81°, el cual señala:

El presidente de la República vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional, y de derecho, por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral y término de su periodo constitucional.

Como podemos ver, esta figura se presenta bajo el motivo de "perpetua imposibilidad física o moral " (básicamente el mismo que el actual, que especifica una receta indistinta, bajo la división de " permanente incapacidad moral"); el apartado "moral" se presenta sin precedentes para la materia protegida. Una más de las novedades de esta Constitución fue que los motivos se aislaron en dos agrupaciones, las de verdad y las de derecho.

Quinto. – La Constitución Política del Perú de 1993, abreviada como CPP de 1993, fue ratificada mediante un referendo el 31 de enero de 1993, promulgada el 29 de diciembre del mismo año y entró en vigor el último día de ese año, el 31 de diciembre. El artículo 113 de esta Constitución establece las cinco causas por las cuales un presidente peruano puede ser destituido, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Carta Magna peruana:

Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Sexto. – La incapacidad ética se encuentra en la disposición posterior; y en contraste con la Constitución pasada, vuelve a la posibilidad de que la insuficiencia ética sea perpetua para que se disponga la expectativa auténtica, y el presidente podría aclarar, como llamamos la atención arriba, si la insuficiencia ética es difícil de descifrar, con la característica transitoria, el entendimiento resulta significativamente más enrevesado.

Séptimo. – El verdadero inconveniente de la interpretación de la oportunidad de vacancia en nuestro marco constitucional se debe a la segunda razón del artículo 113°, que establece la insuficiencia buena perpetua, ya que podría depender en última instancia de un entendimiento inusual, reflejo de un revanchismo político, iniciado por el control de la fuerza de la nación, una experiencia frontal entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Octavo. -No es convincente que la insuficiencia moral "perpetua" aluda a ángulos morales y de conducta, y no a procesos mentales de pensamiento, ya que infiere que el escrutinio o la buena exclusión de un individuo puede ser de tipo transitorio, en lugar de ser una protesta y un obstáculo duraderos. Además, no parece inteligible que un sistema sagrado que restringe dura y exhaustivamente los casos en los que el presidente puede ser acusado y procesado por faltas o infracciones establecidas durante la actividad de su cargo, conceda una especie de ecuación abierta que permita, atribuyendo insuficiencia moral, exculpar al presidente por escrutinio de su propio plomo o por razones políticas apreciadas y elegidas discrecionalmente por los congresistas.

Octavo. - La noción de la incapacidad moral ha tenido un uso limitado a lo largo de la historia republicana de manera intermitente, lo que ha llevado a un escaso análisis por parte de la comunidad académica y expertos en el campo. Esta figura ha coexistido con varias constituciones a lo largo del tiempo, generando incertidumbre sobre su significado y la intención del legislador de la época al

incluirla como causa de destitución. Es importante recordar que esta figura se originó en 1839, hace aproximadamente dos siglos, cuando los conceptos y las percepciones eran diferentes a los actuales, lo que ha llevado a algunos autores a suponer que la incapacidad moral en ese contexto podría haber estado relacionada con la incapacidad mental.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Examinar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal”; y sus resultados fueron:

Primero. – Dado que, la variable de la vacancia por permanente incapacidad moral ha sido desarrollada en el primer análisis descriptivo del primer resultado, no resulta necesaria volver a desarrollar los temas de esta variable para evitar la reiteración y proseguir con el desarrollo de la variable de control político dentro de la gobernabilidad estatal.

Segundo. – El sistema de gobierno elegido por Perú es el mismo que el elegido por la mayoría de los países latinoamericanos. Este modelo se basa en la referencia de América del Norte. El modelo presidencial puro más conocido apareció después de la etapa de independencia de los Estados Unidos. El rasgo básico es una constitución escrita y estricta, como el gobierno y la máxima figura del gobierno. El ciudadano estadounidense representa al "presidente" y se erige como la persona más importante de todo el país, recaen sobre sus hombros las decisiones más importantes del país, siempre bajo la atenta supervisión del Parlamento.

Tercero. - El modelo presidencial norteamericano es de gran importancia, ya que sirvió como modelo de referencia para los gobiernos en América Latina. En este modelo, el presidente ocupa tanto el cargo de jefe de gobierno como de jefe de estado, lo que significa que las dos funciones recaen en la misma persona. El presidente es elegido directamente a través de un referéndum y su mandato tiene una duración definida y limitada, y solo puede ser reelegido una vez. A pesar de que el nombre "presidente" podría sugerir un alto grado de poder concentrado en esta figura, la realidad es que en este modelo existe una clara separación de

funciones entre los diferentes poderes del Estado. Para comprender adecuadamente el funcionamiento real de este sistema, es importante analizar algunas de las características más relevantes del modelo presidencial.

Cuarto. – Podemos constatar que el Constituyente buscó dotar al Presidente de fuerzas notables, y que éste debía ser la figura extraordinaria en este momento de asumir el control del país, y en consecuencia necesitaba asegurar su actividad con armas establecidas que lo hicieran invulnerable (positivamente desbordante), ante los asaltos de un Poder Legislativo que pudiera intentar una jugada rápida, esto queda claro cuando en la Constitución encontramos; no obstante los ya mencionados artículos 110° (Presidente-Jefe de Estado), 118° (Jefe de Gobierno) y 111° (su método de decisión política), descubrimos el artículo 117°, que de alguna manera nos muestra el aseguramiento constitucional del Presidente, especificando exhaustivamente la razón por la cual el Presidente puede ser denunciado en su gestión, no siendo muchas. La razón de este artículo es que el presidente pueda cumplir con el mandato para el que fue elegido, y que dicho mandato no pueda ser bloqueado por la resistencia, eliminando así las trabas legales que la resistencia pueda intentar conjurar. Sin embargo, a pesar de que podríamos deducir que esta era el alma del Constituyente, podríamos notar por debajo que tal intención no se cumplió.

Quinto. – El impeachment es una figura que ha surgido sobre la marcha, y que existe hasta la actualidad; en cualquier caso, a lo largo del tiempo ha pasado por diversas variedades, o sutilezas que han ido cambiando la figura. Para trazar estas progresiones la dividiremos en cuatro periodos. Primer periodo: Siglo XVII, planificado por la Cámara de los Comunes, y las alegaciones que se acaban de gestionar delitos penales. Segundo periodo: Las alegaciones pueden ser por auténticos defectos de tipo político (autenticidad, equidad y valor de su administración). Además, se amplía para incorporar a los sacerdotes de Estado. Tercer periodo: Ahora la Cámara de los Comunes tiene controles administrativos sobre el Ejecutivo; puede implicar y fijar castigos como un tribunal. Cuarto periodo: A partir de 1782, cuando la denuncia queda desfasada, por la presencia de diferentes figuras como la interpelación y la amonestación

Sexto. – El modelo visualizado en la Constitución de 1993 no contempla la costumbre protegida iniciada en 1823 -y completamente plasmada en la Carta de 1828- sobre la figura del antejuicio, sin embargo, introduce en la técnica de la acusación constitucional tiene componentes propios del juicio político. De modo que el ejemplar modelo peruano de amonestación constitucional y acusación ha sido modificado al construirse como fuerza del Congreso la capacidad de aplicar sanciones de destitución y/o inhabilitación del funcionario acusado, prestando poca atención a lo que el ejecutivo legal normal elija.

Séptimo. – De esta manera, la Carta Magna de 1993 consolida tanto el antejuicio y el juicio político, manejadas en los artículos 99° y 100°. Desde una perspectiva, el antejuicio político es el lugar donde justamente la comisión de infracciones presentadas en la actividad de su capacidad es evaluada y puesta a disposición del Ministerio Público y del Poder Judicial para su imputación en la vía legal correspondiente

Octavo. - La acusación constitucional es percibida como un componente procesal de control político planificado para avanzar, desde una perspectiva, en la protección y viabilidad de las normas e instituciones acomodadas en la Constitución, contra el abuso del poder en que puedan incurrir las altas autoridades abiertas; y desde otra, en la intercesión del Poder Judicial -a través de la Corte Suprema- en el examen, preliminar y eventual criminalización de ciertos altos especialistas o anteriores especialistas del Estado, cuando existan cargos legítimamente sensibles de que han perpetrado un delito penal en la exhibición de su capacidad pública.

Noveno. - En la actualidad, si bien la acusación constitucional envuelve tanto el antejuicio y juicio político, tales figuras no son equivalentes, y tienen diversos sistemas según lo requiera su propia naturaleza. De esta manera, intentaremos aclarar los significativos contrastes de tales figuras, plasmadas en los artículos 99° y 100° de la Constitución vigente. Debemos precisar que el artículo 100° muestra que es obligación del Congreso de elegir si suspende o no a una autoridad, o inhabilitarlo hasta por diez años, o la elimina de sus obligaciones como autoridad pública, no obstante, esta fuerza avaladora del Congreso, este artículo hace referencia a que, si la denuncia tiene sustancia penal, el Fiscal General de la

Nación se compromete a interponer la denuncia ante la Corte Suprema (dentro de los 5 días), y el Vocal Penal Supremo es responsable de abrir o iniciar la correspondiente investigación. De lo anterior, podemos decir que las dos figuras contienen exactamente lo mismo, separadas por la razón que persigue cada una de ellas.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

Primero. – La vacancia presidencial por incapacidad moral puede ser interpretada *prima facie* como una causal de vacancia presidencial que implica la decadencia moral del presidente de la república, esto es, un escenario en donde el más alto mandatario ostenta una moral inadecuada para el cargo que ejerce, de este razonamiento podemos vislumbrar dos problemas neurálgicos:

1. Que el razonamiento se realiza mediante una interpretación literal de la causal de vacancia presidencial.
2. Que no existe una definición o concepto unificado del término “moral” dentro del paradigma actual, dado que, existen diversas filosofías que esbozas diferentes formas de entender la moral adecuada, así mismo, este término varío en cuestión al escenario y tiempo.

Segundo. – Por ende, podemos advertir que la propia interpretación literal de la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial entraña una problemática *per se*, la cual, es que nos deriva a determinar la infracción moral que el presidente de la república cometió dentro de sus funciones; esta ignominia moral también supone otra problemática subyacente, la cual, es determinar el grado de lesividad de la infracción moral suficiente para poder ser considerada como una que puede ser subsumida dentro de la causal de vacancia presidencial, es decir, que resulta necesario establecer cuál es el grado de ignominia o infracción de la conducta o comportamiento inmoral del presidente de la república para que pueda ser

considerado como una causal de vacancia, por tanto, siendo que ser adúltero es una conducta socialmente inmoral, sería necesario que el presidente de la república sea infiel con el pensamiento, lleve una relación con la amante o llegue a tener hijos extramatrimoniales para poder encausar una vacancia por esta conducta inmoral, como se puede advertir el grado de lesividad inmoral de la conducta no podría ser determinado de manera objetiva, dado la pluralidad de ordenes éticos y morales y la acepción o filosofía moral que cada persona entraña.

Se puede **contraargumentar** que una conducta y moral irreprochable es un requisito mínimo para los altos funcionarios, en especial para el presidente de la república, el cual, es el principal funcionario y representante político del país, por ende, que el presidente de la república entrañe una conducta o comportamiento inmoral de manera permanente es causal suficiente para encausar una vacancia, por ende, se encuentra justificado que el órgano legislativo en ejercicio de sus funciones de control político encause una vacancia cuando existe una tajante y manifiesta conducta inmoral del presidente de la república, dado que, un comportamiento inmoral impide que el presidente desempeñe sus funciones de manera eficiente, dado que, se requiere de la prístina e impoluta moral del presidente para las relaciones internacional y el control legítimo interno del país.

Si bien es cierto que, es necesaria una conducta intachable del presidente de la república para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz, también es cierto que existen diversos mecanismos de control político actualmente vigentes que están destinados a regular el procedimiento seguir para el juicio político y acusación del presidente de la república en los supuestos de la comisión de delitos u otras conductas “inmorales”, además que, es el propio rol que ejerce el presidente el cual le provee de diversas prerrogativas que lo convierten en una persona con una protección especial frente a las investigaciones fiscales.

La aplicación personal de la ley penal le atribuye al presidente de la república diversas prerrogativas que impiden una normal aplicación de las normas penales, entre ellas tenemos al antejuicio político y la inmunidad presidencial, este tratamiento especial al más alto mandatario tiene su justificación en la filosofía de Hobbes, en específico, su teoría del contrato social que establece que dentro las relaciones de convivencia, es decir, la conformación de sociedades, por naturaleza,

se suscitan por razones de seguridad, dado que, las personas se encuentran en un escenario de “guerra de todos contra todos”, podemos advertir que, las personas que se agrupan abandonan el estado de naturaleza para sujetarse al pacto social al sacrificar una parte de su libertad, empero este hecho genera que no exista liderazgo alguno al establecer la igualdad entre los integrantes de la sociedad, en una sociedad igualitaria no se pueden regular entre ellos, dado que, nadie tiene poder de mando, por ende, es necesario que exista una persona o un grupo de personas que se mantengan en el estado de naturaleza y tengan el poder de mando suficiente para regular y gobernar a la sociedad igualitaria, en este caso, este es el presidente de la república, es por ello, que el presidente de la república ostenta prerrogativas especiales cuando se encuentra en el ejercicio de sus funciones, dado que, son necesarias para que desempeñe de manera eficiente sus funciones.

Tercero. – Otra problemática de la interpretación literal de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial es:

1. La pluralidad de ordenes éticos (desde un aspecto supraindividual).
2. La variedad de filosofías o ideologías morales (desde un aspecto individual).

Cuarto. – Sobre la pluralidad de ordenes éticos o morales es necesario mencionar que existen varios sectores, regiones, instituciones, comunidades, naciones, grupos sociales, grupos políticos, grupos religiones, asociaciones, cultural u otros grupos que ostentan y practican una moral única y particular, es decir, que cada una de ellas tiene una moral única, pueden existir similitudes o temas en los cuales existen consenso, pero cada una de ellas provienen de una filosofía o ideología totalmente única, con lo cual, es seguro mencionar que a pesar de las similitudes, sustancialmente los órdenes morales son diferentes entre sí.

Se puede **contraargumentar** que para la aplicación de la vacancia presidencial se puede aplicar el termino ética en lugar del término moral, dado que, la ética implica una moral aplicada a una determinada actividad, arte o profesión, por tanto, se podría mencionar que en realidad existe una ética presidencial que marca y regula el comportamiento del presidente dentro del ejercicio de sus funciones, por tanto, cuando se suscita un caso de vulneración del orden constitucional (como es el caso del presidente castillo), se puede afirmar que un presidente ético no pretendería dar un golpe de Estado con la pretensión de cerrar

el congreso, dado que, el presidente tiene diversas compromisos y obligaciones que implican el respeto irrestricto de la constitución y el ordenamiento jurídico en general, por tanto, se entendería que estamos frente a un acto que infringe la normal conducta ética que debe de guardar el presidente al momento de vulnerar los mandatos constitucionales y ello justificaría una vacancia presidencial.

Empero es importante mencionar que existe una ética presidencial, dado que, estamos frente a un cargo institucionalizado que entraña un régimen de conducta regido por una ética específica, así mismo, es preciso realizar una reminiscencia sobre la propia naturaleza de la ética como medio de control social, dado que, existe una prelación en la aplicación y uso de los diferentes medios de control social, este orden se caracteriza por ser empleado según el grado de lesividad o gravedad de la conducta prohibida, para los casos más graves se emplean medios de control social insidiosos como es el derecho penal, mientras que, para los casos leves o minios se emplean otros medios de control social como el derecho administrativo o la deontología profesional para resguardar la ética, por tanto, las conductas más graves realizadas por el presidente tienen como consecuencia jurídica la aplicación del derecho penal, para los cuales existen procedimientos ya establecidos que tienen en cuenta las prerrogativas de aplicación personal de la ley penal que ostenta el presidente de la república.

En tal sentido, se puede colegir que una infracción moral cometido por el presidente de la república no tiene la relevancia e impacto social suficiente para justificar una vacancia presidencial, dado que, por su naturaleza las infracciones morales entrañan una mínima lesividad o gravedad y las sanciones al ser proporcionales con la conducta inmoral no puede tener como consecuencia la vacancia de un presidente, por otro lado, una conducta de alta repercusión social y gravedad tiene como consecuencia jurídica la aplicación de un medio de control social insidioso como lo es el derecho penal, empero teniendo en cuenta las prerrogativas en la aplicación personal de la ley penal propias del presidente de la república, descartando así el encause de una vacancia presidencial.

Quinto. – Dado que, es un hecho moral absoluto que el homicidio es una conducta inmoral y reprochable, empero desde una perspectiva religiosa esta conducta inmoral se justifica por la infracción de los mandamientos religiosos,

desde la perspectiva jurídica es la configuración de un injusto penal, desde la perspectiva comunal la inmoralidad proviene de una vulneración de la armonía comunal; otros podrían mencionar una vulneración de la moral kantiana, utilitarista, canónica, etc.; es decir, que a pesar que todas estas posturas morales coinciden en un hecho inmoralmente absoluto, las razones que fundamentan tal reproche de la conducta inmoral son sustancialmente diferentes.

Se puede **contraargumentar** que, los hechos morales absolutos son precisamente los baluartes de la conducta apropiada en las diversas áreas o sectores de la sociedad, es precisamente, en las conductas prohibidas por toda la población mundial, en donde, podemos advertir la existencia de un código moral universal, dentro de este código, tenemos que, *prima facie* las conductas contrarias a la constitución realizadas por el presidente de la república son en esencia inmorales, ya que, resulta lógico que una infracción de la constitución sea naturalmente inmoral, por tanto, merecedor de una vacancia presidencial.

Empero, es necesario mencionar que la afirmación que establece que una conducta que implica la vulneración de la constitución o el orden constitucional es directamente inmoral, es cierta desde una perspectiva fenomenológica mas no jurídica, por ende, es imprescindible diferenciar entre el contenido y el continente en referencia a las conductas ilícitas o las conductas inconstitucionales de las conductas inmorales, en tal sentido, de la afirmación antes mencionada se desprende que toda conducta inmoral (elemento contenido) podría ser ilícita o vulneradora de la constitución (elemento continente), en tal sentido, toda conducta ilícita o inconstitucional es inmoral por la misma lógica, dado que, es el elemento contenido, por tal motivo, se podría catalogar una conducta como inmoral pero esta no sería necesariamente ilícita o inconstitucional *per se*, es necesario determinar la consecuencia jurídica específica para cada conducta y como la misma se encuentra catalogada dentro del ordenamiento jurídico estatal, independientemente de la afirmación referida líneas arriba.

Sexto. – Son pocas las conductas moralmente reprochables las cuales tienen un grado de lesividad elevado para que todos los órdenes éticos y morales puedan coincidir, empero estas coincidencias son tan abrumadoras que son consideradas ya dentro del ordenamiento jurídico estatal como delitos o infracciones

administrativas, es decir, que ya están consideradas como infracciones de orden jurídico que tienen diversas consecuencias jurídicas para los funcionarios públicos que realizan tales conductas, por tanto, estas conductas que son reprochables moralmente ya son reprochables jurídicamente; por otro lado, son muchas y variadas las conductas en las cuales no hay consenso sobre la inmoralidad o moralidad de las mismas, este hecho impide que se forme un criterio unificado y objetiva a nivel estatal.

Se puede **contraargumentar** que debe de existir un control político por parte de los poderes estatales ajenos al ejecutivo, que impida que los altos funcionarios tengan conductas inmorales que hagan imposible que sigan ejerciendo sus cargos, es decir, que en los casos en los cuales exista una manifiesta comisión de un delito (ajeno a la flagrancia delictiva) o una infracción constitucional por parte del presidente resulta obvio que se configura una manifiesta inmoralidad permanente por parte del presidente, dado que, si una conducta es considerada como un delito o un acto inconstitucional de manera automática es inmoral, por tanto, bajo una interpretación literal del inciso 2 del artículo 113 de la constitución la configurarían la causal de vacancia presidencial, dado que, la comisión de un delito o la vulneración de los mandatos constitucionales son inherentemente inmorales, todo ello, justificaría la vacancia presidencial.

Este último contraargumento no es válido, dado que, debe de diferenciarse una conducta inmoral, una conducta delictiva y una conducta que vulnera la constitución, por tanto, se tiene que una conducta delictiva deviene de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, mientras que, una conducta que vulnera la constitución deviene de una infracción de los mandatos constitucionales, la vulneración de la primacía de la constitución o el orden constitucional, todo lo contrario, a una conducta inmoral que deviene de la conculcación de la moral, por tanto, se tiene que diferenciar entre los diferentes objetos de protección y las fuentes de infracción que derivan en las distintas consecuencias jurídicas, por ende, un delito no implica una conducta inmoral desde la perspectiva jurídica, igualmente la infracción constitucional no entraña un acto inmoral desde el sustrato jurídico, en tal sentido, los delitos o las infracciones constitucionales no son actos inmorales y no podrían encausar una vacancia presidencial por incapacidad moral permanente

(desde una interpretación literal del artículo constitucional que regula la vacancia presidencial).

Séptimo. – Por tal razón, resulta improbable realizar un catálogo de conductas aceptadas e inmorales a nivel estatal, además que, la tarea resulta imposible cuando se quiere determinar el grado de lesividad que estas conductas deben de entrañar para ser consideradas como una conducta inmoral o una conducta inocua pero catalogada como inmoral, dado que, como se mencionó líneas arriba existe una gran variedad de ordenes éticos, uno por cada grupo social dentro del territorio estatal, en conclusión, no podría conformarse una moral unificada y objetiva que pueda ser utilizada como criterio objetiva en la subsunción de la conducta del presidente con la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, es decir, que por antonomasia una infracción moral implica una conducta con connotaciones ignominiosas hacia la moral o ética y en consecuencia entraña una sanción del propio medio de control social, empero existen otros medios de control social aplicables

Octavo. – La interpretación literal de la incapacidad moral también entraña el nivel de lesividad o el grado de dañosidad de la conducta inmoral para ser considerada como una conducta inmoral suficiente para encausar una vacancia presidencial, como se determina el nivel suficiente de inmoralidad de una conducta, que orden ético o moral debe de ser tomado en cuenta para poder establecer el grado necesario de inmoralidad de una conducta para encausar una vacancia, acaso un consenso democrático resulta suficiente para determinar el grado de inmoralidad de una conducta, pues sobre este punto es necesario decir que la moral no tiene como fundamento u origen a un acto democrático.

Se puede **contraargumentar** que, se puede emplear la lesividad a gravedad de la conducta determinar de manera inmediata su inmoralidad, en tal sentido, una conducta que vulnera la constitución o un delito, son inmorales *per se*, dado que, un presidente puede mantener una conducta reincidente o habitual de diversas conductas ilícitas o conculcadoras de la constitución, lo que, generaría una conducta inmoral que impediría el normal desempeño de las funciones del presidente de la república, es esta conducta reiterativa reprochable moralmente, la cual, permitirá

que se encause una vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, todo ello, porque se configuraría una vida inmoral degradante del presidente.

El argumento precedente no es válido, dado que, la reincidencia o habitualidad en la inmoralidad del presidente de la república no podría ser valuada y confirmada para configurar válidamente una vacancia presidencial, debido a, que una reincidencia delictiva está cubierta por el derecho penal, mientras que las conductas que infringen los mandatos constitucionales tiene como consecuencia jurídica un juicio político mediante una acusación constitucional, empero en este último supuesto no es necesaria una conducta reincidente, dado que, naturalmente solo una infracción constitucional encausa una denuncia constitucional por parte los congresistas, si se suscita una segunda o tercera infracción constitucional o comisión de un delito más denuncias constitucionales se pueden interponer, todo ello, salvaguardando la división de poderes y las prerrogativas del presidente de la república, por ende, se concluye que ya existen medios de control políticos frente a la comisión de delitos o la infracción de la constitución por parte del presidente de la república.

Noveno. – Se podría ejemplificar este último argumento, por ende, podría ser suficiente una conducta reprochable para los evangélicos como es ser alcohólico o esta no sería considerada como suficiente para encausar una vacancia presidencial, además que, bastaría con que el presidente llegue a un estado de ebriedad severo una vez para que se configure la causal o cual es el número de veces necesario, dos, tres veces, o es necesario que sea un alcohólico crónico, está bien que arme un escándalo producto de su ebriedad en una fiesta patronal o sería una causal de vacancia, la misma situación sería considerada como inmoral si es en un cumpleaños o el funeral de un familiar; cómo podemos vislumbrar existen demasiados supuestos y variaciones como para conformar un criterio unificado y objetivo, cada moral tiene una valoración diferente para las diversas situaciones hipotéticas que se pueden suscitar.

Decimo. – Cabe realizar la pregunta, ¿puede surgir una valoración moral de un acto democrático?, la respuesta que damos es que es imposible, dado que, los actos democráticos y los actos morales son diametralmente opuestos, todo ello, por las diferentes naturalezas de ambos, el nacimiento de la moral y la realización de

los actos de gobierno en el órgano legislativo tienen diferencias irremediables que impiden que el poder legislativo pueda ser considerado como un órgano de origen o generador de la moral, mientras que, la moral nace como producto de la interacción social orgánica y se constituye como un primer medio de control social para garantizar la convivencia pacífica entre los miembros de una comunidad o sociedad, por otro lado, los actos democráticos provienen del debate y del consenso entre los congresistas, los mismos, que arriban a un consenso unificado sobre algún asunto en la creación o modificación de leyes.

Se puede **contraargumentar** que existe una similitud entre la generación de la moral y los actos legislativos, el cual, es la generación de consensos, en el caso de la moral, la misma nace en virtud del consenso al cual arriban los miembros de una sociedad, mientras que en el órgano legislativo utilizan el debate y el consenso para dar nacimiento a las leyes, por tanto, podemos afirmar que el poder legislativo tiene una prerrogativa de creación, por tanto, el órgano legislativo podría crear también las bases de la moralidad, dado que, todos los miembros del congreso representan a todos los miembros, estarían legitimizados para poder regular y crear la moral predominante, dado que, podrían emplear el debate y el consenso para determinar la moralidad estatal y así se podría crear un criterio objetivo para determinar que conductas pueden ser inmorales para poder encausar una vacancia presidencial por incapacidad moral.

Si bien es cierto que, el órgano legislativo es un órgano con prerrogativas de creación de normas, las cuales rigen y regulan la conducta de la sociedad al igual que lo hacen las normas morales, es posible que el legislativo pueda realizar esta función, dado que, gozan de la legitimidad por elección popular, por ende, la representación que los congresistas tienen sobre los ciudadanos de la república haría posible que ellos puedan crear y determinar la moral predominante, la misma, que sería legítima para todo el territorio estatal, empero ello sería extralimitar las prerrogativas que tiene el órgano legislativo, es decir, que se estaría excediendo en sus funciones, las mismas, que se encuentran bien delimitadas hacia la generación o modificación de leyes.

Existe una razón poderosa para mantener delimitada las funciones del órgano legislativo solamente hacia la creación y modificación de leyes, esta es que

existen antecedentes de órganos legislativos o órganos ejecutivos que se asignaron las facultades de creación y regulación de la moral, los cuales se dieron dentro de gobiernos dictatoriales o eclesiásticos, en donde, existían gobiernos autoritarios o monárquicos que regulaban la moral como medio de control social informal, como un medio de control más insidioso y eficiente, por tanto, el gobierno bajo ningún concepto puede ser fuente de la moral, si se pretende mantener un modelo de gobierno democrático.

Por tanto, el órgano legislativo no puede ser considerado como una fuente de la moral ni pretender mediante el consenso arribar hacia una moral unificada para un caso concreto de vacancia presidencial, dado que, se estarían dando los primeros pasos hacia la regulación de la moral y se formaría un precedente para más regulaciones dirigidas hacia las conductas morales y así abrir camino hacia un ministerio de la moral (ministerios estatales reales existentes en países de arabia) o la policía de la moral (institución real perteneciente al país de irán), por tanto, resulta impensable que el gobierno determine de cualquier forma la moral predominante o la moral adecuada para un caso concreto sin importar el contexto o el motivo.

Décimo primero. – Habiendo entonces descartado la posibilidad que el órgano legislativo determine o regule de cualquier forma la moral, debemos de concluir que una interpretación literal de la causal de incapacidad moral permanente para la vacancia presidencial resulta pues imposible de aplicar, dado los argumentos mencionados y corroborados líneas arriba:

1. La pluralidad de ordenes éticos (desde un aspecto supraindividual).
2. La variedad de filosofías o ideologías morales (desde un aspecto individual).
3. La imposibilidad del congreso de determinar una moral predominante.

Décimo segundo. – Ha ello habría que agregar que no existe medio epistemológicamente aceptable para determinar la moral adecuada hacia un caso concreto, es decir, que no existe un método científico o metodología alguna para determinar la moral aceptable o adecuada para un caso concreto, dado que, la moral no es conocimiento científico o forma parte de alguna rama de las ciencias sociales, todo lo contrario la moral es un medio de control social informal, por tanto, si los congresistas quisieran utilizar un método científico para determinar la moral

predominante y adecuada en un caso concreto (como es el caso de un vacancia presidencial por incapacidad moral permanente) no habría forma alguna; por tanto, se puede colegir que en la actualidad los congresista al momento de encausar una vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y pretender determinar el acto inmoral del presidente:

- a) No emplean ningún método científico o técnico para arribar a sus conclusiones.
- b) No están dentro de sus funciones, dado que, al pretender determinar la moral predominante se están extralimitando.
- c) No se podría llegar a un consenso sobre la moral predominante y la empleada en el caso concreto, dado que, existe una pluralidad de ordenes éticos y de ideologías, así como de filosofías morales.
- d) No podrían determinar la moral predominante dado que la moral tiene como fuente la convivencia y costumbres de la sociedad, nace en ella y la rige, el órgano legislativo no es una fuente de la moral.

Décimo tercero. – Por tanto, se puede colegir que una interpretación literal del artículo 113, inciso 2, en donde, se tiene a la incapacidad moral como una degradación permanente del presidente de la república no tiene la posibilidad de ser aplicada de manera racional y congruente con la propia naturaleza de la moral como medio de control social, además que, para la aplicación de una causal de vacancia que implica la salida del más alto mandatario del Estado, resulta como mínimo la aplicación de criterios objetivos para justificar y legitimar su salida del cargo, en conclusión, la moral no es una causal viable para la vacancia del presidente de la Republica por la imposibilidad fáctica de aplicar tal causal.

Décimo cuarto. – La imperiosa necesidad de tener un criterio objetivo para la aplicación de una norma constitucional resulta indispensable, más aun, cuando se trata de la aplicación de una causal de vacancia presidencial, dado que, tiene un gran impacto sobre el gobierno y su estabilidad, es decir, que la interpretación literal de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente implica una interpretación libre y arbitraria por parte de los congresistas sobre el concepto y definición de moral, en otras palabras, los congresistas ostentan la capacidad de destituir al presidente en el momento que ellos creen conveniente, convirtiéndose

esta causal de vacancia en una herramienta política con una gran eficacia para destituir al presidente en total control y discreción del órgano legislativo, vulnerando así la estabilidad política y dotando al poder legislativo más poder del que sus prerrogativas le instituyeron, todo ello, vulnera el equilibrio de poderes, dado que, actualmente la causal de incapacidad moral permanente subyuga al presidente de la república al poder legislativo, creando así, un escenario de un gobierno parlamentario en el Perú.

Por todo lo esgrimido, **confirmamos la hipótesis planteada**, dado que, una interpretación literal del artículo 113 inciso 2 de la constitución política puede entrañar un criterio objetivo de aplicación, dado que, no existe la posibilidad de establecer un catálogo moral predominante para determinar su faz negativa y encausar válidamente la vacancia presidencial, todo ello, porque: a) la existencia de una pluralidad de ordenes éticos (desde un aspecto supraindividual), b) la gran variedad de filosofías o ideologías morales (desde un aspecto individual) y c) la imposibilidad del congreso de determinar una moral predominante, además que, el congreso no es fuente de la moral, todo ello, impide que se suscite un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

4.2.2. Contratación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

Primero. – En el caso de la segunda causal de vacancia presidencial, regulada en el artículo 113, inciso 2 de la constitución política, podemos vislumbrar que la “incapacidad física permanente”, entraña una redacción comprensible y específica en su contenido y finalidad, dado que, se entiende que la causal hace referencia a la incapacidad física del presidente que impide que pueda llevar a cabo sus funciones de manera adecuada y eficiente, por ende, existe un criterio objetivo para la aplicación de esta causal, la cual, es un examen médico, el mismo, que se encuentra sustentado por la ciencia objetiva y realizada por profesionales médicos acreditados por años de estudios y experiencia profesional, además que, un examen

médico al estar sustentado en las ciencias médicas sus conclusiones pueden ser analizadas y revisadas para poder corroborar la validez de las mismas.

Segundo. – Por tanto, no existe una problemática en la aplicación de la causal de incapacidad física permanente, dado que, requiere de un criterio objetivo para su aplicación que existe y puede ser corroborado mediante instrumentos científicos y conocimiento medico objetivo, además que, la finalidad del congreso constituyente que dio origen a la actual y vigente constitución se mantiene incólume, ya que, la vacancia por incapacidad física permanente mantiene un sentido y finalidad clara, el cual, es que se destituya al presidente cuando alguna tara física impida el normal desempeño de sus funciones, por tanto, se colige que existen criterios objetivos en la aplicación de la causal de vacancia por incapacidad física permanente; empero la consistencia interpretativa de esta causal solo nos da a comprender la problemática que entraña la causal de incapacidad moral permanente.

Tercero. – La técnica legislativa que empleo el congreso constituyente que dio origen a la constitución política de 1993, configuro las causales de vacancia por motivos que implican razones fenomenológicas o pragmáticas, por las cuales, el presidente de la república no podría continuar en el ejercicio de sus funciones o que por su declaración tacita o expresa no desee continuar con su mandato, por último, tenemos las causales que implican infracciones que permiten su directa acusación penal, por ende, se plasmó dentro del artículo 133 dichas causales, las cuales prescriben de la siguiente manera:

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

De la estructura normativa del artículo 113 de la constitución, podemos advertir que, en el inciso segundo, se encuentran reguladas las causales de vacancia

por permanente incapacidad moral o física declarada por el congreso, las mismas que fueron adjuntadas en el mismo inciso dada su íntima vinculación o conexidad entre la incapacidad moral y física, desde una interpretación literal, no se podría encontrar ninguna clase de vinculación entre las capacidades morales y físicas del presidente, dado que, son conceptos alejados por su significado, no tendría sentido que una vacancia por incapacidad moral y por incapacidad física se encuentren en un mismo inciso, resultaría incongruente y una falta total de técnica legislativa, por otro lado, tendría sentido su agrupación en un mismo inciso si el término de “moral” sería entendido desde su acepción inveterada como “mental” o “psicológica”, por ende, en el inciso se estarían agrupando razones de incapacidad permanente físicas y psicológicas para vacar al presidente lo cual guardaría sentido desde una perspectiva de técnica legislativa.

Cuarto. – La intención del constituyente sobre la interpretación de la causal de incapacidad moral permanente y sobre la finalidad que el congreso constituyente le atribuyó a esta causal, era que, se pueda encausar una vacancia presidencial en los casos, en los causales, el presidente de la república padezca de una enfermedad mental que nuble su juicio y afecte directamente, por ende, el inciso segundo del artículo 133 de la constitución cubre las taras físicas y los padecimientos mentales que impidan que el presidente no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, además que, el término “moral” tiene origen en las posturas civilistas del siglo XIX, la misma, que puede ser vislumbrada en la constitución de 1839, la cual, empleaba el término “moral” haciendo referencia a la “mente” o el aspecto psicológico, por ende, una incapacidad mental hacía referencia a una debilidad mental, la misma, que ofrece un criterio objetivo para su aplicación.

Quinto. – La causal de permanente incapacidad moral entendida como una incapacidad mental ofrece una aplicación objetiva de la causal, dado que, las ciencias psiquiátricas y psicológicas actualmente ofrecen una base científica que permite determinar de manera objetiva las enfermedades mentales psicológicas o psiquiátricas que pueda padecer el presidente de la república, además que, los resultados que acrediten la incapacidad mental pueden ser revisados y secundados por otros expertos médicos, por ende, la legitimidad de la vacancia se sustentaría en la ciencia psiquiátrica y la ciencia objetiva, por ende, no cabría lugar a

cuestionamientos; por otro lado, la causal de incapacidad moral permanente entendida como una conculcación de los cánones morales por parte del presidente no presenta ningún tipo de criterio objetivo en su aplicación, todo lo contrario, sería un juicio político arbitrario el que determinaría tal causal de vacancia, encausada por motivos políticos, la misma, que sería cuestionada y hasta no aceptada por la sociedad.

Sexto. – El principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio general que establece un límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad prohibiendo esta última, dado que, las decisiones que se suscitan dentro de los órganos de gobierno deben de sujetarse a sus prerrogativas y funciones específicas predeterminadas en la constitución, así mismo, las decisiones que se realizan fuera de las funciones predeterminadas, todas ellas, deben de sustentarse en una justificación objetiva y una finalidad pública, además que, debe de ser respaldado por una motivación suficiente, todo lo contrario, si una decisión o acto político no cumple con un respaldado objetivo o una finalidad pública, dicha decisión o acto gubernamental caería dentro de la arbitrariedad.

El profesor Marcial Rubio Correa (1999): “señala que se trata de los principios de naturaleza constitucional determinados por el TC en los casos resueltos consistentes en que los organismos de un gobierno deban velar las conductas del ejercicio del poder del estado que actúa de manera arbitraria” (p.168).

Con esta última cita podemos vislumbrar la importancia del principio de interdicción de la arbitrariedad dentro de la interacción de los poderes estatales, dado que, la arbitrariedad es definida como una actuación o comportamiento guiado por la propia voluntad o el capricho y que no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes, en tal sentido, se puede advertir que mientras los actos de gobierno o legislativos se guíen por la arbitrariedad, el gobierno y el Estado estaría cayendo en la demagogia y la búsqueda del interés particular de los políticos en detrimento del interés público, que es la finalidad última de la administración pública, ejemplo claro de la caída en la demagogia y búsqueda del interés personal por parte del congreso es la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral sin ningún criterio objetivo.

Por tanto, se colige que actualmente existe una vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad, dado que, no la interpretación literal de la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, no puede ni podría emplear un criterio objetivo de aplicación, como se explicó en el desarrollo de la primera hipótesis específica, por ende, el congreso de la republica estaría aplicando esta causal de manera arbitraria, a su real saber y entender, según su moral particular, según sus intereses particulares, según su sentimientos y sesgos, siendo este un escenario terrible dentro de la política peruana, dado que, en cualquier momento, cualquier acto realizado por el presidente podría ser considerado como inmoral, lo cual, conllevaría una vacancia presidencial.

Séptimo. – Otra de las problemáticas de la causal de permanente incapacidad moral es que el artículo 133 de la constitución política, ostenta una configuración *numerus clausus*, es decir, que las causales conforman una lista o catalogo cerrado, en la cual, no se pueden agregar más causales, además que, este sistema se emplea para poder lograr una lista cerrada que impide que mediante interpretación o integración se puedan agregar más supuestos de hecho, por tal motivo, las causales son taxativas, de ello, se desprende que este sistema se emplea en casos en que la taxatividad es importante por las consecuencias jurídicas que conllevan la aplicación o realización de los supuestos de hechos, este es un claro ejemplo de la vacancia presidencial, una vacancia supone un hecho grave para la política, dado que, estamos frente al retiro del cargo del presidente, el más alto mandatario.

Por tanto, podemos vislumbrar que en un catálogo cerrado y taxativo de causales de vacancia presidencial tenemos a una causal que según el congreso de la Republica es susceptible de múltiples interpretaciones, la permanente incapacidad moral del presidente puede ser entendida de varias formas por el congreso, dado que, existen varias definiciones y acepciones de la moral e incluso varias filosofías que tratan de determinar la forma correcta de entender a la moral, empero esta forma axiológica de la permanente incapacidad moral, debido a, la propia naturaleza de la axiología moral es indeterminada es su definición y su entendimiento es variado en función a los diversos grupos sociales, en conclusión, es una causal por varias

posibles interpretaciones dentro de un artículo *numerus clausus*, lo cual, es incongruente.

Octavo. – Por otro lado, todas las causales son objetivas, es decir, que prescriben supuestos de hecho que son objetivamente verificables, por ejemplo, la muerte del presidente de la República, es un hecho objetivo, dado que, la muerte pone fin a la persona natural, por ende, la investidura presidencial también acaba con la muerte del presidente, así mismo, la aceptación de su renuncia por el Congreso, implica un acto declarativo del presidente de la república mediante, el cual, dimite de su cargo de forma voluntaria, por otro lado, la salida del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, el cual, es interpretado como una renuncia tacita por parte del presidente, el mismo, que es un acto objetivo sin cabida a los dudas, por último, tenemos a la destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución, el mismo, que establece una plétora de delitos por los cuales se permite una acusación directa hacia el presidente de la república.

Todo lo contrario, con las causales de vacancia prescritas en el artículo segundo del artículo 113, el cual, establece que se puede vacar al presidente por su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso, entraña dos supuestos de hecho: a) la permanente incapacidad moral y b) la permanente incapacidad física, esta última mantiene un carácter objetivo, todo lo contrario, de la causal de incapacidad moral, por ende, se concluye que desde la perspectiva de la técnica legislativa, la causal de vacancia por permanente incapacidad moral, podría ser considerado como un paria dentro del artículo 113, dado que, ostenta una interpretación abierta ajena a el sistema *numerus clausus*, dado que, permite la ampliación de los supuestos dentro de esta causal de vacancia, dado que, otorga a los congresistas la capacidad de agregar diversos supuestos de hecho para encausar una vacancia, por otro lado, es subjetiva, dado que, no tiene un método objetivo que respalde la aplicación de la causal de vacancia, en contraste con las demás causales de vacancia.

Por ende, mediante la técnica legislativa se colige que la correcta interpretación de la causal de permanente incapacidad moral es teniendo en cuenta que por moral se hace referencia al carácter mental o psicológico, por tanto, solo

quería el asunto de la posibilidad de un juicio moral por parte del órgano legislativo, un juicio que se centre en la vida del presidente, todo ello, para lograr determinar su indignidad o una vida deshonrosa, una vulneración de los cánones sociales por parte del presidente de la república.

Noveno. – El *impeachment* norteamericano tenía como una de sus causales de juicio político el “*misdemeanors*” o causas menores, las cuales, estaban destinadas a emplazar a juicio político por faltas menores o conductas indecorosas o deshonrosas del presidente, precisamente de este antecedente constitucional norteamericano es que se guiaron los demás poderes constituyentes al momento de confeccionar sus constituciones políticas, además que, se entiende que, se lleve a juicio político a un presidente que ostenta una vida indecorosa o tajantemente inmoral, dado que, desempeña un rol imprescindible para el Estado, empero es importante mencionar que este juicio político por faltas o una vida indecorosa se realiza dentro de un sistema jurídico diametralmente opuesto al nuestro y una cultura jurídica y política muy madura a diferencia del escenario jurídico y político peruano, ejemplo de ello es que en toda la historia democrática de los EEUU tan solo se llevaron a cabo 3 procesos de *impeachment* que no terminaron con la destitución del presidente, todo lo contrario al caso peruano.

Es la diferencia entre los modelos jurídicos y la madurez política entre los países anglosajones y el caso peruano, de naturaleza euro-continental, dado que:

- a) Sobre el sistema jurídico. – Existe una diferencia sustancial entre el sistema jurídico anglosajón denominado como “*common law*” y nuestro modelo jurídico de naturaleza euro-continental denominado como “*civil law*”, el modelo anglosajón tiene como fuente de derecho principal a la jurisprudencia, mientras que el *civil law* tiene como principal fuente del derecho a la ley, por tanto, se puede advertir que los países que adoptaron el modelo anglosajón tienen un criterio jurídico y jurisdiccional basado en los antecedentes y las decisiones jurisdiccionales que tomaron sus predecesores, por ende, cuidan mucho las decisiones que toman tanto política o judicialmente porque saben que conformara parte de sus antecedentes los cuales serán vinculantes a futuro, todo lo contrario, con el modelo *civil law*, en donde, se requiere de la positivización de las normas

jurídicas para que sean obligatorias y puedan surtir sus efectos, se requiere de la taxatividad para lograr que la característica de obligatoriedad se cumpla a cabalidad, dado que, nuestro modelo jurídico da primacía a la positivización.

- b) Sobre la madurez política. – La democracia peruana es una de reciente nacimiento y su estabilidad es muy endeble, la mayor parte del periodo democrático peruano se tuvo una plétora de presidente militares, así como, una serie de golpes de Estado y cierres del congreso, así mismo, la política peruana vivió momentos de dictadura militar como civil, todo ello, bajo un escenario político de inestabilidad en el sistema de partidos políticos, más aun, con el proceso de descentralización que generó la aparición de múltiples partidos regionales, locales en detrimento de los partidos nacionales, todo ello, generó que los partidos se conviertan en meros fenómenos efímeros políticos destinados a ganar las elecciones, cuya duración depende del éxito o fracaso que tuvieran en las elecciones inmediatas, todo este escenario marco una problemática dentro de la política peruana la “mercantilización de los partidos políticos”.

En conclusión, en base al modelo jurídico que se maneja en el Perú y la inexistente madurez política, se puede colegir que los partidos políticos en el Perú en general y los políticos en particular no ostentan el nivel suficiente de madurez o sensatez política para que puedan llevar a cabo un proceso de *impeachment* como se realiza en los países anglosajones, dado que, los políticos peruanos no son conscientes de los antecedentes que dejan al encausar y vacar a un presidente, por tanto, resulta imprudente y hasta negligente dotar al congreso de la república de tales prerrogativas al momento de vacar al presidente de la república, tal cual, es la naturaleza del sistema jurídico que rige en el ordenamiento jurídico peruano, resulta necesario que las causales sean cerradas en su interpretación y que entrañen criterios objetivos en su aplicación, precisamente para mantener la estabilidad política en el Perú, necesitamos de la taxatividad para evitar la arbitrariedad en el Perú, este es una afirmación incuestionable.

Decimo. – La estabilidad estatal depende directamente de la separación y división de poderes, es preciso, que los poderes estatales se encuentren delimitados

dentro de sus prerrogativas funcionales, la separación de poderes impide la acumulación o centralización del poder en un solo órgano de gobierno, dado que, la acumulación de poder impide el normal desarrollo y perpetuidad de las democracias, en donde, por antonomasia el poder se separa y distribuye entre los ciudadanos, por tanto, cualquier forma de acumulación de poder es la epitome de la desintegración de la democracia, un peligro potencial para la misma, por ende, no se debe de aceptar ninguna forma de acumulación de poder, como es el caso de la interpretación literal de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la república, la cual, proporciona al órgano legislativo de un gran poder sobre el poder ejecutivo, hasta al punto de subyugarlo y desequilibrar la división de poderes, por tanto, una interpretación literal de esta causal es perjudicial para la estabilidad política peruana.

Décimo primero. – La existencia de la acusación constitucional es un recurso de control político suficiente frente a las infracciones constitucionales que pueda llegar a cometer el presidente de la república o la comisión de un ilícito penal, estos dos motivos son considerados como inmorales por el congreso y los mismos fueron utilizados para encausar una vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, por tanto, se puede vislumbrar que actualmente existe un medio de control político para los ilícitos penales o las infracciones constitucionales que cometa el presidente u otros altos funcionarios y así impedir el abuso del poder y mantener la estabilidad política y la separación de poderes incólume, por tanto, se colige que la causal de permanente incapacidad moral es utilizada como un medio de control político alternativo, en donde, el órgano legislativo tiene grandes prerrogativas y la capacidad para lograr vacar al presidente de la república de manera efectiva y con un plazo más corto a comparación con el plazo y el proceso de la acusación constitucional.

Por todo lo esgrimido, **rechazamos la hipótesis planteada**, dado que, en la causal de vacancia por permanente incapacidad física permanente si podemos encontrar criterios objetivos para su aplicación, todo lo contrario, a la causal de permanente incapacidad moral permanente, por ende, se puede colegir que esta última causal de vacancia presidencial no ostenta criterios objetivos en su aplicación por razones de: a) técnica legislativa, b) por el principio de interdicción

de la arbitrariedad, c) por el modelo jurídico *civil law*, d) por la madurez política peruana, e) por la estabilidad política y la división de poderes, f) la existencia de medios de control político vigentes que cubren los casos de infracción constitucional o la comisión de delitos por parte del presidente; si bien es cierto que una corriente doctrinaria menciona que el termino de incapacidad moral permanente hace alusión hacia la infracción moral hacia los cánones sociales por parte del presidente, esta corriente doctrinaria no puede ser tomada en cuenta en el caso peruano, por todo ello, se concluye, que es imposible que exista un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.”, Una vez que se han evaluado las dos hipótesis específicas, estamos en condiciones de adoptar una posición científica en relación con el problema identificado, respaldada por los argumentos que se presentarán a continuación:

Primero. - Para tomar una decisión con respecto a la validación de la hipótesis general, es esencial ponderar la relevancia de cada hipótesis específica. En algunos casos, a pesar de que una de las dos hipótesis específicas se haya confirmado, la que fue rechazada puede tener un impacto más significativo en la capacidad de confirmar la hipótesis general. Alternativamente, la situación puede ser inversa, donde la confirmación de una sola hipótesis de las dos que se plantearon sea suficiente para establecer la validez de la hipótesis general. Este proceso, que involucra la consideración de la importancia relativa de cada hipótesis, se conoce como la teoría de la decisión y es fundamental para determinar el curso adecuado en el desarrollo de la tesis.

Segundo. - El peso de cada hipótesis es del 50%, siendo que, para el caso de la primera hipótesis, la cual, entraña y analiza la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, la misma, que según el presente trabajo de investigación se considera como una causal erróneamente interpretada e incluso inaplicable si es que se emplea una interpretación literal de la misma; por otro lado, tenemos a la segunda hipótesis específica, la misma, que establece que la causal de

vacancia por incapacidad física permanente tiene una redacción simple, en consecuencia, basta con una interpretación literal para comprender su finalidad, en tal sentido, esta causal entraña un criterio objetivo en su aplicación, por ende, la primera hipótesis específica es confirmada, mientras que, la segunda es rechazada, siendo que, la primera hipótesis específica tiene más peso para la confirmación de la hipótesis general, además que, la segunda hipótesis corrobora la enrevesada redacción de la causal de incapacidad moral permanente, por ende, a pesar de ser rechazada la segunda hipótesis, su faz negativa ayuda a acreditar la confirmación de la hipótesis general.

Por lo tanto, basta que la primera hipótesis específica sea confirmada para lograr la confirmación de la hipótesis general, dado que, la problemática del presente trabajo de investigación se encuentra en la primera hipótesis específica, por ende, su confirmación acredita y analiza la problemática general del presente trabajo de investigación, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 50%, al haber acreditado la principal y neurálgica hipótesis específica, la primera de ellas, y siendo que el rechazo de la segunda hipótesis corrobora y coadyuva a la confirmación de la hipótesis general podemos colegir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de **investigación ha demostrado** que una interpretación literal del artículo 113 inciso 2 de la constitución política puede entrañar un criterio objetivo de aplicación, dado que, no existe la posibilidad de establecer un catálogo moral predominante para determinar su faz negativa y encausar válidamente la vacancia presidencial, todo ello, porque:

- E. La existencia de una pluralidad de ordenes éticos (desde un aspecto supraindividual).
- F. La gran variedad de filosofías o ideologías morales (desde un aspecto individual)
- G. La imposibilidad del congreso de determinar una moral predominante.
- H. El congreso no es fuente de la moral.

Todo ello, impide que se suscite un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, así mismo, en la causal

de vacancia por permanente incapacidad física permanente si podemos encontrar criterios objetivos para su aplicación, todo lo contrario, a la causal de permanente incapacidad moral permanente, por ende, se puede colegir que esta última causal de vacancia presidencial no ostenta criterios objetivos en su aplicación por razones de:

- g) Técnica legislativa.
- h) Por el principio de interdicción de la arbitrariedad.
- i) Por el modelo jurídico *civil law*.
- j) Por la madurez política peruana.
- k) Por la estabilidad política y la división de poderes.
- l) La existencia de medios de control político vigentes que cubren los casos de infracción constitucional o la comisión de delitos por parte del presidente.

Si bien es cierto que una corriente doctrinaria menciona que el termino de incapacidad moral permanente hace alusión hacia la infracción moral hacia los cánones sociales por parte del presidente, esta corriente doctrinaria no puede ser tomada en cuenta para el caso peruano, por todo ello, se concluye, que es imposible que exista un criterio objetivo en la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Como **autocrítica** en la presente investigación fue no analizar los casos de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, en los cuales, diversos presidentes de la republica fueron emplazados y vacados, dado que, estos casos particulares nos permiten vislumbrar la forma en la cual el poder legislativo interpretó de manera cambiante y variada el término “moral”, así como, el congreso de la republica empleo esta causal de vacancia para lograr una rápida destitución del presidente, así como, esta causal fue empleada como un arma política en contra del gobierno central, por ende, los diversos casos de vacancia presidencial nos permiten vislumbrar el actual panorama político y la actual subyugación del poder ejecutivo y el crecimiento y acumulación del poder en el poder legislativo.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, tales como la investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “governabilidad: la participación ciudadana y los mecanismos de control social, su aplicación en la legislación ecuatoriana”, por Granda (2006), sustentada en el país de Ecuador para optar el grado de doctor

en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia por la Universidad del Azuay; en ésta investigación **lo más resaltante** es el enfoque que se realiza a la participación ciudadana para la consolidación de la gobernabilidad y la democracia dentro de un Estado, para lo cual, debe de existir de manera ineludible un control político eficiente y legítimo dentro de la relación entre los poderes del Estado, este control político debe de encontrarse instaurado al nivel de ser considerado como una institución incólume y prístina, dado que, es el pináculo principal que incide directamente sobre la existencia y eficacia de un estado democrático, por ello, que la gobernabilidad es un elemento esencial dentro de un Estado y **este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto, refleja la importancia del adecuado control político dentro de los poderes del Estado, en sentido contrario, la tergiversación de este sistema de control deviene en la inestabilidad política y la crisis presidencial.

Así mismo, se tiene la investigación internacional, la misma, que se titula “el control como función primordial del parlamento en la era de la gobernanza “ por Gonzales (2018), sustentada en España, para optar el grado de Doctor en derecho internacional por la Universidad de Murcia de España; en esta investigación **lo más resaltante** es la importancia del control político dentro de la gobernabilidad, dado que, el control funge de elemento trascendental dentro de un Estado democrático, en donde, destaca de manera inmanente el control y la dinámica política entre los poderes del Estado, todo ello, para enmarcar la división de poderes y el enaltecimiento de la democracia. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto, afirma la importancia del control político dentro de un Estado democrático, dado que, la existencia de la dinámica entre los poderes estatales tiene como consecuencia inevitable la realización de la dominación de un poder sobre otro, dado que, la lucha política implica necesaria lucha de ideas políticas o ideológicas, por tanto, el control político debe de ser legítimo.

Por otro lado, en el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “el reglamento del congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113 de la constitución” Martínez (2019), sustentada en la ciudad de Lambayeque para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual tuvo como propósito **examinar** el reglamento

del congreso para poder vislumbrar su compatibilidad frente a la norma constitucional que regula la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, para así, determinar la manera correcta de interpretar y aplicar esta causal de vacancia presidencial, por lo cual, determino que existe un vacío o deficiencia reglamentaria, dado que, no existe mención alguna sobre la forma correcta o idónea sobre la interpretación de la norma constitución en referencia, así mismo, no existe indicación sobre el concepto y definición de la vacancia por incapacidad moral permanente, por tanto, no podemos advertir de manera correcta lo que se debe de entender sobre el concepto de incapacidad moral ni mucho menos que método de interpretación debe de ser aplicado para poder determinar el sentido, significado y alcance de la norma constitucional, **relacionándose así con nuestro tema de investigación**, en tanto el autor menciona que no existe una regulación taxativa sobre la forma de interpretación idónea frente a la vacancia presidencial o cual es el concepto literal de la misma, delatando su falta de regulación, siendo esta, una deficiencia que puede ser empleada con fines ajenos al interés público.

Finalmente, en el ámbito nacional se ha encontrado la tesis “criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad” por Lozano (2019), sustentada en la ciudad de Trujillo **para** optar el grado de Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, la cual, tuvo como **propósito** principal determinar los criterios objetivos para interpretar de manera correcta a la vacancia presidencial, todo ello, relacionado con el principio de legalidad, así mismo, establece que el principio de legalidad interviene de manera cuestionable dentro de la interpretación de la vacancia presidencial, dado que, la interpretación basada en el principio de legalidad que establece una forma taxativa de interpretación no se ajusta de manera adecuada dentro de las normas constitucionales. **Relacionándose así con nuestro tema de investigación** en cuanto refleja que la interpretación literal enmarcada por el principio de legalidad, dado que, las normas constitucionales no entrañan un supuesto de hecho imperativo o prohibitivo de manera absoluta, dado que, en su mayoría las normas constitucionales contienen derechos fundamentales que impiden una interpretación literal como único método de interpretación.

Los **resultados obtenidos sirven** para que se pueda vislumbrar el actual escenario político en el Perú, así como, que la interpretación literal de la causal de permanente incapacidad moral para la vacancia presidencial es el principal motivo de la inestabilidad política del Perú, dado que, se puede advertir que esta causal de vacancia fue desnaturalizada para convertirse en el principal medio de subyugación del poder ejecutivo, por razón que, la vacancia presidencial es un peligro latente para el presidente que impide que su permanencia en su cargo se convierta en un periodo seguro, generando una inestabilidad política, dado que, en cualquier momento el poder legislativo puede encausar una vacancia presidencial, generando un escenario de inseguridad sobre la perpetuidad y continuación del presidente en su cargo, además que, genera un evidente y manifiesto antagonismo entre los dos poderes del Estado de manera continua.

Lo que **si sería provecho es que futuros investigadores promuevan** un estudio sobre jurídico-social sobre la aplicación vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, para así, analizar de manera particular cada uno de los casos de vacancia presidencial por incapacidad moral, tanto los exitosos como los que fracasaron, así como, analizar las diferentes formas en que el congreso definió o entendió por infracción moral, así como, que criterios subjetivos emplearon para la determinaron de la existencia de una vida deshonrosa del presidencial o una vulneración de los postulados axiológicos predominantes, así mismo, como se fomentaron e iniciaron las vacancias presidenciales y el escenario político en las que fueron encausadas.

4.4. Propuesta de mejora

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la reforma constitucional del artículo 113° de la constitución política del Perú para que, a partir de su modificación, rece:

“Artículo 113°”. - La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad **psicológica** o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y

5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. [La negrita es la incorporación]

Para ello, se formula la siguiente reforma constitucional

Proyecto de ley que modifica al artículo N° 113 de la Constitución

Política del Perú

1. Exposición de motivos

La propuesta de modificación constitucional busca abordar una problemática crucial en el sistema político del país, relacionada con la vacancia presidencial según el artículo 113° de la Constitución Política del Perú, la necesidad de clarificar y establecer criterios objetivos para la vacancia presidencial se vuelve imperativa, ante la situación actual donde la interpretación del término "moral" ha sido utilizada con fines políticos y como herramienta de coacción por parte del Congreso.

Uno de los puntos fundamentales que requieren ser abordados es la dificultad en la interpretación del término "moral", que deja lugar a múltiples interpretaciones subjetivas y sesgadas, en función de los intereses políticos de las diferentes bancadas parlamentarias, esta situación ha llevado a una inestabilidad política innecesaria, en donde, el presidente se encuentra vulnerable a ser vacado por supuestas faltas morales, en detrimento de la estabilidad que requiere el sistema.

La propuesta busca, en primer lugar, establecer criterios objetivos y más precisos para determinar la incapacidad que podría llevar a la vacancia presidencial, en este sentido, el cambio de "incapacidad moral" a "incapacidad psicológica", proporcionaría una mayor claridad y certeza en la evaluación de la capacidad del presidente para desempeñar sus funciones.

Además, se debe considerar la importancia de mantener la estabilidad política dentro del marco presidencialista del gobierno, el presidente, como máxima autoridad del país, debe tener un margen de acción adecuado para cumplir con sus funciones sin el constante temor de ser destituido arbitrariamente, la estabilidad política es crucial para el

funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas y el desarrollo del país.

La demagogia política que se ha utilizado al emplear el término "moral" como pretexto para vacar al presidente, con base en intereses políticos y partidistas, socava la confianza en el sistema y genera incertidumbre en la población, la propuesta de modificación busca erradicar este tipo de prácticas y promover un ambiente político más transparente y confiable.

Asimismo, la vulnerabilidad constante del presidente ante la posibilidad de ser vacado en cualquier momento impacta negativamente en su capacidad de liderazgo y toma de decisiones. Esto no solo afecta al presidente en funciones, sino que también desalienta a líderes potenciales de postularse al cargo.

Finalmente, la propuesta también busca resguardar otros medios idóneos de control político que no pongan en riesgo la estabilidad del gobierno, la vacancia presidencial debe ser una medida excepcional y justificada, no una herramienta para fines partidistas.

En conclusión, la modificación propuesta pretende corregir una situación problemática en el sistema político peruano, donde la interpretación subjetiva del término "moral" ha llevado a una inestabilidad política innecesaria, la clarificación de los criterios de vacancia presidencial contribuirá a una mayor estabilidad, confianza y transparencia en el sistema, en concordancia con la naturaleza presidencialista del modelo de gobierno y el respeto por los principios democráticos.

2. Objeto de la ley

A través de la presente iniciativa se propone modificar el artículo 113° de la constitución política del Perú, que prescribe actualmente:

“Artículo 113°”. - La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad **moral** o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. [Lo sombreado en negrita es el extremo del artículo cuestionado]

Para que, a partir de su modificación, rece:

“Artículo 113°”. - La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad **psicológica** o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. [La negrita es la modificación planteada]

3. Artículo

Es artículo bajo cuestionamiento, es el artículo de la Constitución Política de 1993:

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y

Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

4. Costo – beneficio

Esta propuesta no implica ningún costo para el presupuesto nacional ni generará gastos significativos para ningún sector público, el objetivo real de esta iniciativa es eliminar del cuerpo normativo constitucional aquellas normas que contengan disposiciones arbitrarias o que vulneren los medios de control político prescritos en la constitución, en este sentido, se pretende

llevar a cabo una revisión y depuración del marco normativo constitucional existente para garantizar su coherencia y consonancia con los principios fundamentales y valores del sistema presidencialista.

CONCLUSIONES

- Se determinó que, una interpretación literal o arbitraria por parte del congreso (del análisis de los casos de los ex presidentes Pedro Pablo Kuczynski, Martin Vizcarra y Pedro castillo), del artículo 113 inciso 2, en específico, de la causal de permanente incapacidad moral, de la constitución política no puede entrañar un criterio objetivo de aplicación, dado que, no existe la posibilidad de establecer un catálogo moral predominante para determinar su faz negativa y encausar válidamente la vacancia presidencial, dado que, la moral desprende: a) la existencia de una pluralidad de ordenes éticos, b) la existencia de una pluralidad de ordenes éticos, c) la gran variedad de filosofías o ideologías morales, d) la imposibilidad del congreso de determinar una moral predominante, además que, el congreso no es fuente de la moral.
- Se describió que en la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad física permanente si podemos encontrar criterios objetivos para su aplicación, ello demuestra que, por razones de técnica legislativa y el sistema *numerus clausus*, la incapacidad moral permanente no tiene cabida dentro del artículo 113 de la constitución política, dado que, las otras causales y la propia causal de permanente incapacidad física ostentan criterios objetivos en su aplicación y establecen supuestos pragmáticos y verificables científicamente, excepto la causal de permanente incapacidad moral.
- Se examinó que una interpretación literal y arbitraria (del análisis de los casos de los ex presidentes Pedro Pablo Kuczynski, Martin Vizcarra y Pedro castillo) de la causal de permanente incapacidad moral vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad, además que, un juicio político hacia una vida indecorosa o vulneración de los postulados axiológicos por parte del presidente no es congruente con el modelo jurídico *civil law*. sistema adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, por otro lado, la política peruana no ostenta la suficiente madurez para llevar un juicio político moral de manera prístina, además que, existen medios de control político vigentes

que cubren los casos de infracción constitucional o la comisión de delitos por parte del presidente, como es la acusación constitucional.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que los resultados de este estudio se difundan en contextos académicos, ya sea mediante la publicación de artículos de investigación, presentaciones en foros académicos, discusiones en clases universitarias y otras plataformas apropiadas, con el propósito de facilitar un debate adecuado sobre el tema.
- Se recomienda al congreso de la republica **tener cuidado con las consecuencias** de mal interpretar o tergiversar la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del presidente, dado que, es la principal causa de la inestabilidad política en el escenario peruano, debido a, que centraliza el poder en el órgano legislativo en detrimento del poder ejecutivo que pierde poder, lo cual, genera una vulneración a la separación de poderes y genera inestabilidad.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la reforma constitucional del artículo 113° de la constitución política del Perú para que, a partir de su modificación, rece:

“Artículo 113°”. - La Presidencia de la República vaca por:

 1. Muerte del presidente de la República.
 2. Su permanente incapacidad **psicológica** o física, declarada por el Congreso.
 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

[La negrita es la incorporación]
- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** jurídico-social sobre la aplicación vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, para así, analizar de manera particular cada uno de los casos de vacancia presidencial por incapacidad moral, tanto los exitosos como los que fracasaron, así como, analizar las diferentes formas en que el congreso definió o entendió por infracción moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, K. (2011). La responsabilidad del presidente de la república en el régimen presidencialista peruano. *Ius: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho* (02) (02), 1-12. Recuperado de <http://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/69/64>
- Amprimo, N. (08 de julio de 2017). La infracción Constitucional en el ordenamiento jurídico peruano. *Perú Top Lawyer*. Recuperado de: <https://latinamericantoplawyer.com/2017/07/08/la-infraccion-constitucional-en-elordenamiento-juridico-peruano>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- BBC news. (10/11/2020). Martín Vizcarra: el Congreso de Perú destituye al presidente. *BBC mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54882941>
- BBC news. (23/03/2018). El Congreso de Perú debate la aceptación de la renuncia del presidente Pedro Pablo Kuczynski. *BBC mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43509564>
- Bernales, E. (2018). *La atribución congresal de vacar al presidente de la república. En la vacancia por incapacidad moral*. Lima: Instituto pacífico.
- Cairo, O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. *Pensamiento Constitucional*, 18 (18), 121-143. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8951/9359>
- Cairo, O. (2017). La responsabilidad jurídica del presidente de la República en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 22 (22), 09-20. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19937>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

- Castillo, L. (2018). *El significado de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. En la vacancia por incapacidad moral*. Lima: Instituto pacífico.
- Chanamé, R. (2011). *La constitución comentada*. Arequipa: Adrus.
- Congreso noticias. (07/12/2022). Congreso de la República declara vacancia de Pedro Castillo y sucesión presidencial. Congreso de la república.<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-de-la-republica-declara-vacancia-de-pedro-castillo-y-sucesion-presidencial/>
- Eguiguren, F. (2007). *La responsabilidad del Presidente: Razones para una reforma constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Eguiguren, F. (2013). *La responsabilidad del Presidente de la República. Hacia una reforma constitucional*.
- Eguiguren, F. (2014). El fortalecimiento de la democracia y del presidencialismo en la experiencia reciente de los países sudamericanos. En S. Castañeda. (Primera Edición), *Constitucionalismo y Democracia en América Latina: Controles y Riesgos* (pp. 131-147). Lima, Perú: Adrus D&L Editores.
- El nacional. (15/12/2017). Congreso de Perú solicitará destitución de Kuczynski por caso Odebrecht. El nacional.https://www.elnacional.com/noticias/latinoamerica/congreso-peru-solicitar-destitucion-kuczynski-por-caso-odebrecht_215631/
- Faus, J. (18 de abril de 2016). Dos 'impeachments' a presidentes en Estados Unidos. El País. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/04/14/estados_unidos/1460652692_101103.html
- Fine, T. (2011). El juicio político en los Estados Unidos de América. *Serie Doctrina Jurídica*, (614) (614), 287-295. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3047/16.pdf>
- García, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 18 (18), 383-402. Recuperado

de:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962/9370>

- García, M. (2013). La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república (Tesis sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú) Recuperado de:https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf?sequence=1
- García, V. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. Lima, Perú: Jurista Editores.
- García, V. (2011). Legislativo y Ejecutivo en el Perú. Arequipa, Perú: Adrus.
- Gestión. (14/03/2022). Congreso admitió a debate la moción de vacancia contra Pedro Castillo. Diario gestión.<https://gestion.pe/peru/politica/vacancia-presidencial-pedro-castillo-congreso-admitio-a-debate-mocion-que-plantea-su-destitucion-karelim-lopez-bruno-pacheco-rmmn-noticia/?ref=gesr>
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Gonzales, S. (2018). El control como función primordial del parlamento en la era de la gobernanza (Tesis sustentada en España, para optar el grado de Doctor en derecho internacional por la Universidad de Murcia de España, Murcia – España) Recuperado de:<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/67860/1/Tesis%20Santiago%20Gonzalez.pdf>
- Granda, P. (2006). gobernabilidad: la participación ciudadana y los mecanismos de control social, su aplicación en la legislación ecuatoriana (Tesis sustentada en el país de Ecuador para optar el grado de doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia por la Universidad del Azuay, Cuenca – Ecuador) Recuperado de:<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2823/1/05622.pdf>
- Gutiérrez, R. (2018). La incapacidad moral permanente en el ordenamiento jurídico peruano. En la vacancia por incapacidad moral. Lima: Instituto pacífico.

- Guzmán, C. (2015). *La Constitución Política: Un Análisis Funcional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Jiménez, J. (2020). *la desnaturalización de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político* (Tesis sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú) Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf
- Lozano, R. (2019). *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad* (Tesis sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el grado de Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú) Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP_SANDRA.LESCANO_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Martínez, C. (2019). *El reglamento del congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113 de la constitución* (Tesis sustentada en la ciudad de Lambayeque para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú) Recuperado de: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8721/Jara_Gonzales_Ludwing_Mao.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Naranjo, V. (2003). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

- Paiva, D. (2018). La vacancia presidencial: entre la incapacidad moral y la renuncia a propósito del caso de pedro pablo kuczynski. En la vacancia por incapacidad moral. Lima: Instituto pacífico.
- Pérez, E. (2013). Manual de Derecho Constitucional. Lima, Perú: Adrus D&L Editores.
- Pérez, E. (2015). Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional: El Estado Constitucional de Derecho. Lima, Perú: Adrus D&L Editores
- Quispe, A. (2005). La infracción constitucional. Lima, Perú: Renteria Editores
- Robles, W. (2010, abril 02). La vacancia presidencial. *Derecho constitucional del Perú*.<http://constitucionalrobles.blogspot.com/2010/04/inaugurando-el-programa-radial-10.html>
- RPP. (07/12/2022). Golpe de Estado: Pedro Castillo anuncia disolución del Congreso e instaura un "gobierno de excepción". RPP.<https://rpp.pe/politica/gobierno/pedro-castillo-da-golpe-de-estado-anuncia-disolucion-del-congreso-e-instaura-un-gobierno-de-excepcion-noticia-1452084?ref=rpp>
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sánchez, I. (2018). El juicio político por infracción constitucional en el Perú. *Gaceta Constitucional*, 123 (123), 135-159.
- Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 23 (23), 160-168. Recuperado de:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- The Economist. (2022). Informe de democracia EIU 2022: estancamiento, guerra y ningún resurgimiento posterior a COVID. Democracy without borders.<https://www.democracywithoutborders.org/26249/economist-2022-democracy-report-stagnation-war-and-no-post-covid-revival/>

- Torrejón, L. (2011). La incapacidad moral como causal de vacancia de la Presidencia de la República: ¿verdadero impedimento o salida política? *Revista Jurídica del Perú*, 123 (123), 47-58.
- Tribunal Constitucional. (01/12/2003). Sentencia N° 0006-2003-AI/TC, recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (19/11/2020). Sentencia N° 00002-2020-CC/TC, recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>
- Tupayachi, J. (2018). *El proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú y su desarrollo normativo. En la vacancia por incapacidad moral*. Lima: Instituto pacífico.
- Valdez, A. (2019). La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano (Tesis sustentada en la ciudad de Piura para optar el título de Abogado por la Universidad de Piura, Piura – Perú) Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4101/DERL_027.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Witker, J & Larios, R. (1997), *Metodología jurídica. Ciudad de Mexico*: McGRAW-HILL interamericana editores.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <p>La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativa” y un enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>Observacional</p> <p>Técnica de Investigación</p> <p>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis</p> <p>Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis</p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General</p> <p>Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico</p> <p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?	Analizar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.	La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.	<p>Vacancia presidencial</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad moral permanente. • Incapacidad física permanente. 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2	
¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?	Identificar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.	La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad moral incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.	<p>Control político</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acusación constitucional • Infracción constitucional • Antejucio político 	
¿De qué manera la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal?	Examinar la manera en que la ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.	La ausencia de criterios objetivos en la vacancia presidencial por incapacidad física incide negativamente en el control político dentro de la gobernabilidad estatal.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Vacancia presidencial	Incapacidad moral permanente	Dado que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, teórica y jurídica con un enfoque propositivo, no es necesario emplear indicadores, ítems ni escalas en los métodos de recopilación de datos, ya que estas categorías suelen utilizarse principalmente en investigaciones de campo.		
	Incapacidad física permanente			
Control político estatal	Infracción constitucional			
	Antejuicio político			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

De acuerdo con la naturaleza de la investigación, que es cualitativa y teórica, según las regulaciones, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han empleado fichas de texto y resúmenes en el proceso, por lo que algunas de ellas se mostrarán a continuación:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ” [Transcripción literal del texto]</p>
--

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

Después de describir que la información se obtendrá a través de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, es importante señalar que esto no será suficiente para llevar a cabo la investigación. En este sentido, se utilizará un análisis

formalizado o de contenido con el propósito de reducir la subjetividad que podría surgir al interpretar cada uno de los textos. Así, nos enfocaremos en analizar las propiedades distintivas y significativas de las variables bajo estudio, con el objetivo de lograr una sistematización y establecer un marco teórico sólido, coherente y consistente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Para ilustrar este proceso, se proporciona a continuación un ejemplo, aunque las fichas y su transcripción adecuada se encuentran en las bases teóricas:

FICHA TEXTUAL: Sobre las tratativas

DATOS GENERALES: De la Puente, M. (2011). El contrato en general, Lima: Palestra Editores. Página 350.

CONTENIDO: “(...) las propuestas o invitaciones a negociar que preceden a la convención, con las cuales las partes, sin manifestar su intención de obligarse, se comunican recíprocamente la intención de contratar”

FICHA RESUMEN: Sobre responsabilidad civil

DATOS GENERALES Ojeda, L. (2013). La responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano, Lima: Motivensa Editora Jurídica. Página 49

CONTENIDO: Se originan varios supuestos que se sitúan en esta zona ambigua de la responsabilidad. El término "ambigua" se refiere al hecho de que, a pesar de que se ha debatido ampliamente en la literatura jurídica actual sobre estos asuntos, no existe un consenso claro en cuanto a la clasificación de este tipo especial de responsabilidad [la precontractual] ya sea como parte de la responsabilidad contractual o extracontractual, ni tampoco en relación con los aspectos secundarios que abarca. Se presentan argumentos opuestos y extensas discusiones a favor de una u otra posición, pero la controversia persiste.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa y teórica, de acuerdo con las normativas, no es necesario incluir este anexo.

Anexo 11: Declaraciones de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo HAROLD DANIEL MATOS MURILLO identificado con DNI N° 76587574, domiciliado en Jr. Santa Isabel 2081, El Tambo, Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS EN LA VACANCIA PRESIDENCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL CONTROL POLITICO DENTRO DE LA GOBERNABILIDAD”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 13 de abril del 2023

HAROLD DANIEL MATOS MURILLO

DNI N° 76587574

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo HAROLD KENYI PINEDA ROJAS identificado con DNI N° 74357734, domiciliado en Calle Real N° 1089 – Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS EN LA VACANCIA PRESIDENCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL CONTROL POLITICO DENTRO DE LA GOBERNABILIDAD”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 13 de abril del 2023

HAROLD KENYI PINEDA ROJAS

DNI N° 74357734